	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

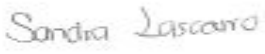
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.9025447	
OBJETO	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogada y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Auxiliar o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
VALOR DEL CONTRATO	$ 14000000
PLAZO DE EJECUCION	5
FECHA FIRMA CONTRATO	26 de Enero del 2026
FECHA INICIO CONTRATO	01 de Febrero del 2026
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	1052086036
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	SANDRA MARIA LASCARRO YEPES
VALOR PAGO PARCIAL:	2800000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 01 de Junio al 30 de Junio del 2026

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	2606011052086036182599	2026-06-01	RECEPCION DE QUEJA	RESPUESTA DERECHO DE PETICION	COADYUVANCIA A QUEJA
2	2606011052086036182609	2026-06-01	RECEPCION DE QUEJA	RESPUESTA DERECHO DE PETICION	COADYUVANCIA A QUEJA
3	2606021052086036182933	2026-06-02	SEGUIMIENTOS A DERECHOS DE PETICION	RESPUESTA DERECHO DE PETICION	COADYUVANCIA DIRIGIDA A LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL.
4	2606021052086036182934	2026-06-02	SEGUIMIENTOS A DERECHOS DE PETICION	RESPUESTA DERECHO DE PETICION	COADYUVANCIA DE SOLICITUD PRESENTADA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
5	2606021052086036182935	2026-06-02	REMISION POR COMPETENCIA	REMISIÓN POR COMPETENCIA RE2605290915161209	REMITÍ POR COMPETENCIA IMPUGNACIÓN DE FALLO DE TUTELA
6	2606051052086036183699	2026-06-05	ASESORIA JURIDICA	ASESORIA SOBRE VERIFICACION DE ESCRITURAS DE MEDIDAS Y LINDEROS	USUARIA SE ACERCA CON CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DE SU MADRE; CONSULTADO SI EL PREDIO HA SIDO VENDIDO O TRANSFERIDO A OTRAS PERSONAS. PROCEDO A REVISAR EL CERTIFICADO; DEL CUAL CONCLUYO NO SE HAN EFECTUADO VARIACIONES DESDE QUE FUE ADQUIRIDO EN EL AÑO 2018.
7	2606051052086036183735	2026-06-05	ASESORIA JURIDICA	REMISION DE QUEJA POR VIOLACION AL HABEAS DATA	USUARIO MANIFIESTA HABER ADQUIRIDO CREDITO DE DINERO CON LA EMPRESA PAYJOY COLOMBIA; QUIENES ACTUALMENTE LE TIENEN BLOQUEADO SU CELULAR POR NO PAGO PUNTUAL. AL CONSULTAR LA NORMA ME ENCONTRÉ QUE: "PAYJOY COLOMBIA ES UNA COMPAÑÍA FINTECH FORMALMENTE CONSTITUIDA QUE OPERA DE FORMA LEGAL EN EL PAÍS. EL BLOQUEO DE TU CELULAR POR UN PRÉSTAMO DE DINERO CON ELLOS SÍ ESTÁ RESPALDADO POR LA LEY BAJO EL MODELO DE GARANTÍA MOBILIARIA (LEY 1676 DE 2013)". RAZON POR LA QUE, LE RECOMIENDO AL CIUDADANO EFECTUAR EL PAGO DE LAS SUMAS ADEUDADAS, Y EXIGIR PAZ Y SALVO PARA EVITAR MAS INCONVENIENTES CON ESTA EMPRESA.
8	2606051052086036183755	2026-06-05	ACCION DE TUTELA	ELABORACION DE ACCIONES DE TUTELAS	PROYECTÉ TUTELA EN NOMBRE DEL USUARIO OMAR MARRIAGA.
9	2606051052086036183771	2026-06-05	ASESORIA JURIDICA	ELABORACION DE PETICIONES	PROYECCIÓN DE DERECHO DE PETICIÓN A USUARIA.

10	260610105208603618419 8	2026-06-10	SEGUIMIENTOS A DERECHOS DE PETICION	RESPUESTA DERECHO DE PETICION	COADYUVANCIA
11	260626105208603618640 8	2026-06-26	ASESORIA JURIDICA	SOLICITUDES DE PRESCRIPCION IMPUESTO PREDIAL	USUARIA MANIFIESTA QUE NO HA PAGADO POR DESCUIDO EL IMPUESTO PREDIAL DESDE EL AÑO 2015, POR LO QUE ACTUALMENTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA LE HA EMBARGADO CUENTA BANCARIA. AL PERCATARME DE QUE EN ESTE CASO EN CONCRETO NO SE SOLICITÓ LA PRESCRIPCIÓN DE LOS AÑOS ANTERIORES AL 2020; LE SUGIERO SOLICITAR CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN, PARA REALIZARLE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN Y UNA SOLICITUD DE FINANCIACIÓN DE LOS AÑOS ADECUDADOS; TENIENDO EN CUENTA QUE SE TRATA DE UNA PERSONA DE LA TERCERA EDAD, QUE NO CUENTA CON INGRESOS SUFICIENTES PARA CANCELAR EL TOTAL ADEUDADO DE MANERA INMEDIATA.
12	260626105208603618641 6	2026-06-26	CREACION DE DOCUMENTOS	COADYUVANCIA “SOLICITO REVISIÓN DE EMBARGO ", presentada por la señora TERESA HERNÁNDEZ GARCÍA con Radicado Interno RE2606190915164094 de fecha junio 19 de 2026.	DOCUMENTO ENVIADO COMO GESTION PARA LA PQRS CON RADICADO No. RE2606190915164094
13	260626105208603618642 3	2026-06-26	CREACION DE DOCUMENTOS	COADYUVANCIA “SOLICITO REVISIÓN DE EMBARGO ", presentada por la señora TERESA HERNÁNDEZ GARCÍA con Radicado Interno RE2606190915164094 de fecha junio 19 de 2026.	DOCUMENTO ENVIADO COMO GESTION PARA LA PQRS CON RADICADO No. RE2606190915164094
14	260626105208603618642 5	2026-06-26	SEGUIMIENTOS A DERECHOS DE PETICION	RESPUESTA DERECHO DE PETICION	COADYUVANCIA A SOLICITUD.
15	260626105208603618642 8	2026-06-26	ASESORIA JURIDICA	ACUSE DE RECIBIDO	USUARIO SEÑALA HABER PRESENTADO HACE 1 MES DERECHO DE PETICIÓN ANTE EMPRESA FIBRAZO Y ANTE LA SIC; AL NO TENER RESPUESTA POR PARTE DE NINGUNA DE LAS DOS, SE ACERCA A CONSULTAR QUE DEBE HACER. NO TRAJO NINGÚN SOPORTE QUE EVIDENCIA HABER ENVIADO LAS PETICIONES; NI TIENE ACCESO A CORREO DE DONDE LAS ENVIÓ; POR LO QUE LE SUGIERO BUSCAR LOS SOPORTES, Y REGRESAR CON LA INFORMACIÓN NECESARIA, PARA PODER PROYECTAR UNA TUTELA POR NO RESPUESTA DEL DERECHO DE PETICIÓN.
16	260626105208603618643 7	2026-06-26	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	Servicios de telecomunicaciones (internet, telefonía y televisión).	ANTE NO RESPUESTA A PETICIONES VERBALES ANTE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES MOVISTAR; SE PROYECTA DERECHO DE PETICIÓN SOLICITANDO LA REVISION Y CAMBIO DE DISPOSITIVOS E INSTALACIONES QUE NO ESTAN PRESTANDO UN OPTIMO FUNCIONAMIENTO.
17	260626105208603618646 5	2026-06-26	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	ELABORACION DE PETICIONES	PROYECCIÓN DE DERECHO DE PETICION DIRIGIDO A LA EMPRESA MAQUIMAS.
18	260626105208603618651 0	2026-06-26	ACCION DE TUTELA	TELECOMUNICACIONES	PROYECCIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA.
19	260626105208603618657 5	2026-06-26	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	Servicios de telecomunicaciones (internet, telefonía y televisión).	PROYECCIÓN DE DERECHO DE PETICIÓN.
20	260626105208603618658 1	2026-06-26	SEGUIMIENTOS A DERECHOS DE PETICION	RESPUESTA DERECHO DE PETICION	COADYUVANCIA A DERECHO DE PETICIÓN.
21	260626105208603618660 5	2026-06-26	ASESORIAS Y/O ORIENTACIONES JURIDICAS		SOLICITUD DE ENCUENTA DE SISBEN
22	260626105208603618660 6	2026-06-16	RADICACION Y REPARTO DE CORRESPONDENCIA		CREACION DE RADICADOS
23	260630105208603618738 6	2026-06-30	RADICACION Y REPARTO DE CORRESPONDENCIA		CREACIÓN DE RADICADOS

24	260630105208603618739O	2026-06-30	SEGUIMIENTOS A DERECHOS DE PETICION	RESPUESTA DERECHO DE PETICION	COADYUVANCIA DE SOLICITUD.
25	26063010520860361873 92	2026-06-30	SEGUIMIENTOS A DERECHOS DE PETICION	RESPUESTA DERECHO DE PETICION	COADYUVANCIA DE SOLICITUD.



SANDRA MARIA LASCARRO YEPES
1052086036

Cartagena de Indias, 02 de Julio del 2026

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista SANDRA MARIA LASCARRO YEPES, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 1052086036, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.9025447 en su cuota No. 5 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9025447	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 26 de Enero del 2026
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: SANDRA MARIA LASCARRO YEPES CC/NIT: 1052086036
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: JANNY MARIA AGUAS RODRIGUEZ
1.6 Objeto:	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogada y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Auxiliar o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
1.7 Plazo:	5
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	01 de Febrero del 2026
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9025447	
2.1 CDP No:	CDP20261
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	RP202644
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 14000000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2800000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9025447	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 01 de Junio al 30 de Junio del 2026 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 06 de Julio del 2026.



JANNY MARIA AGUAS RODRIGUEZ
1047368929

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 01 de Julio de 2026	Cuenta Cobro No.	5

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

SANDRA MARIA LASCARRO YEPES
IDENTIFICACIÓN No. 1052086036

LA SUMA DE:
$2,800,000
Dos Millones Ochocientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogada y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Auxiliar o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo. .

Desembolso No.	5	Periodo reportado:	Del 01 de Junio al 30 de Junio del 2026

Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	09844259287	Títular de la Cuenta:	SANDRA MARIA LASCARRO YEPES

Sandra Lascarro

SANDRA MARIA LASCARRO YEPES
1052086036

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1052086036		LASCARRO YEPES SANDRA MARIA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	calle bolivaar 55	CARTAGENA-BOLIVAR	5555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-06	2026-06	439234824	9506770530	I	2026/07/09	2026/07/01	NEQUI	0	$508,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905	$9,200		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905	$9,200		$0	$0
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)					$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905	$9,200		$0	$0
1	CC	1052086036	LASCARRO SANDRA	230301	30	$1,750,905	$280,200	ESSC07	30	$1,750,905	$218,900		0	$0	$0	14-23	30	$1,750,905	$9,200	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**				$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905	$9,200		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1052086036		LASCARRO YEPES SANDRA MARIA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	calle bolivaar 55	CARTAGENA-BOLIVAR	5555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-06	2026-06	439234824	9506770530	I	2026/07/09	2026/07/01	NEQUI	0	$508,300

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$280,200	$0	$0	$280,200
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$280,200	$0	$0	$280,200
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$9,200	$0	$0	$9,200
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$9,200	$0	$0	$9,200
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$218,900	$0	$0	$218,900
MUTUAL SER	ESSC07	806,008,394	7	1	$218,900	$0	$0	$218,900
TOTAL				1	$508,300	$0	$0	$508,300

Cartagena de Indias, junio 26 del 2026

Al contestar favor citar el siguiente radicado: 1352606266036165323

Señor(a)(es)
COOPERATIVA MINUTO DE DIOS

Asunto: COADYUVANCIA ?SOLICITO REVISIÓN DE EMBARGO ", presentada por la señora TERESA HERNÁNDEZ GARCÍA con Radicado Interno RE2606190915164094 de fecha junio 19 de 2026.

Reciban un fraternal saludo desde nuestra Entidad, que tiene como uno de sus pilares El Servicio al Ciudadano, el cual se enmarca en los principios fundamentales de la función administrativa establecidos en los Artículos 2 y 209 de la Constitución Política; la Carta Iberoamericana de Calidad, la Ley 962 de 2005, el Plan Nacional de Servicio al ciudadano, la Estrategia de Gobierno en Línea para la República de Colombia, y por ser nuestra misionalidad como Ministerio Publico.

Este modelo está orientado a resultados, por tanto, precisa que las entidades conozcan los derechos, necesidades y problemas de los ciudadanos, y se construyan rutas de trabajo articulado en torno a obtener la satisfacción de los usuarios.

En la ejecución de nuestra misionalidad desde el PROCESO ESTRATEGICO DE SERVICIO AL CIUDADANO DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, nos permitimos COADYUVAR ante ustedes la solicitud, presentada en su oficina el 18 de junio de 2026, por la señora TERESA HERNÁNDEZ GARCÍA, identificada con Cédula de Ciudadanía No 45537391; con domicilio en Cartagena; Email: teresitahg@hotmail.com. La solicitud fue remitida a esta Agencia del Ministerio Público el día 19 de junio de 2026, según Radicado Interno RE2606190915164094; refiere los siguientes:

“HECHOS: Por medio de la presente solicito de manera urgente la revisión de mi caso y la búsqueda de una solución frente al embargo que actualmente pesa sobre mí, debido a que esta situación está afectando gravemente mi estabilidad económica, emocional y familiar. El crédito adquirido inicialmente fue por un valor de ONCE MILLONES DE PESOS ($11.000.000). Después de revisar mis pagos realizados, considero que ya he cancelado una suma superior al valor inicialmente recibido. Siempre he tenido la voluntad de cumplir con mi obligación y he realizado esfuerzos económicos importantes para responder. Sin embargo, a pesar de mis pagos y mi disposición de llegar a un acuerdo, no he recibido una solución clara. En varias ocasiones he intentado comunicarme con el abogado encargado del proceso, pero no he obtenido una respuesta efectiva. Cuando logro comunicación, se me solicita reunir una suma de dinero muy alta para finalizar el embargo, una cantidad que actualmente no estoy en capacidad de conseguir.”

“PETICIÓN: Solicito respetuosamente que se revise el valor total de la deuda, los pagos realizados, los intereses y el estado actual del proceso. Pido que se considere mi situación familiar y económica, y que se estudie la posibilidad de una condonación parcial, acuerdo de pago justo o una alternativa que permita el levantamiento del embargo.” (Ver escrito Petitorio de los ciudadanos – Se adjunta en 1 folio).

La ciudadana envía copia de la Solicitud a este Ministerio Público, requiriendo nuestra intervención; teniendo en cuenta su condición de madre cabeza de familia, que tiene bajo su responsabilidad el cuidado de su hija, quien tiene parálisis espástica y requiere atención, cuidados especiales y recursos permanentes; y que este embargo está afectando directamente las necesidades básicas de su hija y está generando una situación difícil dentro de su hogar. Con el objetivo de proteger su Derecho fundamental de Petición y derechos conexos; y para que se requiera a la entidad respuesta frente al escrito con asunto: “SOLICITUD URGENTE DE AYUDA HUMANITARIA – MADRE CABEZA DE FAMILIA CON HIJA CON PARÁLISIS ESPÁSTICA – SOLICITO REVISIÓN DE EMBARGO”.

En ejercicio del deber legal coadyuvamos la solicitud de la ciudadana, remitiendo a la oficina de la COOPERATIVA MINUTO DE DIOS; para que con destino a la peticionaria y a este Ministerio

Público, proceda a rendir información completa, organizada y de fondo respecto a la solicitud radicada por la peticionaria ante nuestra dependencia.

Agradecemos su colaboración para resolver este asunto de manera efectiva, y en la mayor brevedad posible, reiterando nuestro compromiso con la defensa de los derechos de los peticionarios.

ANEXOS:

Copia de Solicitud.

NOTIFICACIONES:

La Usuaria (o):

E-mail: teresitahg@hotmail.com

Personería Distrital de Cartagena, recibirá notificaciones al correo electrónico ainmeidata@personeriacartagena.gov.co

Agradecemos su atención prestada. Atentamente:

KELLY KELSY CASTILLA.

Profesional Universitario Personera Distrital de Cartagena de Indias.

Proyectó: Sandra Lascarro, Contratista/ Personería Auxiliar

Cordialmente,



SANDRA MARIA LASCARRO YEPES
CONTRATISTA

Proyectó: SANDRA LASCARRO

Anexos: SOLICITUD

Cartagena de Indias, junio 26 del 2026

Al contestar favor citar el siguiente radicado: 1352606266036165326

Señor(a)(es)
TERESA HERNÁNDEZ GARCÍA

Asunto: COADYUVANCIA ?SOLICITO REVISIÓN DE EMBARGO ", presentada por la señora TERESA HERNÁNDEZ GARCÍA con Radicado Interno RE2606190915164094 de fecha junio 19 de 2026.

Reciban un fraternal saludo desde nuestra Entidad, que tiene como uno de sus pilares El Servicio al Ciudadano, el cual se enmarca en los principios fundamentales de la función administrativa establecidos en los Artículos 2 y 209 de la Constitución Política; la Carta Iberoamericana de Calidad, la Ley 962 de 2005, el Plan Nacional de Servicio al ciudadano, la Estrategia de Gobierno en Línea para la República de Colombia, y por ser nuestra misionalidad como Ministerio Publico.

Este modelo está orientado a resultados, por tanto, precisa que las entidades conozcan los derechos, necesidades y problemas de los ciudadanos, y se construyan rutas de trabajo articulado en torno a obtener la satisfacción de los usuarios.

En la ejecución de nuestra misionalidad desde el PROCESO ESTRATEGICO DE SERVICIO AL CIUDADANO DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, nos permitimos COADYUVAR ante ustedes la solicitud, presentada en su oficina el 18 de junio de 2026, por la señora TERESA HERNÁNDEZ GARCÍA, identificada con Cédula de Ciudadanía No 45537391; con domicilio en Cartagena; Email: teresitahg@hotmail.com. La solicitud fue remitida a esta Agencia del Ministerio Público el día 19 de junio de 2026, según Radicado Interno RE2606190915164094; refiere los siguientes:

“HECHOS: Por medio de la presente solicito de manera urgente la revisión de mi caso y la búsqueda de una solución frente al embargo que actualmente pesa sobre mí, debido a que esta situación está afectando gravemente mi estabilidad económica, emocional y familiar. El crédito adquirido inicialmente fue por un valor de ONCE MILLONES DE PESOS ($11.000.000). Después de revisar mis pagos realizados, considero que ya he cancelado una suma superior al valor inicialmente recibido. Siempre he tenido la voluntad de cumplir con mi obligación y he realizado esfuerzos económicos importantes para responder. Sin embargo, a pesar de mis pagos y mi disposición de llegar a un acuerdo, no he recibido una solución clara. En varias ocasiones he intentado comunicarme con el abogado encargado del proceso, pero no he obtenido una respuesta efectiva. Cuando logro comunicación, se me solicita reunir una suma de dinero muy alta para finalizar el embargo, una cantidad que actualmente no estoy en capacidad de conseguir.”

“PETICIÓN: Solicito respetuosamente que se revise el valor total de la deuda, los pagos realizados, los intereses y el estado actual del proceso. Pido que se considere mi situación familiar y económica, y que se estudie la posibilidad de una condonación parcial, acuerdo de pago justo o una alternativa que permita el levantamiento del embargo.” (Ver escrito Petitorio de los ciudadanos – Se adjunta en 1 folio).

La ciudadana envía copia de la Solicitud a este Ministerio Público, requiriendo nuestra intervención; teniendo en cuenta su condición de madre cabeza de familia, que tiene bajo su responsabilidad el cuidado de su hija, quien tiene parálisis espástica y requiere atención, cuidados especiales y recursos permanentes; y que este embargo está afectando directamente las necesidades básicas de su hija y está generando una situación difícil dentro de su hogar. Con el objetivo de proteger su Derecho fundamental de Petición y derechos conexos; y para que se requiera a la entidad respuesta frente al escrito con asunto: “SOLICITUD URGENTE DE AYUDA HUMANITARIA – MADRE CABEZA DE FAMILIA CON HIJA CON PARÁLISIS ESPÁSTICA – SOLICITO REVISIÓN DE EMBARGO”.

En ejercicio del deber legal coadyuvamos la solicitud de la ciudadana, remitiendo a la oficina de la COOPERATIVA MINUTO DE DIOS; para que con destino a la peticionaria y a este Ministerio

Público, proceda a rendir información completa, organizada y de fondo respecto a la solicitud radicada por la peticionaria ante nuestra dependencia.

Agradecemos su colaboración para resolver este asunto de manera efectiva, y en la mayor brevedad posible, reiterando nuestro compromiso con la defensa de los derechos de los peticionarios.

ANEXOS:

Copia de Solicitud.

NOTIFICACIONES:

La Usuaria (o):

E-mail: teresitahg@hotmail.com

Personería Distrital de Cartagena, recibirá notificaciones al correo electrónico ainmeidata@personeriacartagena.gov.co

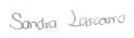
Agradecemos su atención prestada. Atentamente:

KELLY KELSY CASTILLA.

Profesional Universitario Personera Distrital de Cartagena de Indias.

Proyectó: Sandra Lascarro, Contratista/ Personería Auxiliar

Cordialmente,



SANDRA MARIA LASCARRO YEPES
CONTRATISTA

Proyectó: SANDRA LASCARRO

Anexos: SOLICITUD

SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho fundamental A TENER UN NOMBRE, UNA NACIONALIDAD Y SU PERSONALIDAD JURIDICA, EN CONEXIDAD AL MÍNIMO VITAL, LA SALUD, EDUCACION Y SEGURIDAD SOCIAL.

Accionante: OMAR MARRIGA PADILLA Actuando en nombre de la señora VICENTA MARIA MEZA CASTAÑO (SU SUEGRA)

Accionado: Registraduría Nacional del Estado Civil.

OMAR MARRIGA PADILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 73150429**;** actuando en nombre de la señora **VICENTA MARIA MEZA CASTAÑO**, quien se encuentra sin identificación actualmente**,** nacida en el año de 1948 con residencia en el barrio Sueño de Libertad, Calle La Amistad, en el municipio de Arjona, Bolívar; me dirijo hacia su despacho en virtud de presentar acción de tutela en contra de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por violación a los derechos fundamentales de mi suegra, a tener un NOMBRE, UNA NACIONALIDAD Y SU PERSONALIDAD JURIDICA, EN CONEXIDAD AL MÍNIMO VITAL, LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL.

conforme a los siguientes hechos:

HECHOS.

PRIMERO: La señora **VICENTA MARIA MEZA CASTAÑO** tiene 74 años, nací el día 16 de enero de 1948, residente del barrio Sueño de Libertad, Calle La Amistad, en el municipio de Arjona, Bolívar; a pesar de su edad no ha podido acceder al sistema de salud, o acceder al sistema de seguridad social, en virtud de que no tengo identificación.

SEGUNDO: Sus padres **MELIDA CASTAÑO MENDOZA y FRANCISCO MEZA DIAZ (**ya fallecidos**),** nunca la bautizaron ni registraron.

TERCERO: La falta de identidad legal afectó gravemente el ámbito personal y social de la señora Vicenta; impidiéndole obtener su derecho a la identidad, a la salud y demás derechos fundamentales. Actualmente se encuentra hospitalizada en el HOSPITAL UNIVERSITARIO, centro de atención Zaragocilla; donde fue remitida de urgencia por presencia de Disnea progresiva MmRC/NYHA III-IV, asociada a la presencia de HEMATEMESIS de 6 episodios continuos, sumada a perdida de peso involuntaria durante los últimos meses; tal como consta en la historia clínica aportada. Al no contar con documento de identidad, ni afiliación a EPS, la atención en salud es demasiado compleja, se le niegan los procedimientos.

CUARTO: por tal motivo, y con el fin de que la señora Vicentan obtenga su registro; me acerque a la personería distrital, para obtener intervención ante la registraduría, en pro de que mi suegra pueda obtener su plena de identidad, y posterior registro extemporáneo. He de anotar que cuento con los documentos solicitados, certificado de vecindad, Actas de declaraciones juramentadas.

QUINTO: Que el día 13 de mayo de la presente anualidad recibí de parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil respuesta a la remisión realizada por la personería distrital, en donde me solicitaban los documentos requeridos para el trámite, sin embargo es de anotar que NO CUENTO CON NINGUNO DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS a excepción del Certificado de vecindad y Actas de declaraciones juramentadas, por lo que se configuran trabas dentro del aparato administrativo, vulnerando el derecho al nombre de la señora Vicenta.

SEXTO: que no ha sido posible que se dé el trámite, por la falta de documentos esenciales con los cuales no cuenta la señora, imposibilitando así la expedición de su documento de identidad, impidiéndole poder tener personalidad jurídica y el acceso a los diferentes sistemas de protección.

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito se tutele el derecho fundamental de mi suegra **VICENTA MARIA MEZA CASTAÑO**, A TENER UN NOMBRE Y SU PERSONALIDAD JURIDICA E IDENTIDAD, SALUD, EUDCACION Y SEGURIDAD SOCIAL personería jurídica, en conexidad a la salud y seguridad social.

SEGUNDO: Que se **ORDENE** todos los trámites, acciones o decisiones que el señor Juez estime pertinente con OBJETO de HACER CESAR la VULNERACIÓN de los derechos de mi suegra, DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES A TENER UN NOMBRE, UNA NACIONALIDAD Y SU PERSONALIDAD JURIDICA, EN CONEXIDAD A LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL.

TERCERO: ***Que se ordene a la Registraduría General del Estado Civil se sirvan a realizar la inscripción extemporánea de nacimiento de mi persona.***

DERECHOS VULNERADOS

Estimo que se están vulnerando los derechos fundamentales de mi suegra a tener UN NOMBRE, UNA NACIONALIDAD Y SU PERSONALIDAD JURIDICA, EN CONEXIDAD AL MÍNIMO VITAL, LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

El debido proceso en los términos del artículo 29 de la Constitución política se profesa sobre toda clase actuaciones judiciales, administrativas y frente a

particulares. La Corte Constitucional ha indicado al respecto en sentencias como la T- 957 de 2011, C- 341 de 2014 y T-036 de 2018: "…Esta Corporación ha definido el debido proceso administrativo como "(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Lo anterior, con el objeto de "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados". (…)

Sin embargo, excepcionalmente, es posible tramitar conflictos derivados de actuaciones administrativas por vía de la acción de tutela, bien sea porque se acredite la amenaza de un perjuicio irremediable, caso en el cual cabe el amparo transitorio, o porque se establece que los medios de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo son ineficaces para la protección del derecho a la luz de las circunstancias de cada caso en particular, evento en el que opera como mecanismo definitivo. La jurisprudencia constitucional también ha señalado que la posibilidad de acudir directamente a la acción de tutela ante la revocatoria unilateral de un acto administrativo de contenido particular y concreto sin la debida observancia del debido proceso, pretende asegurar que el administrado pueda continuar gozando de sus derechos, mientras la autoridad administrativa cumple con el mandato legal de demandar su propio acto ante la jurisdicción competente, pues no resulta constitucionalmente admisible que dicha carga sea trasladada al particular…"1 (…)

"…El debido proceso como derecho fundamental, se encuentra consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, y como primer elemento cabe resaltar su aplicación no solo para los juicios y procedimientos judiciales, sino también para todas las actuaciones administrativas, cuando establece que: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales o administrativas". La jurisprudencia de esta Corporación ha precisado que la extensión del debido proceso a las actuaciones administrativas, tiene por objeto garantizar la correcta producción de los actos administrativos, y extiende su cobertura al ejercicio de la administración pública, en la realización de sus objetivos y fines estatales, cobijando todas sus manifestaciones , "en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que realicen los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular, que a través de ellas se hayan afectado sus intereses"…." (…)

***Corte Constitucional. Sentencia T-1008 de 2012 y Sentencia T-471 de 2017**.*

Respecto a la finalidad de la acción de tutela, la Corte Constitucional ha reiterado: ''La acción de tutela es un mecanismo especial creado por la Constitución Política con el propósito de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas,

cuando estos sean vulnerados o amenazados por las autoridades públicas o, eventualmente, por los particulares. Esta herramienta ostenta una naturaleza eminentemente subsidiaria y residual, por lo que solamente procede cuando no existe otro mecanismo de protección judicial, o para evitar un perjuicio irremediable, en cuyo caso es viable la tutela como mecanismo transitorio.

El inciso 3o del artículo 86 de la Constitución Política consagra el principio de subsidiariedad como requisito de procedencia de la acción de tutela, en el cual se establece que, "esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable". Igualmente, el numeral 1o del artículo 6o del Decreto 2591 de 1991, prevé que el amparo constitucional será improcedente, cuando existan otros medios de defensa judicial eficaces para resolver la situación particular en la que se encuentre el solicitante.

En términos similares, la Corte Constitucional se ha referido en múltiples ocasiones al concepto de subsidiariedad expresando que, "la acción de tutela procede de manera subsidiaria y, por lo tanto, no constituye un medio alternativo o facultativo que permita complementar los mecanismos judiciales ordinarios establecidos por la ley. Adicionalmente, la Corte señaló que no se puede abusar del amparo constitucional ni vaciar de competencia a la jurisdicción ordinaria, con el propósito de obtener un pronunciamiento más ágil y expedito, toda vez que éste no ha sido consagrado para reemplazar los medios judiciales dispuestos por el Legislador para tales fines"

No obstante, como ha sido reiterado por la jurisprudencia constitucional, el presupuesto de subsidiariedad que rige la acción de tutela debe analizarse en cada caso concreto. Por ende, en aquellos eventos en que existan otros medios de defensa judicial, la Corte Constitucional ha determinado que sedan dos excepciones que justifican su procedibilidad: "(i) cuando el medio de defensa judicial dispuesto por la ley para resolver las controversias no es idóneo y eficaz conforme a las especiales circunstancias del caso estudiado, procede el amparo como mecanismo definitivo; y, (ii) cuando, pese a existir un medio de defensa judicial idóneo, éste no impide la ocurrencia de un perjuicio

***Sentencia T-375/21,** la procedibilidad de la tutela depende de la necesidad de evitar un perjuicio irremediable, evaluado en concreto y, cuya configuración exige[36]:*

> *«(i) La existencia de motivos serios y razonables que indiquen la posible violación de garantías constitucionales o legales.*
> *(ii) La demostración de que el perjuicio puede conducir a la afectación grave de un derecho fundamental.*
> *(iii) La verificación de que el daño es cierto e inminente –de manera que la protección sea urgente.*
> *(iv) Que se trate de derechos cuyo ejercicio se encuentre temporalmente delimitado.*

(v) Que los medios disponibles no sean lo suficientemente ágiles para juzgar la constitucionalidad y legalidad de los actos sancionatorios» ***Derecho a la personalidad jurídica y sus atributos como elementos esenciales de la condición humana en el Estado de derecho. Reiteración de jurisprudencia.***

Derecho fundamental a la personalidad jurídica y sus atributos en el ordenamiento constitucional

A nivel nacional, el derecho a la personalidad jurídica se encuentra consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política[39]. A su vez, en el ámbito internacional, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos –PIDCP-[40] en su artículo 16 indica que «todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica» y el artículo 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos[41] -CADH- sostiene que «toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica».

Desde sus inicios, la jurisprudencia de esta cooperación ha reconocido el carácter fundamental del derecho a la personalidad jurídica al indicar que está directamente relacionado con el artículo 13 superior, pues por medio de esa garantía «todos los seres pertenecientes a la raza humana tienen igual tratamiento dentro del ordenamiento jurídico en cuanto a derechos y obligaciones»[42].

Así, la Corte en la sentencia T-485 de 1992 afirmó que además de ser una disposición de rango supralegal es un axioma fundamental para la interacción de la persona humana con el mundo jurídico. Seguidamente, en la sentencia C-486 de 1993 explicó que, con la entrada en vigor de la Constitución de 1991, «la personalidad jurídica pasó a indicar, en el caso de la persona natural, su idoneidad para ser titular de todas las posiciones jurídicas relacionadas con sus intereses y actividades».

En la misma línea, en la sentencia C-109 de 1995[43], esta corporación aclaró que la personalidad jurídica comprende la posibilidad que tiene todo ser humano de ostentar determinados atributos que constituyen su esencia y comprende las características propias de la persona. Lo anterior, fue confirmado en la sentencia C-591 de 1995, al establecer que el concepto jurídico de sujeto de derecho se relaciona directamente con la unidad de pluralidad de deberes, responsabilidades y derechos subjetivos.

Así las cosas, a partir de una interpretación sistemática de los artículos 14 superior, 16 del PIDCP y 3 de la CADH, la Corte Constitucional ha decantado una serie de reglas sobre el derecho a la personalidad jurídica[44] para indicar que el mismo: (i) conlleva una especial trascendencia práctica de carácter legal, pues es el medio por el cual se reconoce la existencia a la persona humana dentro del ordenamiento jurídico; (ii) es de carácter fundamental y parte esencial en la consagración y efectividad del sistema de derechos y garantías contemplado en la Constitución; (iii) su materialidad conlleva a los atributos propios de la persona humana; y (iv) es propio de los sujetos de derecho en el ordenamiento jurídico constitucional[45].

Atributos de la personalidad

A su vez, la Corte ha definido los atributos de la personalidad como aquella categoría autónoma del derecho civil que tienen por finalidad «vincular la personalidad jurídica de los seres humanos con el ordenamiento legal». En ese sentido, se entiende que el derecho a la personalidad jurídica «se materializa mediante estos atributos aun cuando algunos de ellos también gocen del carácter de derecho fundamental». Tales atributos hacen referencia a: (i) el nombre; (ii) la capacidad; (iii) el estado civil; (iv) el domicilio; (v) la nacionalidad; y (vi) el patrimonio.

Al referirse a los atributos a la personalidad, la Corte en la sentencia T-241 de 2018 reiteró que los mismos tienen por finalidad vincular a la personalidad jurídica con el ordenamiento jurídico mediante una relación sine qua non, toda vez que aquellos suponen el reconocimiento de la esencia de la personalidad e individualidad y son inseparables del ser humano.

Específicamente, en la mencionada sentencia T-241 de 2018, esta corporación se refirió al derecho a la nacionalidad como un atributo de la personalidad de carácter fundamental para reiterar que «[n]o puede aceptarse, en efecto, un ser humano (…) que no tenga una nacionalidad, como generalmente acontece, salvo casos excepcionales»[46]. Así mismo, también indicó que la nacionalidad es un derecho autónomo en los términos del artículo 96 de la Constitución, en el cual se establecen las condiciones generales para su reconocimiento, y aclaró que, la nacionalidad colombiana se puede adquirir «por nacimiento o por adopción».

Así, recordó que la Constitución Política prevé que son nacionales colombianos por nacimiento, entre otros[47], «a) los naturales de Colombia, que con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos o que, siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviere domiciliado en la República en el momento del nacimiento»[48].

A su vez, la jurisprudencia constitucional, al examinar la constitucionalidad de normas referentes a la adquisición de la nacionalidad en Colombia, ha manifestado que «siendo la nacionalidad el vínculo jurídico que une a una persona con un Estado, se estructura como derecho con los siguientes componentes: el derecho a adquirir una nacionalidad, a no ser privado de ella y a cambiarla»[49].

Para esta corporación, tal vínculo legal significa «la existencia jurídica del individuo y el disfrute de sus derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales, así como la delimitación de las responsabilidades políticas, sociales y económicas, tanto del Estado como de la persona. Lo anterior por cuanto, la nacionalidad se erige como un derecho fundamental en tres dimensiones: «(i) el derecho a adquirir la nacionalidad, (ii) el derecho a no ser privado de ella y (iii) el derecho a cambiarla»[50]. Adicionalmente, el reconocimiento de la nacionalidad permite que el individuo adquiera y ejerza los derechos y responsabilidades inherentes a la pertenencia a una comunidad política.

En síntesis, la «nacionalidad es un derecho humano y fundamental, que refleja un vínculo natural y jurídico entre una persona y un Estado, a partir del cual surge una

relación de fidelidad y protección mutuas, y un conjunto de derechos y obligaciones»[51]*. En esa medida, el Estado tiene el deber de protección de la situación jurídica de las personas en su territorio para (i) prevenir, evitar y reducir la apatridia y (ii) brindar a los individuos una protección igualitaria y efectiva de la ley sin discriminación.*

La importancia del registro civil de nacimiento y de la cédula de ciudadanía en el ejercicio de derechos

En múltiples oportunidades, esta corporación se ha referido a la importancia que tiene el registro civil de nacimiento y la cédula de ciudadanía en el ejercicio de los derechos fundamentales de cualquier persona. En cuanto al registro civil de nacimiento, la Corte ha manifestado que su inscripción es un procedimiento que «sirve para establecer, probar, y publicar todo lo relacionado con el estado civil de las personas, desde su nacimiento hasta su muerte»[52]*.*

La Corte Constitucional en la sentencia T-090 de 1995[53] *se refirió a la importancia y validez del registro civil de nacimiento y admitió la relación que existe entre el derecho constitucional al reconocimiento de la personalidad jurídica y los atributos jurídicos inherentes a la persona humana, como el estado civil de las personas.*

En esa oportunidad, la Corte sostuvo que el estado civil comprende «un conjunto de condiciones jurídicas inherentes a la persona, que la identifican y diferencian de las demás, y que la hacen sujeto de determinados derechos y obligaciones», y que su prueba se realiza por medio del registro civil de nacimiento. Así, señaló que negarle la validez al registro civil de nacimiento de una persona por un error imputable a la administración constituía una vulneración a su derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, en la medida en que ello implicaba la negación de varios atributos de su personalidad como el nombre y la filiación.

Adicionalmente, esta corporación en la citada sentencia T-090 de 1995 concluyó que se violó el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica de la accionante «desde el momento en que en su registro civil se anotó la advertencia de ser este "inexistente"», pues «si el registro civil de una persona carece absolutamente de validez, entonces, para todos los eventos de especial relevancia, en los que aquél sea exigible como única prueba de las condiciones civiles, la persona carecerá del estado civil que conforme a la ley le corresponde».

De igual modo, la Corte en la sentencia C-004 de 1998[54] *reiteró que el derecho a la personalidad jurídica tiene relación directa con el estado civil de las personas, permitiendo que los individuos sean titulares de atributos que son propios de la persona humana, además de ser una manifestación concreta «del principio de igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución».*

Por otro lado, esta corporación en la sentencia C-109 de 2005 precisó que la filiación contenida en el registro civil de nacimiento es un atributo de la personalidad, «indisolublemente ligado al estado civil de la persona», pues, como atributo de la personalidad jurídica, constituye un derecho constitucional

«deducido del derecho de todo ser humano al reconocimiento de su personalidad jurídica»[55].

En esa medida, la Corte insistió en que el registro civil de nacimiento es el instrumento por medio del cual se da cuenta de la existencia jurídica de las personas naturales en el territorio nacional, pues, aunque el ordenamiento jurídico reconoce la personalidad jurídica de las personas como elemento inherente de la existencia humana[56]*, es el registro civil el documento que contiene la información sobre el momento del nacimiento, así como otros datos de identificación que constituyen los demás atributos de la personalidad*[57].

Más adelante, la Corte Constitucional en la sentencia T-963 de 2001 reiteró que, doctrinalmente, se entiende que el estado civil «es un conjunto de situaciones jurídicas que relacionan a cada persona con la familia de donde proviene, o con la familia que ha formado y con ciertos hechos fundamentales de la misma personalidad».

Así mismo, en la referida oportunidad, se refirió al artículo 1 del Decreto 1260 de 1970, para señalar que «el estado civil de una persona es su situación jurídica en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible».

Adicionalmente, la jurisprudencia constitucional ha determinado que el registro civil de nacimiento es fundamental como requisito sine qua non para la expedición de la cédula de ciudadanía o de la tarjeta de identidad en el caso de menores de edad[58]*. Por ello, la imposibilidad o anulación de la inscripción del nacimiento de una persona en el registro implica la negación de los atributos de la personalidad, e impide el ejercicio de otros derechos del individuo.*

Respecto a la cédula de ciudadanía, la jurisprudencia ha señalado que solo con este documento «se acredita la personalidad de su titular en todos los actos jurídicos o situaciones donde se le exige la prueba de tal calidad». Asimismo, garantiza el reconocimiento de los atributos de la personalidad en ella consignados, por parte de las demás personas y de las instituciones civiles y oficiales con las cuales se relacione directa o indirectamente la persona.

La Corte en la sentencia C-511 de 1999 indicó que la Constitución y la ley asignan a la cédula de ciudadanía tres funciones particularmente diferentes pero unidas por una finalidad común. A saber: (i) identificar a las personas, (ii) permitir el ejercicio de sus derechos civiles y (iii) asegurar la participación de los ciudadanos en la actividad política que propicia y estimula la democracia.

En ese sentido, esta corporación afirmó que «la identificación constituye la forma como se establece la individualidad de una persona con arreglo a las previsiones normativas. La ley le otorga a la cédula el alcance de prueba de la identificación personal, de donde se infiere que sólo con ella se acredita la personalidad de su titular en todos los actos jurídicos o situaciones donde se le exija la prueba de tal calidad»[59].

Para esta corporación, la cédula de ciudadanía juega un papel importante en el proceso de acreditación de la ciudadanía, que se ejerce por los nacionales a partir de los 18 años, y resulta un presupuesto esencial para el ejercicio de los derechos políticos. Así como, para atestiguar la mayoría de edad y la capacidad civil total, física y mental, y permite ejercitar válidamente sus derechos y asumir o contraer obligaciones civiles[60].

Posteriormente, la Corte en la sentencia T-532 de 2001 afirmó que la cédula de ciudadanía también se encuentra vinculada al principio democrático de derecho y, por esa vía, a la legitimidad del Estado contemporáneo, toda vez que, al constituirse en un requisito para el ejercicio de los derechos políticos, se vincula directamente con la realización de la democracia, y por ende con la legitimidad del ejercicio del poder. Por lo tanto, precisó que la cedulación constituye un servicio público que «debe prestarse con especial interés pues no se trata sólo de la expedición de un documento público cualquiera sino de la concreción, para el ciudadano, de sus posibilidades de acceso a los derechos civiles y políticos reconocidos por el ordenamiento».

El derecho a la educación como fundamental

El artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que cumple una función social. Asimismo, dispone que corresponde al Estado, la sociedad y la familia garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

En concordancia, el artículo 44 superior consagra la educación como derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes, otorgándole carácter prevalente. Esto implica que su protección debe ser inmediata cuando resulte amenazado o vulnerado.

La Corte Constitucional ha reiterado de manera uniforme que la educación es un derecho fundamental, no solo en el caso de menores de edad, sino también cuando su afectación compromete otros derechos fundamentales como la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad y la igualdad.

En particular, en la Sentencia T-743 de 2013, la Corte reiteró que el derecho a la educación comprende no solo el acceso al sistema educativo, sino también la permanencia y continuidad en el mismo, y que las instituciones educativas no pueden imponer barreras desproporcionadas o irrazonables que afecten su ejercicio. La Corte señaló que medidas administrativas o económicas que impidan continuar el proceso formativo vulneran el núcleo esencial del derecho a la educación, el cual debe garantizarse de manera efectiva.

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el derecho a la educación incluye:

- Acceso efectivo al sistema educativo sin discriminación.
- Permanencia y continuidad en el proceso formativo.

- Prohibición de imponer obstáculos administrativos o económicos que afecten el goce del derecho.
- Protección reforzada cuando se trata de niños, niñas y adolescentes.

La jurisprudencia constitucional ha sido clara en señalar que el Estado debe adoptar medidas para facilitar la regularización documental, pero en ningún caso trasladar las consecuencias de dicha situación al afectado, impidiéndole ejercer su derecho a la educación.

El artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social, orientado al acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura. La Corte Constitucional ha reconocido de manera reiterada que este derecho tiene carácter fundamental, no solo respecto de los niños, sino de todas las personas, en la medida en que constituye un presupuesto esencial para el desarrollo humano y la materialización de otros derechos fundamentales.

En ese sentido, la Corte ha señalado que la educación es un derecho inherente a la persona, directamente ligado a la dignidad humana, y un medio indispensable para la integración efectiva en la sociedad, por lo que su garantía resulta esencial dentro del Estado Social de Derecho.

Adicionalmente, la jurisprudencia constitucional ha establecido que el derecho a la educación comprende, entre otros, el componente de ***accesibilidad****, el cual implica que todas las personas puedan ingresar al sistema educativo sin discriminación ni barreras injustificadas.*

En el presente caso, la imposibilidad de acceder a documentos de identidad ha constituido una barrera absoluta y desproporcionada que ha impedido a la señora ***VICENTA MARIA MEZA CASTAÑO*** *acceder a cualquier nivel del sistema educativo y de salud. No se trata de una limitación parcial o temporal, sino de una exclusión total del sistema educativo y de salud, lo que configura una vulneración directa y continua del derecho fundamental a la educación y a la salud en su núcleo esencial de acceso y permanencia.*

Esta situación resulta aún más grave si se tiene en cuenta que el accionante, con 74 años, ***no ha pudo acceder a ningún nivel de educación formal, no ha iniciado ni culminado estudios, ni ha obtenido título alguno****, lo cual ha afectado de manera estructural su proyecto de vida.*

La Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que el derecho a la educación es un presupuesto básico para el ejercicio de otros derechos fundamentales y para el desarrollo pleno de la persona, por lo que su desconocimiento genera efectos expansivos sobre la dignidad humana y la igualdad de oportunidades.

En consecuencia, la falta de reconocimiento de su personalidad jurídica, la cual se ve reflejada en la ausencia de documentos de identidad, ha derivado en la

negación material del acceso a la educación, configurándose una vulneración grave, actual y continua de este derecho fundamental, que no ha sido superada a lo largo del tiempo y que se ha prolongado injustificadamente hasta la edad adulta.

Así mismo, esta vulneración ha tenido efectos conexos particularmente intensos, en tanto le ha impedido no solo educarse, sino también acceder a servicios de salud, vincularse laboralmente de manera formal y garantizar condiciones mínimas de seguridad social, perpetuando un ***ESTADO DE EXCLUSIÓN*** *y* ***VULNERABILIDAD*** *contrario a los principios del Estado Social de Derecho.*

Por lo anterior, resulta procedente la acción de tutela como mecanismo inmediato de protección, al evidenciarse una afectación directa al núcleo esencial del derecho fundamental a la educación, derivada de barreras administrativas que el Estado está en la obligación de remover.

El derecho a la salud como derecho fundamental:

Inicialmente la jurisprudencia de la Corte Constitucional se caracterizó por diferenciar los derechos susceptibles de protección mediante la acción de tutela y los derechos de contenido meramente prestacional, los cuales, para ser amparados por vía de tutela, debían tener conexidad con los derechos inicialmente nombrados, es decir, los de primer orden.

En la Sentencia T-016 de 2007, la Sala Séptima de Revisión de esta Corporación, desarrolló el criterio jurisprudencial sostenido por esta Corte, sobre el carácter fundamental de todos los derechos sin distinguir si se trata de derechos políticos, civiles, sociales, económicos o culturales, así como que dicha fundamentalidad tampoco debe derivar de la manera como estos derechos se hacen efectivos en la realidad.

Acertadamente, la jurisprudencia de la Corte, para establecer la fundamentalidad del derecho a la salud, se ha apoyado de instrumentos internacionales de distinto orden, por ejemplo, por lo estipulado en la Observación N° 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establece:

> "*La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente. La efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de los programas de salud elaborados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la adopción de instrumentos jurídicos concretos*".

En el mismo sentido, la Constitución de 1991, contempla estos criterios cuando en el artículo 49, estipula:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".
"Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control".

Por esta razón, el derecho a la salud marca una pauta esencial para que las personas puedan desarrollarse y gozar de bienestar, esto implica que el derecho a la salud viene a relacionarse con todas las esferas de la vida de un ser humano, pues si no goza de buenas condiciones físicas, psicológicas y sociales, no va a ser una persona protegida en su derecho, por ello cuando se niega un procedimiento o no se permite suministrar lo necesario para recuperar su salud, se habla de la vulneración de la misma, es aquí donde el juez puede hacer efectiva su protección por vía de tutela cuando los encuentre amenazados o vulnerados.

De igual manera y enfatizando la protección constitucional del derecho a la salud como derecho fundamental, la Sentencia T-200 de 2007, menciona las dimensiones de amparo de este derecho, para lo cual estableció:

"…En abundante jurisprudencia esta Corporación ha señalado que la protección ofrecida por el texto constitucional a la salud, como bien jurídico que goza de especial protección, tal como lo enseña el tramado de disposiciones que componen el articulado superior y el bloque de constitucionalidad, se da en dos sentidos: ***(i) en primer lugar****, de acuerdo al artículo 49 de la Constitución, la salud es un servicio público cuya organización, dirección y reglamentación corresponde al Estado. La prestación de este servicio debe ser realizado bajo el impostergable compromiso de satisfacer los principios de universalidad, solidaridad y eficiencia que, según dispone el artículo 49 superior, orientan dicho servicio[2]. En el mismo sentido, como fue precisado por esta Sala de revisión en sentencia T-016 de 2007, el diseño de las políticas encaminadas a la efectiva prestación del servicio público de salud debe estar, en todo caso, fielmente orientado a la consecución de los altos fines a los cuales se compromete el Estado, según lo establece el artículo 2° del texto constitucional.*

"(ii) La segunda dimensión *en la cual es protegido este bien jurídico es su estructuración como derecho. Sobre el particular, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que el derecho a la salud no es de aquellos cuya protección puede ser solicitada prima facie por vía de tutela[3]. No obstante, en una decantada línea que ha hecho carrera en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, se ha considerado que una vez se ha superado la indeterminación de su contenido –que es el obstáculo*

principal a su estructuración como derecho fundamental- por medio de la regulación ofrecida por el Congreso de la República y por las autoridades que participan en el Sistema de Seguridad Social; las prestaciones a las cuales se encuentran obligadas las instituciones del Sistema adquieren el carácter de derechos subjetivos…".

Se trata entonces de una línea jurisprudencial reiterada por esta Corte, la cual ha establecido que el derecho a la salud es un derecho fundamental, que envuelve como sucede también con los demás derechos fundamentales, prestaciones de orden económico orientadas a garantizar de modo efectivo la eficacia de estos derechos en la realidad. Bajo esta premisa, el Estado a través del Sistema de Seguridad Social en Salud, proporciona las condiciones por medio de las cuales sus asociados pueden acceder a un estado de salud íntegro y armónico.

Es por ello que la Corte Constitucional ha precisado que la salud puede ser considerada como un derecho fundamental no solo cuando peligra la vida como mera existencia, sino que ha resaltado que la salud es esencial para el mantenimiento de la vida en condiciones dignas y que (el acceso a tratamientos contra el dolor o el suministro de todo lo necesario, para aquellas personas que padecen de enfermedades catastróficas que si bien, algunas son incurables, debe propenderse por todo lo necesario para un padecimiento en condiciones dignas).

En conclusión, la Corte ha señalado que todas las personas sin excepción pueden acudir a la acción de tutela para lograr la efectiva protección de su derecho constitucional fundamental a la salud. Por tanto, todas las entidades que prestan la atención en salud, deben procurar no solo de manera formal sino también material la mejor prestación del servicio, con la finalidad del goce efectivo de los derechos de sus afiliados, pues la salud comporta el goce de distintos derechos, en especial el de la vida y el de la dignidad; derechos que deben ser garantizados por el Estado Colombiano de conformidad con los mandatos internacionales, constitucionales y jurisprudenciales.

Derecho fundamental al debido proceso administrativo y su incidencia en las actuaciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil, derecho de las personas a ser oídas dentro de las actuaciones administrativas. Reiteración de jurisprudencia

Con fundamento en el artículo 29 de la Constitución Política, la jurisprudencia constitucional ha señalado que el derecho fundamental al debido proceso no se limita a las acciones propias del ámbito judicial, sino que también se hace extensivo a las actuaciones que adelanta la Administración.

En ese sentido, esta corporación en la sentencia C-214 de 1994 definió el debido proceso como «el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un

hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción».
A su vez, la Corte en la sentencia T-455 de 2005 estableció que el derecho al debido proceso administrativo lleva aparejado las siguientes garantías:

> *«i) La necesidad que la actuación administrativa se surta sin dilaciones injustificadas.*
> *ii) De conformidad con el procedimiento previamente definido en las normas.*
> *iii) Ante la autoridad competente iv) Con pleno respeto de las formas propias de la actuación administrativa previstas en el ordenamiento jurídico.*
> *v) En acatamiento del principio de presunción de inocencia.*
> *vi) De garantía efectiva de los derechos a ser oídos, a disponer de todas las posibilidades de oposición y defensa en la actuación administrativa, a impugnar las decisiones que contra ellos se profieran, a presentar y a controvertir las pruebas y a solicitar la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso».*

En lo que se refiere al debido proceso administrativo en actuaciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil, esta corporación en la sentencia T-308 de 2012 se pronunció sobre el derecho a la personalidad jurídica de una peticionaria a quien esa entidad le había cancelado su cédula de ciudadanía por haber sido reportada como fallecida. Al resolver el asunto, la Corte concluyó que la accionante no debía soportar la carga de restablecer los atributos de la personalidad jurídica ante las fallas y deficiencias de la Administración, quién aduciendo su fallecimiento había cancelado erróneamente su documento de identidad. Al respecto, precisó:

> *«Cuando la Administración realiza una determinada actividad sin verificarla en debida forma y su ejecución origina la vulneración de los derechos fundamentales, en ella recaen las consecuencias de su acción. Por ello, son los organismos administrativos y sus funcionarios los llamados a solucionar las situaciones irregulares en las que por su culpa hayan colocado a los particulares».*

En igual sentido, la Corte en sentencia T-678 de 2012[71] indicó que los administrados no tenían que soportar las actuaciones desordenadas o ineficaces de la Registraduría Nacional del Estado Civil que conllevaran la violación de derechos fundamentales, pues «una de las facetas del derecho al debido proceso administrativo consiste en que la actuación administrativa se surta de conformidad con el procedimiento previamente definido en las normas, y teniendo en cuenta la relevancia jurídica que tiene el registro civil, pues en él se definen todos los aspectos del estado civil de las personas». En esa medida, resaltó que «resulta imperioso que las autoridades se ajusten a las formas establecidas en la ley para consignar o modificar datos de este documento».

Finalmente, la Corte Constitucional en la sentencia T-232 de 2018 señaló que el derecho al debido proceso se desprende del principio de legalidad, e implica, en el caso del derecho al debido proceso administrativo, que «la Administración se ciña estrictamente en sus actuaciones a los procedimientos establecidos en la ley para garantizar los derechos de los administrados».

Lo anterior por cuanto, «en un Estado Social de Derecho en el que el principio de legalidad es uno de sus pilares, resulta de gran importancia para los ciudadanos que la Administración respete las reglas que rigen los procedimientos y competencias en el ejercicio de sus funciones, de tal manera que cuando las autoridades públicas no siguen los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, y por esa vía desconocen las garantías reconocidas a los administrados, se transgrede el derecho fundamental al debido proceso administrativo»[72].

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Formato de Reseña para establecer identidad, Registraduría.
2. Certificado de vecindad.
3. Declaraciones bajo gravedad de juramento.
4. Historia Clínica.
5. Cédula del señor Omar Marriaga.

SOLICITO PRUEBA.

- Solicito ser llamado a rendir testimonio sobre los hechos de esta tutela, OSCAR ENRIQUE MARRIAGA ROCHA C.C. 9.070.072, ANA DOMINGA PADILLA DE MARRIAGA C.C. 33.143.420.

NOTIFICACIONES

Accionante: recibo notificaciones al correo electrónico: omormarriaga1927@outlook.com

Accionados: REGISTRADURIA NACIONAL: Al correo electrónico: pqrsdf_sedecentral@registraduria.gov.co

ATENTAMENTE.

OMAR MARRIGA PADILLA
73.150.429 expedida en Cartagena

Cartagena de indias 09 de junio de 2026

Señore(s) MOVISTAR empresa de telecomunicaciones
E.S.C

Ref.: derecho de petición en interés particular art 23 de la constitución política, solicitud de información.

Yo, **BLEYDIS MADRID LEON** identificada con cedula de ciudadanía N° **45.503.378** de la ciudad de Cartagena Bolivar, por medio del presente escrito me permito formular de manera respetuosa petición ante ustedes, en atención a lo previsto que consagra el articulo 23 constitucional, mediante lo desarrollado por la ley 1755 del 30 de junio de 2015. Y con el lleno de los requisitos establecidos en el articulo 5,6 y 31 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

HECHOS

- El día martes 02 de junio del presente año me dirigí a su oficina con el objetivo de averiguar un plan, servicio de internet móvil. La asesora que me atiende me informa que tengo una deuda con la empresa de telecomunicaciones MOVISTAR, según ella, al verificar en el sistema, aparece mora a mi nombre, la cual supera el millón de peso, relacionado con un servicio que supuestamente adquirí con ustedes.
- Quedé completamente desconcertada, inmediatamente le digo que nunca he sacado ningún tipo de plan con la empresa MOVISTAR; y que en este caso debe tratarse de que alguien sacó planes, líneas o equipos a mi nombre sin mi autorización; lo cual puede llegar a ser un delito que debo denunciar ante fiscalía.
- A pesar de que de manera cordial le solicité ampliar información relacionada con el equipo o plan sacado a mi nombre; la asesora no accedió a brindarme ninguna información, que me permita determinar si se trata de un caso de suplantación.
- Ante la negativa de la asesora, me dirigí a la Personería Distrital de Cartagena, donde coloqué en conocimiento de los funcionarios lo que me ha ocurrido. Estos me han recomendado presentar el presente Derecho de Petición.

PETICIÓN

- Solicito de manera clara, congruente y de fondo se me entregue copia de todo contrato firmado que demuestre que adquirí cualquier tipo de obligación con la empresa MOVISTAR; relacionado con mi cedula 45.503.378.
- Solicito se me informe de manera específica que tipo de servicio o paquete fue el que se sacó a mi nombre, en qué fecha y en qué lugar fue realizado esta financiación.

NOTIFCACIONES

Recibo notificaciones en el barrio La Quinta, Calle segunda, Casa # 27- 46 C, autorizo la notificación personal a través de mi correo electrónico, numero de celular 3246609354.

Atentamente.

_____

BLEYDIS MADRID LEON
CC **45.503.378** de la ciudad de Cartagena Bolivar

Cartagena de indias D T Y C, 10 de junio de 2026

Señores

PROMOTORA BARAK APARTAMENTOS S.A.S.
comercialbarak2022@gmail.com
clientes@informacolombia.com

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
alcalde@cartagena.gov.co
notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co

DANNYS IVETH TEHERAN TURIZO
dteherant@gmail.com
dannys.teherant@hotmail.com
Peticionaria
E. S. D

Asunto: COADYUVANCIA "Derecho de petición – Solicitud de intervención, vigilancia y acompañamiento frente a presunto incumplimiento de la PROMOTORA BARAK APARTAMENTOS S.A.S.", presentado por la señora **DANNYS IVETH TEHERAN TURIZO** con Radicado Interno **P2606030892162022** de fecha mayo 29 de 2026.

Reciban un fraternal saludo desde nuestra Entidad, que tiene como uno de sus pilares El Servicio al Ciudadano, el cual se enmarca en los principios fundamentales de la función administrativa establecidos en los Artículos 2 y 209 de la Constitución Política; la Carta Iberoamericana de Calidad, la Ley 962 de 2005, el Plan Nacional de Servicio al ciudadano, la Estrategia de Gobierno en Línea para la República de Colombia, y por ser nuestra misionalidad como Ministerio Publico.

Este modelo está orientado a resultados, por tanto, precisa que las entidades conozcan los derechos, necesidades y problemas de los ciudadanos, y se construyan rutas de trabajo articulado en torno a obtener la satisfacción de los usuarios.

En la ejecución de nuestra misionalidad desde el PROCESO ESTRATEGICO DE SERVICIO AL CIUDADANO DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, nos permitimos **COADYUVAR** ante ustedes la solicitud, presentada en su oficina el 29 de mayo de 2026, por la señora **DANNYS IVETH TEHERAN TURIZO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 45690892 expedida en Cartagena; con domicilio en el Barrio Santa Monica, cra 30 # 30 - 136, Cartagena; Email: dteherant@gmail.com; en nombre de varios de los promitentes compradores dentro del proyecto BARAK APARTAMENTOS. El

Derecho de Petición fue remitido a esta Agencia del Ministerio Público el día 03 de junio de 2026, según Radicado Interno **P2606030892162022**; refiere los siguientes:

"HECHOS: PRIMERO: Celebramos contrato de promesa de compraventa respecto de un inmueble perteneciente al proyecto BARAK APARTAMENTOS desarrollado por la PROMOTORA BARAK APARTAMENTOS S.A.S. SEGUNDO: La entrega del inmueble debía efectuarse desde mayo de 2024; sin embargo, a la fecha no se ha realizado entrega formal del apartamento ni se ha informado una fecha cierta, definitiva y verificable de entrega. TERCERO: Ante el incumplimiento presentado, hemos interpuesto derechos de petición solicitando información clara sobre: • Fecha exacta de entrega. • Cronograma de actividades pendientes. • Soportes de trámites ante empresas de servicios públicos. • Explicación concreta de los retrasos. • Medidas de compensación frente a los perjuicios ocasionados. CUARTO: Las respuestas emitidas por la constructora han sido ambiguas, generales y evasivas, limitándose a indicar que el proyecto se encuentra en "etapa final" y que dependen de las empresas prestadoras de servicios públicos, sin aportar pruebas documentales suficientes ni una fecha cierta de entrega. QUINTO: La constructora ha manifestado reiteradamente expresiones indeterminadas como "muy pronto se informará fecha exacta de entrega", situación que se ha mantenido durante varios meses sin solución concreta. SEXTO: Se evidencia una posible vulneración a los derechos de los consumidores compradores del proyecto, quienes continúan asumiendo cargas económicas, pagos, arriendos, créditos y demás perjuicios derivados del incumplimiento prolongado. SÉPTIMO: Existen múltiples compradores afectados por la misma situación, quienes actualmente se encuentran organizándose para acudir ante las autoridades administrativas y judiciales correspondientes. OCTAVO: La situación descrita genera preocupación frente a la transparencia, cumplimiento contractual y protección de los derechos de los compradores del proyecto BARAK APARTAMENTOS. **PETICIONES:** 1. Que se realice acompañamiento institucional y vigilancia frente a la situación presentada con la PROMOTORA BARAK APARTAMENTOS S.A.S. 2. Que se verifique el estado real del proyecto BARAK APARTAMENTOS y las condiciones actuales para su entrega. 3. Que se revise si existen posibles afectaciones a los derechos colectivos y de los consumidores compradores del proyecto. 4. Que se informe cuáles son las actuaciones administrativas, urbanísticas o de control que actualmente existen respecto del proyecto BARAK APARTAMENTOS. 5. Que se determine si la constructora ha cumplido con las obligaciones legales y administrativas relacionadas con la ejecución y entrega del proyecto. 6. Que se brinde orientación y acompañamiento a los compradores afectados respecto de las acciones administrativas y legales procedentes. 7. Que la presente solicitud sea puesta en conocimiento de las dependencias competentes para adelantar las actuaciones a que haya lugar." **(Ver escrito Petitorio de los ciudadanos – Se adjunta en 05 folios)**.

Los ciudadanos envían copia de la Solicitud a este Ministerio Público, requiriendo nuestra intervención; con el objetivo de proteger su Derecho fundamental de Petición y derechos conexos; y para que se requiera a la entidad respuesta frente al escrito con asunto:

"Derecho de petición – Solicitud de intervención, vigilancia y acompañamiento frente a presunto incumplimiento de la PROMOTORA BARAK APARTAMENTOS S.A.S".

En ejercicio del deber legal coadyuvamos la solicitud de los ciudadanos, remitiendo a las oficinas de la **PROMOTORA BARAK APARTAMENTOS S.A.S.** y **ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**; para que con destino a los peticionarios y a este Ministerio Público, procedan a rendir información completa, organizada y de fondo respecto a la solicitud radicada por los peticionarios ante nuestra dependencia.

Agradecemos su colaboración para resolver este asunto de manera efectiva, y en la mayor brevedad posible, reiterando nuestro compromiso con la defensa de los derechos de los peticionarios.

ANEXOS:

Copia de Solicitud.

NOTIFICACIONES:

La Usuaria (o):

E-mail: dteherant@gmail.com

dannys.teherant@hotmail.com

Personería Distrital de Cartagena, recibirá notificaciones al correo electrónico ainmeidata@personeriacartagena.gov.co

Agradecemos su atención prestada. Atentamente:

KELLY KELSY CASTILLA.
Profesional Universitario Personera Distrital de Cartagena de Indias.
Proyectó: Sandra Lascarro, Contratista/ Personería Auxiliar

CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.
Fecha: 29 de mayo de 2026

Señores
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA
PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA
PROCURADURÍA PROVINCIAL DE CARTAGENA
E. S. D.

Asunto: Derecho de petición – Solicitud de intervención, vigilancia y acompañamiento frente a presunto incumplimiento de la PROMOTORA BARAK APARTAMENTOS S.A.S.

Nosotros, los abajo firmantes, mayores de edad, actuando en calidad de promitentes compradores dentro del proyecto BARAK APARTAMENTOS, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y regulado por la Ley 1755 de 2015, nos permitimos presentar la presente solicitud de intervención institucional frente a la situación que actualmente se viene presentando con la PROMOTORA BARAK APARTAMENTOS S.A.S., por los reiterados incumplimientos relacionados con la entrega de los inmuebles adquiridos dentro del mencionado proyecto inmobiliario..

HECHOS

PRIMERO: Celebramos contrato de promesa de compraventa respecto de un inmueble perteneciente al proyecto BARAK APARTAMENTOS desarrollado por la PROMOTORA BARAK APARTAMENTOS S.A.S.

SEGUNDO: La entrega del inmueble debía efectuarse desde mayo de 2024; sin embargo, a la fecha no se ha realizado entrega formal del apartamento ni se ha informado una fecha cierta, definitiva y verificable de entrega.

TERCERO: Ante el incumplimiento presentado, hemos interpuesto derechos de petición solicitando información clara sobre:

- Fecha exacta de entrega.
- Cronograma de actividades pendientes.
- Soportes de trámites ante empresas de servicios públicos.
- Explicación concreta de los retrasos.
- Medidas de compensación frente a los perjuicios ocasionados.

CUARTO: Las respuestas emitidas por la constructora han sido ambiguas, generales y evasivas, limitándose a indicar que el proyecto se encuentra en “etapa final” y que dependen de las empresas prestadoras de servicios públicos, sin aportar pruebas documentales suficientes ni una fecha cierta de entrega.

QUINTO: La constructora ha manifestado reiteradamente expresiones indeterminadas como “muy pronto se informará fecha exacta de entrega”, situación que se ha mantenido durante varios meses sin solución concreta.

SEXTO: Se evidencia una posible vulneración a los derechos de los consumidores compradores del proyecto, quienes continúan asumiendo cargas económicas, pagos, arriendos, créditos y demás perjuicios derivados del incumplimiento prolongado.

SÉPTIMO: Existen múltiples compradores afectados por la misma situación, quienes actualmente se encuentran organizándose para acudir ante las autoridades administrativas y judiciales correspondientes.

OCTAVO: La situación descrita genera preocupación frente a la transparencia, cumplimiento contractual y protección de los derechos de los compradores del proyecto BARAK APARTAMENTOS.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, solicito respetuosamente:

1. Que se realice acompañamiento institucional y vigilancia frente a la situación presentada con la PROMOTORA BARAK APARTAMENTOS S.A.S.
2. Que se verifique el estado real del proyecto BARAK APARTAMENTOS y las condiciones actuales para su entrega.
3. Que se revise si existen posibles afectaciones a los derechos colectivos y de los consumidores compradores del proyecto.
4. Que se informe cuáles son las actuaciones administrativas, urbanísticas o de control que actualmente existen respecto del proyecto BARAK APARTAMENTOS.
5. Que se determine si la constructora ha cumplido con las obligaciones legales y administrativas relacionadas con la ejecución y entrega del proyecto.
6. Que se brinde orientación y acompañamiento a los compradores afectados respecto de las acciones administrativas y legales procedentes.
7. Que la presente solicitud sea puesta en conocimiento de las dependencias competentes para adelantar las actuaciones a que haya lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente petición se fundamenta en:

- Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 1755 de 2015.
- Estatuto del Consumidor – Ley 1480 de 2011.
- Principios de buena fe contractual.
- Normas relacionadas con protección al consumidor y vivienda.

PRUEBAS

Adjunto:

- Copia de derechos de petición presentados a la constructora.
- Copia de las respuestas emitidas por la PROMOTORA BARAK APARTAMENTOS S.A.S.
- Demás documentos relacionados con el incumplimiento presentado.

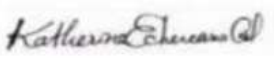
NOTIFICACIONES

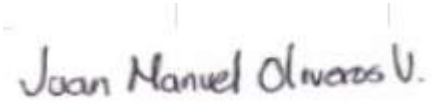
Agradezco que cualquier respuesta o notificación sea enviada a los canales de contacto previamente registrados por la suscrita.

Cordialmente,

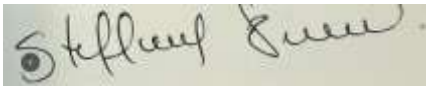



ARBOLEDA CASTAÑO
CC 1143387938 de las Cejas Antioquia
Jhonnyarboleda07@hotmail.com 3016851697

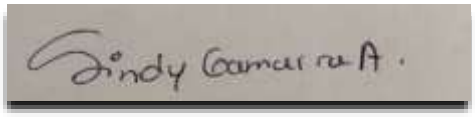

KATHERINE ECHEVERRIA GIL
C.C. 1143380781 de Cartagena
kathecheverriagil@gmail.com



JUAN MANUEL OLIVEROS VERGARA
CC. 71192369 pto berrio Antioquia



STEFFANNY DEMARES BELTRAN
CC: 1047443222
Sldb3@hotmail.com



SINDY GAMARRA ARDILA
CC: 11433341615 de San Juan nepomuceno
Sindyohana0115@hotmail.com



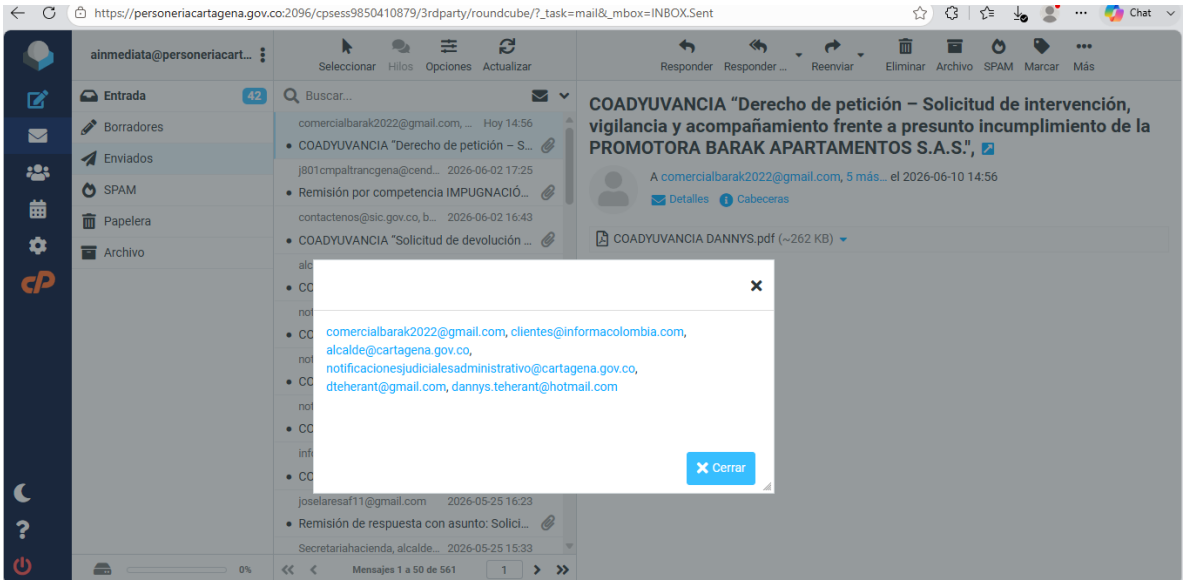
LAURA LILIANA CARDONA DIAZ
CC 1047388594
Lalirv8@gmail.com



MARÍA ANGELICA CARDONA DIAZ
CC 1047416245
mariacardona.contadora@gmail.com

CINDY JOANA ZULETA CONTRERAS
Cc 1123627258

TATIANA CARRILLO DIAZ
CC 1047440415 de Cartagena
tatacardi27@gmail.com


https://personeriacartagena.gov.co:2096/cpsess9850410879/3rdparty/roundcube/?_task=mail&_mbox=INBOX.Sent
Chat
ainmediata@personeriacart...
Seleccionar
Hilos
Opciones
Actualizar
Responder
Responder ...
Reenviar
Eliminar
Archivo
SPAM
Marcar
Más
Entrada 42
Borradores
Enviados
SPAM
Papelera
Archivo
Buscar...
comercialbarak2022@gmail.com, ... Hoy 14:56
COADYUVANCIA "Derecho de petición – S...
j801cmpaltrancgena@cend... 2026-06-02 17:25
Remisión por competencia IMPUGNACIÓ...
contactenos@sic.gov.co, b... 2026-06-02 16:43
COADYUVANCIA "Solicitud de devolución ...
joselaresaf11@gmail.com 2026-05-25 16:23
Remisión de respuesta con asunto: Solici...
Secretariahacienda, alcalde... 2026-05-25 15:33
Mensajes 1 a 50 de 561
COADYUVANCIA "Derecho de petición – Solicitud de intervención, vigilancia y acompañamiento frente a presunto incumplimiento de la PROMOTORA BARAK APARTAMENTOS S.A.S.",
A comercialbarak2022@gmail.com, 5 más... el 2026-06-10 14:56
Detalles
Cabeceras
COADYUVANCIA DANNYS.pdf (~262 KB)
comercialbarak2022@gmail.com, clientes@informacolombia.com, alcalde@cartagena.gov.co, notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co, dteherant@gmail.com, dannys.teherant@hotmail.com
Cerrar

Cartagena de indias D T Y C, 26 de junio de 2026

Señores

COOPERATIVA MINUTO DE DIOS
servicioalasociado@coopminutodedios.com

TERESA HERNÁNDEZ GARCÍA
teresitahg@hotmail.com
Peticionaria
E. S. D

Asunto: COADYUVANCIA "SOLICITO REVISIÓN DE EMBARGO ", presentada por la señora **TERESA HERNÁNDEZ GARCÍA** con Radicado Interno **RE2606190915164094** de fecha junio 19 de 2026.

Reciban un fraternal saludo desde nuestra Entidad, que tiene como uno de sus pilares El Servicio al Ciudadano, el cual se enmarca en los principios fundamentales de la función administrativa establecidos en los Artículos 2 y 209 de la Constitución Política; la Carta Iberoamericana de Calidad, la Ley 962 de 2005, el Plan Nacional de Servicio al ciudadano, la Estrategia de Gobierno en Línea para la República de Colombia, y por ser nuestra misionalidad como Ministerio Publico.

Este modelo está orientado a resultados, por tanto, precisa que las entidades conozcan los derechos, necesidades y problemas de los ciudadanos, y se construyan rutas de trabajo articulado en torno a obtener la satisfacción de los usuarios.

En la ejecución de nuestra misionalidad desde el PROCESO ESTRATEGICO DE SERVICIO AL CIUDADANO DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, nos permitimos **COADYUVAR** ante ustedes la solicitud, presentada en su oficina el 18 de junio de 2026, por la señora **TERESA HERNÁNDEZ GARCÍA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 45537391; con domicilio en Cartagena; Email: teresitahg@hotmail.com. La solicitud fue remitida a esta Agencia del Ministerio Público el día 19 de junio de 2026, según Radicado Interno **RE2606190915164094**; refiere los siguientes:

"**HECHOS:** Por medio de la presente solicito de manera urgente la revisión de mi caso y la búsqueda de una solución frente al embargo que actualmente pesa sobre mí, debido a que esta situación está afectando gravemente mi estabilidad económica, emocional y familiar. El crédito adquirido inicialmente fue por un valor de ONCE MILLONES DE PESOS ($11.000.000). Después de revisar mis pagos realizados, considero que ya he cancelado una suma superior al valor inicialmente recibido. Siempre he tenido la voluntad de cumplir con mi obligación y he realizado esfuerzos económicos importantes para responder. Sin embargo, a pesar de mis pagos y mi disposición de llegar a un acuerdo, no he recibido una solución clara. En varias ocasiones he intentado comunicarme con el abogado encargado del proceso, pero no he obtenido una respuesta efectiva. Cuando logro comunicación, se me solicita reunir una suma de dinero muy alta para finalizar el embargo, una cantidad que actualmente no estoy en capacidad de conseguir."

"**PETICIÓN:** Solicito respetuosamente que se revise el valor total de la deuda, los pagos realizados, los intereses y el estado actual del proceso. Pido que se considere mi situación familiar y económica, y que se estudie la posibilidad de una condonación parcial, acuerdo de pago justo o una alternativa que permita el levantamiento del embargo." **(Ver escrito Petitorio de los ciudadanos – Se adjunta en 1 folio)**.

La ciudadana envía copia de la Solicitud a este Ministerio Público, requiriendo nuestra intervención; teniendo en cuenta su condición de madre cabeza de familia, que tiene bajo su responsabilidad el cuidado de su hija, quien tiene parálisis espástica y requiere atención, cuidados especiales y recursos permanentes; y que este embargo está afectando directamente las necesidades básicas de su hija y está generando una situación difícil dentro de su hogar. Con el objetivo de proteger su Derecho fundamental de Petición y derechos conexos; y para que se requiera a la entidad respuesta frente al escrito con asunto: "SOLICITUD URGENTE DE AYUDA HUMANITARIA – MADRE CABEZA DE FAMILIA CON HIJA CON PARÁLISIS ESPÁSTICA – SOLICITO REVISIÓN DE EMBARGO".

En ejercicio del deber legal coadyuvamos la solicitud de la ciudadana, remitiendo a la oficina de la **COOPERATIVA MINUTO DE DIOS**; para que con destino a la peticionaria y a este Ministerio Público, proceda a rendir información completa, organizada y de fondo respecto a la solicitud radicada por la peticionaria ante nuestra dependencia.

Agradecemos su colaboración para resolver este asunto de manera efectiva, y en la mayor brevedad posible, reiterando nuestro compromiso con la defensa de los derechos de los peticionarios.

ANEXOS:
Copia de Solicitud.

NOTIFICACIONES:
La Usuaria (o):
E-mail: teresitahg@hotmail.com

Personería Distrital de Cartagena, recibirá notificaciones al correo electrónico ainmeidata@personeriacartagena.gov.co

Agradecemos su atención prestada. Atentamente:

KELLY KELSY CASTILLA.
Profesional Universitario Personera Distrital de Cartagena de Indias.
Proyectó: Sandra Lascarro, Contratista/ Personería Auxiliar

Eliminar Archivar Informar Mover a Zoom

RV: SOLICITUD URGENTE DE AYUDA HUMANITARIA – MADRE CABEZA DE FAMILIA CON HIJA CON PARÁLISIS ESPÁSTICA – SOLICITO REVISIÓN DE EMBARGO

Resumir este correo electrónico

AJ

Asesor Juridica

Para: Correo Principal Personeria de Cartagena

Jue 18/06/2026 15:19

De: teresa hernandez garcia <teresitahg@hotmail.com>
Enviado: jueves, 18 de junio de 2026 14:12
Para: Servicioalasociado@coopminutodedios.com <Servicioalasociado@coopminutodedios.com>
Cc: Servicioalasociado@coopminutodedios.com <Servicioalasociado@coopminutodedios.com>; Simanca & Asociados Abogados <simancaasociados@outlook.com>; contacto@minutodedios.org <contacto@minutodedios.org>
Asunto: SOLICITUD URGENTE DE AYUDA HUMANITARIA – MADRE CABEZA DE FAMILIA CON HIJA CON PARÁLISIS ESPÁSTICA – SOLICITO REVISIÓN DE EMBARGO

Buenas tardes,

Por medio de la presente solicito de manera urgente la revisión de mi caso y la búsqueda de una solución frente al embargo que actualmente pesa sobre mí, debido a que esta situación está afectando gravemente mi estabilidad económica, emocional y familiar.

El crédito adquirido inicialmente fue por un valor de **ONCE MILLONES DE PESOS ($11.000.000)**. Después de revisar mis pagos realizados, considero que ya he cancelado una suma superior al valor inicialmente recibido. Siempre he tenido la voluntad de cumplir con mi obligación y he realizado esfuerzos económicos importantes para responder.

Sin embargo, a pesar de mis pagos y mi disposición de llegar a un acuerdo, no he recibido una solución clara. En varias ocasiones he intentado comunicarme con el abogado encargado del proceso, pero no he obtenido una respuesta efectiva. Cuando logro comunicación, se me solicita reunir una suma de dinero muy alta para finalizar el embargo, una cantidad que actualmente no estoy en capacidad de conseguir.

Soy **madre cabeza de familia** y tengo bajo mi responsabilidad el cuidado de mi hija, quien tiene **parálisis espástica** y requiere atención, cuidados especiales y recursos permanentes. Este embargo está afectando directamente las necesidades básicas de mi hija y está generando una situación difícil dentro de mi hogar.

Solicito respetuosamente que se revise el valor total de la deuda, los pagos realizados, los intereses y el estado actual del proceso. Pido que se considere mi situación familiar y económica, y que se estudie la posibilidad de una **condonación parcial, acuerdo de pago justo o una alternativa que permita el levantamiento del embargo**.

Quiero dejar claro que no estoy evadiendo mi responsabilidad. Por el contrario, he demostrado mi compromiso pagando durante el tiempo que me ha sido posible y buscando una solución. Lo único que solicito es una respuesta justa, humana y una oportunidad de resolver esta situación sin seguir afectando la estabilidad de mi hija y mi familia

Espero una respuesta inmediata y una solución antes de que esta situación cause un daño mayor a mi familia.

Atentamente:

Teresa Hernández García

45537391

3003528688

Responder Reenviar

Cartagena de indias 26 de junio de 2026

Señore(s) MOVISTAR empresa de telecomunicaciones
E.S.C

Ref.: derecho de petición en interés particular art 23 de la constitución política, solicitud de información.

Yo, NOEMI DEL CARMEN MARTINEZ DE AVILA identificada con cedula de ciudadanía No **33156620** de la ciudad de Cartagena Bolivar, por medio del presente escrito me permito formular de manera respetuosa petición ante ustedes, en atención a lo previsto que consagra el artículo 23 constitucional, mediante lo desarrollado por la ley 1755 del 30 de junio de 2015. Y con el lleno de los requisitos establecidos en el articulo 5,6 y 31 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

HECHOS

- Hace más de diez años tengo un plan de servicio de internet y televisión con la empresa de telecomunicaciones MOVISTAR; desde el momento que adquirí el servicio hasta la fecha, nunca se ha realizado mantenimiento a los dispositivos ni cableado instalados en mi vivienda ubicada en ciudad Jardin, Balcones de Jardin, Bloque 08, apto 853, necesarios para el optimo funcionamiento de los servicios adquiridos.
- Desde hace dos meses vengo presentando inconvenientes con los controles que venía utilizando para manejar el decodificador instalado por los funcionarios de la empresa; así mismo, desde hace un mes se vienen presentando interrupciones en el suministro de la señal de televisión e internet; las cuales se han originado por que los cables se notan “sulfatados o desgastados”, por el paso de los años.
- A pesar de que en más de cuatro ocasiones me he acercado a la oficina de Movistar, Badel; donde he colocado en conocimiento de los funcionarios de la empresa, las situaciones anteriormente señaladas; ninguno de ellos me ha dado una respuesta concreta ni una solución de fondo.
- Ante la no respuesta por parte de ustedes, y al desconocer cómo debo proceder ante esta situación; me dirigí a la Personería Distrital de Cartagena; donde me sugirieron interponer Derecho de Petición; con el objetivo de presentar las siguientes:

PETICIONES

- Solicito se realice revisión del servicio de internet y televisión suministrados por ustedes en mi vivienda; que atiende al paquete de servicios adquiridos con la empresa MOVISTAR; relacionado con mi cedula Número **33156620**. Al mismo tiempo, se revisen todas las instalaciones, dispositivos y cableados instalados en mi lugar de residencia.
- Requiero de manera urgente se reemplacen los controles, decodificadores, cableado y cualquier otro dispositivo que no esté en optimas condiciones para continuar prestando el servicio de internet y televisión adquirido con la empresa hace más de diez años.

- Solicito que, de manera clara, congruente y de fondo se me brinde una respuesta a la petición presentada; la cual se encuentra relacionada con otras peticiones verbales, que he venido presentado hace más de dos meses.

NOTIFCACIONES

Recibo notificaciones en el barrio ciudad Jardin, Balcones de Jardin, Bloque 08, apto 853, autorizo la notificación personal a través de mi número de celular 3154385791.

Atentamente.

_____

NOEMI DEL CARMEN MARTINEZ DE AVILA
CC **33156620** de la ciudad de Cartagena, Bolivar

Cartagena de indias, 26 de junio de 2026

Señore(s)
MAQUIMAS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
Nit: 901294376 3
corporativo@maquimas.co
legal@maquimas.co

RAFAEL CELIS MONTESINOS
Gerente General, Representante Legal
E.S.C

Ref.: derecho de petición en interés particular art 23 de la constitución política, solicitud de información.

Yo, **ALEJANDRINA ESPITIA PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía N° **45432833** de la ciudad de Cartagena Bolivar, en representación de mi hijo **DEIVIS JOSE RODRIGUEZ ESPITIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°73203752, por medio del presente escrito me permito formular de manera respetuosa petición ante ustedes, en atención a lo previsto que consagra el artículo 23 constitucional, mediante lo desarrollado por la ley 1755 del 30 de junio de 2015. Y con el lleno de los requisitos establecidos en el articulo 5,6 y 31 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

HECHOS

- El día 01 de julio del año 2025 mi hijo **DEIVIS JOSE RODRIGUEZ ESPITIA,** suscribió contrato con la empresa **MAQUIMAS COLOMBIA S.A.;** por medio del cual se efectuó la adquisición de PLAN DE AHORRO de Vehículo. Ese mismo día, junto con mi hijo efectuamos el pago del total de la primera cuota, por la suma de 2.545.124.52 pesos; la cual incluía el pago de cuota de inscripción y cuota total mensual, tal como se describe en contrato de Cotizadores número 24802, anexo a esta petición.
- Al firmar el contrato en mención, se nos informa que la primera modalidad de adquisición del vehículo era la de SORTEO. Al pagar tres de las cuotas pactadas, efectivamente se realizó el sorteo, en el cual no ganamos.
- Posterior a esta etapa, continuamos efectuando el pago puntual de las cuotas pactadas hasta el mes de diciembre, donde decidimos posterior a participar en la primera asamblea; manifestar a la empresa nuestra decisión de dar por terminado el contrato.
- Hicimos una petición formal, pero de forma verbal ante funcionarios de la empresa que nos han venido atendiendo desde la suscripción del contrato antes señalado; pero hasta la fecha no hemos recibido una respuesta de fondo a lo requerido. Sumado a

esto, no se ha efectuado la devolución de las cuotas netas de los pagos efectuados, tal como se señala en el capítulo 5 del contrato de autofinanciamiento comercial; donde se señalan “las formas de terminación del contrato”.

- Teniendo en cuenta que, hemos cumplido con lo pactado en el contrato suscrito con la empresa **MAQUIMAS COLOMBIA S.A;** y que hasta la fecha no tenemos una respuesta de fondo frente a la solicitud de dar por terminado el contrato; me dirigí a la Personería Distrital de Cartagena, donde coloqué en conocimiento de los funcionarios lo que me ha ocurrido. Estos me han recomendado presentar el presente Derecho de Petición.

PETICIÓN

- Solicito de manera formal dar por terminado el contrato celebrado con ustedes el 01 de julio del año 2025, donde mi hijo **DEIVIS JOSE RODRIGUEZ ESPITIA,** adquiere plan de ahorro de VEHÍCULO; teniendo en cuenta que, se encuentra en todo el derecho de dar por terminado el contrato de manera unilateral, conforme a lo consagrado en el capítulo 5 del contrato de autofinanciamiento comercial firmado por las partes.
- Solicito se acepte y tramite de manera inmediata mi petición, procediendo a realizar la devolución de la suma correspondiente a las cuotas netas mensuales pagadas; las cuales corresponden a 998.124 pesos mensuales, los cuales se han ido cancelando durante 6 meses; sumando un total de 5.988.744 pesos.

NOTIFCACIONES

Recibo notificaciones en el barrio La Conquista, Manzana F, Lote 6, autorizo la notificación personal a través de mi correo electrónico **deivisjo1212@gmail.com**, numero de celular **3122363729**.

Atentamente.

ALEJANDRINA ESPITIA PEREZ
CC **45432833** de la ciudad de Cartagena, Bolivar

DEIVIS JOSE RODRIGUEZ ESPITIA
CC **73203752** de la ciudad de Cartagena, Bolivar

Señor:
JUEZ DE CARTAGENA (REPARTO)
E. S. D.

Ref. **ACCION DE TUTELA**.

ACCIONANTE: **PEDRO DE LOS REYES MORALES PÉREZ**
cc. 1.052.053.978

ACCIONADO**: REDINSTANTIC S.A.S.**

EXPERIAN COLOMBIA S.A. –DATACRÉDITO

PEDRO DE LOS REYES MORALES PÉREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, con todo respeto me dirijo a usted, mediante el presente escrito, con el fin de **INSTAURAR ACCIÓN DE TUTELA CONTRA, REDINSTANTIC S.A.S. y EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACRÉDITO** por flagrante violación de mis derechos fundamentales como es **DERECHO AL HABEAS DATA**, **EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO**, **EL DERECHO AL BUEN NOMBRE, DERECHO A LA INFORMACION** con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

1. Recientemente, al iniciar un proceso de solicitud de crédito de vivienda ante una entidad bancaria, fui informado de que poseo una calificación y reporte negativo en las centrales de riesgo (tales como Data crédito), originado por una supuesta obligación en mora con la entidad MOVISTAR. Al verificar los detalles de dicha anotación, se me indicó que el reporte corresponde a una presunta deuda generada en el año 2020 por un valor de QUINCE MIL PESOS ($15.000).

2. Presenté derecho de petición el día 18 de junio de 2026, el cual dirigí a las empresas MOVISTAR y DATACREDITO; donde señalo que desconozco por completo la existencia de dicha obligación, toda vez que NUNCA he solicitado, contratado ni adquirido ningún producto, servicio de telefonía celular, planes de datos, ni servicios fijos con MOVISTAR en el año 2020, ni autoricé la apertura de ningún tipo de cuenta o línea que pudiese generar saldos en mi contra.

3. Ante la urgente necesidad de frenar el perjuicio desproporcionado que este reporte e irregular estaba ocasionando a mi perfil crediticio el cual mantiene bloqueado el trámite de mi préstamo de vivienda, afectando mi mínimo vital y el derecho a una vivienda digna. Procedí a realizar el pago total de la supuesta obligación por valor de quince mil pesos ($15.000) a través de la red de recaudo Efecty.

4. En el derecho de petición en mención, requerí ACLARACIÓN DE LA DEUDA, COPIA DEL CONTRATO Y AUTORIZACIÓN, RETIRO INMEDIATO DEL REPORTE NEGATIVO y EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO.

5. Recibí respuesta por parte de la empresa MOVISTAR, donde señala que “el saldo de estas cuentas, reporte en centrales de riesgo, solicitud de documentos del reporte o de la obligación, paz y salvo y demás información lo deberá tramitar directamente con la empresa REDINSTANTIC S.A.S, quienes atenderán cualquier inquietud con relación al estado de esta”. Así que procedí a realizar el pago a esta entidad; anexo evidencia de pago.

6. Por parte de Datacrédito la respuesta se resume a que debo autenticar el derecho de petición para poder brindar respuesta.

7. Teniendo en cuenta que la suma adeudada era de 15.000 pesos, los cuales cancelé; considero innecesario continuar realizando pagos requeridos por la empresa REDINSTANTIC S.A.S, quien me informa a través de llamada telefónica que si requiero el paz y salvo debo cancelar 45.000 pesos extras. Tampoco comparto la posición de data crédito, quien me requiera autenticar petición, lo cual generaría más gastos; lo cual es totalmente injusto, teniendo en cuenta que no debía absolutamente nada a Movistar, tal como lo señalo anteriormente. Por todo esto, me dirijo ante usted, señor Juez, presentando las siguientes:

PETICIONES.

PRIMERO: Solicito se Tutelen mis derechos fundamentales a **AL HABEAS DATA**, **EL DERECHO Al DEBIDO PROCESO**, **EL DERECHO AL BUEN NOMBRE, DERECHO A LA INFORMACION.**

SEGUNDO: Solicito que se resuelvan de fondo el sentido de mi petición radicada ante la empresa MOVISTAR desde el 18 de junio de 2026.

DERECHOS VULNERADOS.

DERECHO AL HABEAS DATA, EL DERECHO Al DEBIDO PROCESO, EL DERECHO AL BUEN NOMBRE, DERECHO A LA INFORMACIÓN.

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento ha manifestado la quejosa que no ha instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 15, 29, 74, 23 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, Ley 1712 de 2014 y demás normas concordantes.

Según la jurisprudencia de la **Corte Constitucional de Colombia**, estos derechos se desglosan de la siguiente manera:

- **Habeas Data (Artículo 15 de la Constitución):** Es la facultad que tienes para conocer, actualizar y rectificar la información que se almacena sobre ti en bases de datos. Si ya pagaste tu obligación, la información deja de ser veraz y actual, por lo que negarse a actualizarla vulnera este derecho.
- **El Debido Proceso (Artículo 29 de la Constitución):** Las centrales de riesgo y entidades financieras deben seguir reglas estrictas establecidas por la ley para el tratamiento de datos. Retener un reporte por más tiempo del permitido o ignorar los pagos efectuados quebranta los principios de este derecho.
- **El Buen Nombre (Artículo 15 de la Constitución):** Se vulnera cuando se mantiene un reporte negativo de forma injustificada, lo que causa un daño a tu reputación comercial y restringe de manera arbitraria tu acceso al sistema financiero y crediticio.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia de la solicitud radicada ante MOVISTAR Y DATACRÉDITO.
- Copia de respuestas enviadas por MOVISTAR Y DATACRÉDITO.
- Documento de identidad.

NOTIFICACIONES

Los accionantes: delosreyes978@hotmail.com
Celular 3158622544.

La Accionada: REDINSTANTIC S.A.S.

EXPERIAN COLOMBIA S.A. –DATACRÉDITO

Atentamente.

PEDRO DE LOS REYES MORALES PÉREZ
CC. No. 1.052.053.978

Cartagena de indias 26 de junio de 2026

Señore(s) MOVISTAR empresa de telecomunicaciones
E.S.C

Ref.: derecho de petición en interés particular art 23 de la constitución política, solicitud de información.

Yo, **GLORIA ESTELA MESA RESTREPO** identificada con cedula de ciudadanía No **42872739** de San Cristobal, Antioquia, por medio del presente escrito me permito formular de manera respetuosa petición ante ustedes, en atención a lo previsto que consagra el artículo 23 constitucional, mediante lo desarrollado por la ley 1755 del 30 de junio de 2015. Y con el lleno de los requisitos establecidos en el articulo 5,6 y 31 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

HECHOS

- Hace menos de un año adquirí un plan de servicio de internet y televisión identificado con referencia 6102431737 con la empresa de telecomunicaciones MOVISTAR; el cual fue instalado en mi vivienda ubicada en el Barrio Torices, Sector Papayal, calle 41 #14-61.
- Desde hace dos meses vengo solicitando la cancelación del servicio, porque la entidad me cobra altas sumas de dinero cuando me paso uno o dos días de la fecha de pago programada; por otro lado, el servicio duró dañado más de un mes; y no enviaban técnicos que hicieran las reparaciones pertinentes.
- A pesar de que tengo desconectado el decodificador y que actualmente no estoy utilizando el servicio de internet ni telefonía; hasta la fecha se me continúan cobrando sumas relacionadas con un consumo que no vengo realizando.
- Me acerqué a la oficina de Movistar para manifestar mi decisión de retirar todos los servicios suministrados por esta empresa, pero no tuve una buena atención por parte de los funcionarios de esta.
- Al desconocer cómo debo proceder ante esta situación; me dirigí a la Personería Distrital de Cartagena; donde me sugirieron interponer Derecho de Petición; con el objetivo de presentar las siguientes:

PETICIONES

- Solicito se revise cual es valor en mora relacionado con la referencia 6102431737, que figura a mi nombre o con mi documento de identidad N° **42872739**; correspondiente a servicio de telefonía e internet suministrado por ustedes.
- Se proceda a eliminar toda suma que no corresponda al consumo, toda vez que hace dos meses dejé de utilizar el servicio en mención; teniendo en cuenta que este dejó de funcionar de forma correcta y en varias ocasiones solicité su retiro definitivo.
- Se envié funcionario de MOVISTAR empresa de telecomunicaciones, para que retire toda instalación y reciba decodificador que venia siendo utilizado para el suministro del servicio en mención en mi lugar de residencia.
- Solicito que, de manera clara, congruente y de fondo se me brinde una respuesta a la petición presentada; la cual se encuentra relacionada con otras peticiones verbales, que he venido presentado hace más de dos meses.

NOTIFCACIONES

Recibo notificaciones en el Barrio Torices, Sector Papayal, calle 41 #14-61, autorizo la notificación personal a través de mi número de celular 3154385791, y correo electrónico gloriastellamr@gmail.com.

Atentamente.

_____

GLORIA ESTELA MESA RESTREPO
42872739 de San Cristobal, Antioquia

Cartagena de indias D T Y C, 26 de junio de 2026

Doctores

COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE FUNDACIÓN MAGDALENA LTDA
cootrafumag1@hotmail.com

CESAR ATTILIO FERRARI QUINE
Superintendente Financiero de Colombia
Superintendencia Financiera
super@superfinanciera.gov.co
notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co

CIELO ELAINNE RUSINQUE URREGO
Superintendente de Industria y Comercio
Superintendencia de Industria y Comercio
contactenos@sic.gov.co
notificacionesjud@sic.gov.co

MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Ministro de Transporte República de Colombia
servicioalciudadano@mintransporte.gov.co
notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

Doctora GABRILEA ORTEGA CASTRO
Representante Legal Transporte Especial A Sol Y Sombra
manager@transportesejecutivosco.com

Doctor ALFREDO ENRIQUE PIÑERES OLAVE
Superintendente de Transporte Superintendencia de Transporte
notificajuridica@supertransporte.gov.co

ANDRES CARDALES SOTO
julianceballos0318@gmail.com
Peticionario
E. S. D

Asunto: COADYUVANCIA "DERECHO DE PETICION, DENUNCIA ADMINISTRATIVA Y PENAL", presentada por el señor **ANDRES CARDALES SOTO** con Radicado Interno **RE2606120915163318** de fecha junio 12 de 2026.

Reciban un fraternal saludo desde nuestra Entidad, que tiene como uno de sus pilares El Servicio al Ciudadano, el cual se enmarca en los principios fundamentales de la función administrativa establecidos en los Artículos 2 y 209 de la Constitución Política; la Carta Iberoamericana de Calidad, la Ley 962 de 2005, el Plan Nacional de Servicio al ciudadano, la Estrategia de Gobierno en Línea para la República de Colombia, y por ser nuestra misionalidad como Ministerio Publico.

Este modelo está orientado a resultados, por tanto, precisa que las entidades conozcan los derechos, necesidades y problemas de los ciudadanos, y se construyan rutas de trabajo articulado en torno a obtener la satisfacción de los usuarios.

En la ejecución de nuestra misionalidad desde el PROCESO ESTRATEGICO DE SERVICIO AL CIUDADANO DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, nos permitimos **COADYUVAR** ante ustedes la solicitud, presentada en su oficina el 12 de junio de 2026, por el señor **ANDRES CARDALES SOTO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 73.150.348; con domicilio en Cartagena; Email: julianceballos0318@gmail.com. La solicitud fue remitida a esta Agencia del Ministerio Público el día 12 de junio de 2026, según Radicado Interno **RE2606120915163318**; refiere los siguientes:

"**HECHOS:** PRIMERO: El día 14 de marzo de 2024 se realizó el pago de una cuota inicial para un vehículo por valor de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000) SEGUNDO: El suscrito de ese monto global CANCELO confiado en que le darían la camioneta TERCERO: Dentro de la negociación quedo claro que, si el CREDITO ERA NEGADO, la entidad realizaría la devolución respectiva de los emolumentos, precisamente porque no estaba en injerencia del peticionario si se lo aceptaban o no. CUARTO: Se radicaron los documentos desde la vigencia pasada y hasta la presente no me realizan el desembolso o reembolso del dinero respectivo. QUINTO: La entidad petitada ha incurrido en varias faltas de índole comercial y hasta penal por lo que es necesario que sea investigada por delitos correspondientes entre esos los correspondientes al patrimonio económico del suscrito. SEXTO: El suscrito ha interpuesto peticiones y demás, la entidad ha hecho caso omiso no le interesa y pretende apoderarse de los recursos del suscrito. SEPTIMO: la entidad hace uso de su poder dominante para abusar de manera flagrante contra el suscrito."

"**PETICIÓN:** PRIMERO: SOLICITESE, al doctor CESAR ATTILIO FERRARI QUINE en calidad de Superintendente Financiero para que APERTURE investigación administrativa contra TRANSPORTE ESPECIAL A SOL Y SOMBRA por los motivos expuestos en el presente periplo SEGUNDO: SOLICITESE, a la doctora CIELO ELAINNE RUSINQUE URREGO en calidad de Superintendente de Industria y Comercio para que APERTURE investigación administrativa contra TRANSPORTE ESPECIAL A SOL Y SOMBRA por los motivos expuestos en el presente periplo TERCERO: SOLICITESE a la Doctora LUZ ADRIANA CAMARGO GARZON en calidad de Fiscal General de la Nación para que inicie investigación por la presunta conducta del delito de Estafa agravada, abuso de confianza y demás delitos que pudiesen configurarse. CUARTO: SOLICITESE a la Doctora MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA en calidad de Ministra de Transporte y al Doctor ALFREDO ENRIQUE PIÑERES OLAVE en calidad de Superintendente de Transporte INICIEN investigación en el marco de sus competencias contra la empresa TRANSPORTE ESPECIAL A SOL Y SOMBRA por los motivos expuestos en el presente libelo QUINTO: SOLICITESE a la doctora GABRILEA ORTEGA CASTRO en calidad de representante legal de la empresa TRANSPORTE ESPECIAL A SOL Y SOMBRA para que en el término de recepción de la presente REALICE O ORDENE A QUIEN CORRESPONDA LA DEVOLUCION CORRESPONDIENTE DE LOS SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000) al suscrito peticionario." **(Ver escrito Petitorio del ciudadano – Se adjunta en 16 folios)**.

El ciudadano envía copia de la Solicitud a este Ministerio Público, requiriendo nuestra intervención coadyuvando lo solicitado. Con el objetivo de proteger su Derecho fundamental de Petición y derechos conexos; y para que se requiera a la entidad respuesta frente al escrito

con asunto: "DERECHO DE PETICION, DENUNCIA ADMINISTRATIVA Y PENAL".

En ejercicio del deber legal coadyuvamos la solicitud del ciudadano, remitiendo a la oficina de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE FUNDACIÓN MAGDALENA LTDA**, **Superintendente Financiero de Colombia**, **Superintendente de Industria y Comercio, Ministro de Transporte República de Colombia, Representante Legal Transporte Especial A Sol Y Sombra, Superintendente de Transporte Superintendencia de Transporte ;** para que con destino al peticionario y a este Ministerio Público, proceda a rendir información completa, organizada y de fondo respecto a la solicitud radicada por el peticionario ante nuestra dependencia.

Agradecemos su colaboración para resolver este asunto de manera efectiva, y en la mayor brevedad posible, reiterando nuestro compromiso con la defensa de los derechos de los peticionarios.

ANEXOS:
Copia de Solicitud.

NOTIFICACIONES:
La Usuaria (o):
E-mail: julianceballos0318@gmail.com

Personería Distrital de Cartagena, recibirá notificaciones al correo electrónico ainmeidata@personeriacartagena.gov.co

Agradecemos su atención prestada. Atentamente:

KELLY KELSY CASTILLA.
Profesional Universitario Personera Distrital de Cartagena de Indias.
Proyectó: Sandra Lascarro, Contratista/ Personería Auxiliar

Eliminar Archivar Informar Mover a Zoom

Derecho de Petición-Articulo 23 de laC.P.C y las directrices de la ley 1755 de 2015 Resumir este correo electrónico

JM

Julian Morales<julianceballos0318@gmail.com>

Para: super@superfinanciera.gov.co; superintendente@sic.gov.co; contactenos@sic.gov.co; **y 10 más**

Responder Responder a todos Reenviar

Jue 11/06/2026 13:21

PETICION ANDRES CARDALE... 238 KB

20260513160251335.pdf 855 KB

2 archivos adjuntos (1 MB) Guardar todo en OneDrive - 806000084_PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA Descargar todo

Iniciar respuesta con: Muchas gracias. Excelente, gracias. Gracias.

Cartagena de indias, 11 de junio de 2026

Doctor
CESAR ATTILIO FERRARI QUINE
Superintendente Financiero de Colombia
Superintendencia Financiera
Email: super@superfinanciera.gov.co notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov. co

Doctor CIELO ELAINNE RUSINQUE URREGO
Superintendente de Industria y Comercio
Superintendencia de Industria y Comercio
Email: contactenos@sic.gov.co notificacionesjud@sic.gov.co

Doctora LUZ ADRIANA CAMARGO GARZON
Fiscal General de la Nación Fiscalía General de la Nación

Doctora MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Ministro de Transporte República de Colombia
Email: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co notificacionesjudiciales@mi ntransporte.gov.co

Doctora GABRILEA ORTEGA CASTRO
Representante Legal Transporte Especial A Sol Y Sombra
Email: manager@transportesejecutivosco.com

Doctor ALFREDO ENRIQUE PIÑERES OLAVE
Superintendente de Transporte Superintendencia de Transporte
Email: notificajuridica@supertransporte.gov.co

Doctora ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO
Personero Distrital Personería Distrital de Cartagena de indias
Email: info@personeriacartagena.gov.co

Doctora MONICA PATRICIA PAYARES ALMANZA
Defensor del Pueblo Defensoría del Pueblo
Email: bolivar@defensoria.gov.co

Asunto: Derecho de Petición-Articulo 23 de la C.P.C y las directrices de la ley 1755 de 2015

ANDRES CARDALES SOTO identificado con cedula de ciudadanía No. 73.150.348 facultado en el artículo 23 de la C.P.C y las directrices de la ley 1755 de 2015, me permito presentar DERECHO DE PETICION, DENUNCIA ADMINISTRATIVA Y PENAL en contra del representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE FUNDACIÓN MAGDALENA LTDA en consideración a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 14 de marzo de 2024 se realizó el pago de una cuota inicial para un vehículo por valor de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000)

SEGUNDO: El suscrito de ese monto global CANCELO confiado en que le darían la camioneta

TERCERO: Dentro de la negociación quedo claro que si el CREDITO ERA NEGADO, la entidad realizaría la devolución respectiva de los emolumentos, precisamente porque no estaba en injerencia del peticionario si se lo aceptaban o no.

CUARTO: Se radicaron los documentos desde la vigencia pasada y hasta la presente no me realizan el desembolso o reembolso del dinero respectivo.

QUINTO: La entidad petitada ha incurrido en varias faltas de índole comercial y hasta penal por lo que es necesario que sea investigada por delitos correspondientes entre esos los correspondientes al patrimonio económico del suscrito.

SEXTO: El suscrito ha interpuesto peticiones y demás, la entidad ha hecho caso omiso no le interesa y pretende apoderarse de los recursos del suscrito.

SEPTIMO: la entidad hace uso de su poder dominante para abusar de manera flagrante contra el suscrito

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

El interés público inherente a la actividad financieraLa actividad financiera en Colombia se encuentra regulada normativamente por el artículo 335 de la Constitución Política[66], algunas normas como la Ley 45 de 1990[67], la Ley 35 de 1993[68], el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero[69] y sus normas modificatorias[70], la Ley 454 de 1998[71], el Decreto 4327 de 2005[72], la Ley 964 de 2005[73], la Ley 1328 de 2009[74], Decreto 2555 de 2010[75] y en las circulares que expide la Superintendencia Financiera y que desarrollan los principales aspectos relacionados con esta actividad. Específicamente, el artículo 335 de la Constitución Política establece que las actividades financiera, bursátil y aseguradora, así como cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público, son de interés público y solo pueden ejercerse con previa autorización del Estado, conforme a la ley. Aunque la legislación colombiana no proporciona una definición única de actividad financiera, su alcance puede deducirse a partir de las normas que la regulan y la jurisprudencia que ha abordado la materia. Por ejemplo, el artículo 39 de la Ley 454 de 1998 establece que: [...] se entenderá como actividad financiera la captación de depósitos, a la vista o a término de asociados o de terceros para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito y, en general, el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de los asociados o de terceros [...] Si bien esta norma está dirigida al sector solidario, su contenido coincide en lo esencial con el concepto de actividad financiera desarrollado en la Constitución. Asimismo, la jurisprudencia de esta Corporación ha reiterado que la actividad financiera involucra la ecuación ahorro-inversión, cuyo adecuado funcionamiento resulta esencial para el desarrollo económico del país. Por ejemplo, en la Sentencia C-1062 de 2003[76] este Tribunal estableció que "[l]a actividad financiera es de interés general, pues en ella está comprometida la ecuación ahorro-inversión que juega un papel fundamental en el desarrollo económico de los pueblos". De esta manera, la actividad financiera puede entenderse como la captación de recursos del público y su posterior colocación en operaciones de crédito o inversión, bajo la regulación y supervisión del Estado, para poder garantizar la estabilidad y seguridad del sistema financiero. Dadas sus particularidades, tanto la ley como la jurisprudencia, han reconocido el interés público inherente a esta actividad. Por ejemplo, el literal (a) del artículo 1 de la Ley 035 de 1993 establece que corresponderá al Gobierno Nacional ejercer la intervención en la actividad financiera con el objetivo de que su desarrollo "[...] esté en concordancia con el interés público" y que en ella "[...] se tutelen adecuadamente los intereses de los usuarios de los servicios ofrecidos por las entidades objeto de intervención y, preferentemente, el de ahorradores, depositantes, asegurados e inversionistas [...]".Asimismo, esta Corte reconoce que la actividad bancaria constituye un servicio público[77]. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, la noción del interés público ligado a la actividad financiera se fundamenta en dos características: El ejercicio de la actividad bancaria está sujeto a la autorización previa del Estado como medida necesaria para mitigar el alto riesgo social inherente a esta actividad y garantizar la confianza pública en el sistema financiero[78]. Esta actividad está condicionada a una garantía de igualdad en el acceso a los servicios financieros para todos los usuarios del sector, ya que, los servicios financieros, a su vez, son instrumentos para garantizar derechos fundamentales. Adicional a ello, este Tribunal ha resaltado que el artículo 335 de la Constitución Política también impone al Estado y a los particulares que ejercen la actividad financiera la obligación

Cartagena de indias, 11 de junio de 2026

Doctor
CESAR ATTILIO FERRARI QUINE
Superintendente Financiero de Colombia
Superintendencia Financiera
Email: super@superfinanciera.gov.co notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co

Doctor
CIELO ELAINNE RUSINQUE URREGO
Superintendente de Industria y Comercio
Superintendencia de Industria y Comercio
Email: contactenos@sic.gov.co notificacionesjud@sic.gov.co

Doctora
LUZ ADRIANA CAMARGO GARZON
Fiscal General de la Nación
Fiscalía General de la Nación

Doctora
MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Ministro de Transporte
República de Colombia
Email: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

Doctora
GABRILEA ORTEGA CASTRO
Representante Legal
Transporte Especial A Sol Y Sombra
Email: manager@transportesejecutivosco.com

Doctor
ALFREDO ENRIQUE PIÑERES OLAVE
Superintendente de Transporte
Superintendencia de Transporte
Email: notificajuridica@supertransporte.gov.co

Doctora
ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO
Personero Distrital
Personería Distrital de Cartagena de indias
Email: info@personeriacartagena.gov.co

Doctora
MONICA PATRICIA PAYARES ALMANZA
Defensor del Pueblo
Defensoría del Pueblo
Email: bolivar@defensoria.gov.co

Asunto: Derecho de Petición-Articulo 23 de la C.P.C y las directrices de la ley 1755 de 2015

ANDRES CARDALES SOTO identificado con cedula de ciudadanía No. 73.150.348 facultado en el artículo 23 de la C.P.C y las directrices de la ley 1755 de 2015, me permito presentar **DERECHO DE PETICION, DENUNCIA ADMINISTRATIVA Y PENAL** en contra del representante legal de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE FUNDACIÓN MAGDALENA LTDA** en consideración a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 14 de marzo de 2024 se realizó el pago de una cuota inicial para un vehículo por valor de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000)

SEGUNDO: El suscrito de ese monto global **CANCELO** confiado en que le darían la camioneta

TERCERO: Dentro de la negociación quedo claro que si el CREDITO ERA NEGADO, la entidad realizaría la devolución respectiva de los emolumentos, precisamente porque no estaba en injerencia del peticionario si se lo aceptaban o no.

CUARTO: Se radicaron los documentos desde la vigencia pasada y hasta la presente no me realizan el desembolso o reembolso del dinero respectivo.

QUINTO: La entidad petitada ha incurrido en varias faltas de índole comercial y hasta penal por lo que es necesario que sea investigada por delitos correspondientes entre esos los correspondientes al patrimonio económico del suscrito.

SEXTO: El suscrito ha interpuesto peticiones y demás, la entidad ha hecho caso omiso no le interesa y pretende apoderarse de los recursos del suscrito.

SEPTIMO: la entidad hace uso de su poder dominante para abusar de manera flagrante contra el suscrito

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

El interés público inherente a la actividad financieraLa actividad financiera en Colombia se encuentra regulada normativamente por el artículo 335 de la Constitución Política[66], algunas normas como la Ley 45 de 1990[67], la Ley 35 de 1993[68], el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero[69] y sus normas modificatorias[70], la Ley 454 de 1998[71], el Decreto 4327 de 2005[72], la Ley 964 de 2005[73], la Ley 1328 de 2009[74], Decreto 2555 de 2010[75] y en las circulares que expide la Superintendencia Financiera y que desarrollan los principales aspectos relacionados con esta actividad. Específicamente, el artículo 335 de la Constitución Política establece que las actividades financiera, bursátil y aseguradora, así como cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público, son de interés público y solo pueden ejercerse con previa autorización del Estado, conforme a la ley. Aunque la legislación colombiana no proporciona una definición

única de actividad financiera, su alcance puede deducirse a partir de las normas que la regulan y la jurisprudencia que ha abordado la materia. Por ejemplo, el artículo 39 de la Ley 454 de 1998 establece que:
[…] se entenderá como actividad financiera la captación de depósitos, a la vista o a término de asociados o de terceros para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito y, en general, el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de los asociados o de terceros […]

Si bien esta norma está dirigida al sector solidario, su contenido coincide en lo esencial con el concepto de actividad financiera desarrollado en la Constitución. Asimismo, la jurisprudencia de esta Corporación ha reiterado que la actividad financiera involucra la ecuación ahorro-inversión, cuyo adecuado funcionamiento resulta esencial para el desarrollo económico del país. Por ejemplo, en la Sentencia C-1062 de 2003[76] este Tribunal estableció que "[l]a actividad financiera es de interés general, pues en ella está comprometida la ecuación ahorro-inversión que juega un papel fundamental en el desarrollo económico de los pueblos". De esta manera, la actividad financiera puede entenderse como la captación de recursos del público y su posterior colocación en operaciones de crédito o inversión, bajo la regulación y supervisión del Estado, para poder garantizar la estabilidad y seguridad del sistema financiero.
Dadas sus particularidades, tanto la ley como la jurisprudencia, han reconocido el interés público inherente a esta actividad. Por ejemplo, el literal (a) del artículo 1 de la Ley 035 de 1993 establece que corresponderá al Gobierno Nacional ejercer la intervención en la actividad financiera con el objetivo de que su desarrollo "[…] esté en concordancia con el interés público" y que en ella "[…] se tutelen adecuadamente los intereses de los usuarios de los servicios ofrecidos por las entidades objeto de intervención y, preferentemente, el de ahorradores, depositantes, asegurados e inversionistas […]".Asimismo, esta Corte reconoce que la actividad bancaria constituye un servicio público[77]. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, la noción del interés público ligado a la actividad financiera se fundamenta en dos características: El ejercicio de la actividad bancaria está sujeto a la autorización previa del Estado como medida necesaria para mitigar el alto riesgo social inherente a esta actividad y garantizar la confianza pública en el sistema financiero[78]. Esta actividad está condicionada a una garantía de igualdad en el acceso a los servicios financieros para todos los usuarios del sector, ya que, los servicios financieros, a su vez, son instrumentos para garantizar derechos fundamentales, Adicional a ello, este Tribunal ha resaltado que el artículo 335 de la Constitución Política también impone al Estado y a los particulares que ejercen la actividad financiera la obligación constitucional de promover "la democratización del crédito" regido por un principio de "universalidad del ahorro". En este contexto, tanto el Estado como las entidades financieras deben garantizar que el acceso al sistema financiero se dé conforme al principio de igualdad y no discriminación, en concordancia con el artículo 13 superior[80].
En ese sentido, la jurisprudencia de esta Corte reconoce que resulta contrario a los principios constitucionales que las entidades financieras sustenten la negativa de acceso a sus servicios en razones subjetivas de los potenciales consumidores financieros. En su lugar, para que esta negativa se considere admisible, de acuerdo con la Constitución, las justificaciones deberán fundamentarse en criterios objetivos y razonables, directamente orientados a proteger la solvencia, reputación y estabilidad patrimonial de las entidades financieras En conclusión, acorde al marco constitucional, legal y reglamentario vigente, la actividad financiera puede ser entendida como la captación de recursos del público y su circulación en créditos o inversiones, bajo regulación y supervisión estatal. En ese sentido, la Corte reconoce que se trata de una actividad de interés público que genera obligaciones para el Estado, quienes la ejercen y que, además, está sujeta a intervención estatal para garantizar la

estabilidad del sistema y la confianza pública. Por lo anterior, la jurisprudencia ha reiterado que el acceso a los servicios financieros debe basarse en criterios objetivos y razonables, para así evitar restricciones arbitrarias que vulneren derechos fundamentales La autonomía de la voluntad privada en el sector financiero y sus límites Como se señaló en el acápite anterior, la Constitución y la ley permiten que la actividad financiera sea ejercida por particulares, siempre que estos cumplan con los requisitos normativos exigidos para su habilitación y obtengan la autorización previa del Estado. En virtud de ello, las entidades financieras, aun cuando prestan un servicio de interés público, pueden ejercer su autonomía privada en el desarrollo de sus actividades.
La autonomía de la voluntad privada, en general, es la facultad reconocida por el ordenamiento jurídico a los particulares para gestionar sus intereses y, por tanto, crear derechos y obligaciones, dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico[83]. La jurisprudencia constitucional[84] se ha referido a dos enfoques históricos desde los cuales se ha analizado la autonomía privada:
La denominada perspectiva racionalista –paradigma propio de los siglos XVII y XIX– según la cual la autonomía privada un poder casi ilimitado de autodeterminación normativa, en el cual solo se tienen los límites expresamente establecidos en la ley. Bajo este enfoque, su reconocimiento tiene como finalidad exclusiva la maximización del interés individual, sin considerar otras restricciones derivadas de principios jurídicos o valores colectivos.

Por su parte, la perspectiva moderna –paradigma propio de la transición del estado liberal hacia el Estado social de derecho– reconoce que el ejercicio de la autonomía privada no solo debe responder a intereses individuales, sino también a objetivos sociales o comunitarios. En este sentido, la autonomía privada no puede contravenir los mandatos superiores que rigen el orden constitucional, como la prevalencia del interés general, el deber de solidaridad y la obligación de respetar los derechos de terceros sin incurrir en abuso de los propios.

De este modo, es posible concluir que la autonomía de la voluntad, en términos generales, corresponde a la facultad que tienen los particulares para gestionar sus propios intereses negociales. No obstante, es claro que, en todo caso, este poder de autorregulación no es absoluto y, según el enfoque con el que se aborde, estará sometido a ciertos límites.

En desarrollo de lo anterior, la jurisprudencia de este Tribunal ha reconocido, por lo menos, cuatro expresiones concretas de la autonomía de la voluntad privada: (i) la posibilidad de elegir a quién se contrata; (ii) la facultad de tomar decisiones en etapas precontractuales; (iii) la posibilidad de escoger la forma en que se estructuran los derechos y obligaciones en los contratos; y (iv) la libertad de decidir si se celebra o no un negocio jurídico[85].
Sin embargo, acorde a la interpretación de este Tribunal[86], como ya se expuso, el poder de autorregulación no es absoluto ni puede entenderse como una facultad ilimitada, sino que está condicionado a las obligaciones constitucionales legales y reglamentarias que imponga el Estado; al respeto por los derechos fundamentales; al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad privada y a la promoción de las libertades en el marco de la economía de mercado[87]. Además, el ejercicio de la autonomía debe dirigirse a la consecución del interés público y a evaluar los efectos jurídicos y económicos de las decisiones adoptadas. En ese contexto, el papel del juez de constitucional consiste en velar por la efectiva protección de las partes y verificar que las decisiones adoptadas estén basadas en la buena fe[88].
Así las cosas, en cuanto al caso de la actividad financiera, dada su naturaleza e interés público inherente, es posible identificar, cuando menos, dos límites claros que resultan especialmente relevantes para el caso en concreto: (i) el cumplimiento de la normatividad que regula la habilitación para su ejercicio –como lo son las obligaciones en materia de prevención

de lavado de activos y financiamiento del terrorismo– y (ii) los derechos fundamentales de los consumidores financieros.

Derechos fundamentales de los consumidores financieros
El segundo límite que se abordará para el caso en concreto consiste en la protección de los derechos fundamentales de los consumidores financieros, en particular los derechos derivados del reconocimiento de la actividad financiera como un servicio público. Tanto la normatividad vigente como la jurisprudencia de esta Corporación reconocen que los usuarios del sistema financiero son titulares de derechos fundamentales, entre ellos "[…] el reconocimiento de la personalidad jurídica, a la igualdad de trato, a la iniciativa privada y a la libertad económica, entre otros"[94].
Dentro de estos derechos, el reconocimiento de la personalidad jurídica (art. 14 de la Constitución) resulta especialmente relevante, pues no se reduce a una simple protección formal dentro del ordenamiento jurídico, sino que exige garantizar la participación real y efectiva de las personas en la vida económica y social. Esto implica la posibilidad de ejercer derechos y asumir obligaciones en el ámbito patrimonial y extrapatrimonial, lo que solo puede materializarse si existen herramientas accesibles que permitan la integración plena de las personas en la dinámica económica, como el acceso a productos financieros básicos.

Por lo anterior, cualquier restricción que impida el acceso a actividades económicas legítimas, como la prestación de servicios bancarios, debe fundamentarse en criterios objetivos y proporcionales. La Corte Constitucional resalta que las barreras de ingreso al sistema financiero que carecen de justificación razonable afectan la capacidad de las personas para establecer relaciones contractuales y desconocen su personalidad jurídica. Esto cobra especial importancia porque, como lo ha sostenido este Tribunal, dentro de las relaciones entre particulares y entidades financieras pueden presentarse decisiones que, aunque formalmente legales, resultan materialmente lesivas de los derechos fundamentales. Este es el caso, por ejemplo, cuando las entidades adoptan políticas discriminatorias en torno al acceso al crédito o cuando imponen barreras irrazonables y desproporcionadas para la prestación de un servicio financiero[95].
En consecuencia, ni el Estado ni los particulares pueden adoptar medidas que excluyan a ciertos sectores de la población del sistema financiero sin una justificación objetiva y proporcional que armonice la seguridad del sistema con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación. Esta posición incluso encuentra sustento en el marco normativo del sistema financiero. En particular, el literal b del artículo 3 de la Ley 1328 de 2009, al referirse al principio de libertad de elección, establece que, si bien las entidades financieras y los consumidores pueden escoger libremente a sus contrapartes en los contratos, la negativa en la prestación de un servicio debe sustentarse en causas objetivas y no puede dar lugar a tratos diferenciados injustificados.

En este sentido, la propia legislación ha definido qué puede considerarse un criterio objetivo y proporcional en la negación de servicios financieros. Por ejemplo, el artículo 5 de la Ley 35 de 1993[96], referente a la democratización del crédito, señala que la capacidad de pago del solicitante constituye un criterio objetivo para acceder al sistema financiero. Asimismo, faculta al Gobierno Nacional para expedir normas que impidan prácticas discriminatorias en el otorgamiento del crédito basadas en sexo, religión, filiación política, raza u otras condiciones distintas a aquellas orientadas a garantizar la solidez y estabilidad del sistema financiero[97].
No obstante, en casos como el presente, la jurisprudencia[98] ha reconocido que, al tratarse de conceptos abiertos e indeterminados, y dado que no existe una norma específica que defina quiénes pueden acceder al sistema financiero, el juez de tutela debe evaluar las particularidades de cada caso. Este análisis no solo debe tener en cuenta la finalidad de

identificar una posible vulneración de derechos fundamentales, sino que también debe garantizar que el Estado cumpla con su deber de facilitar la participación de todas las personas en la vida económica (art. 2 de la Constitución)[99].
Bajo estos argumentos, en la Sentencia T-585 de 2013, esta Corte protegió los derechos al mínimo vital y a la personalidad jurídica de una mujer que, tras haber sido condenada por tráfico de estupefacientes y obtener su libertad condicional, solicitó la apertura de una cuenta de ahorros para recibir los ingresos producto de sus ventas por catálogo. En dicha ocasión, la entidad financiera negó la solicitud bajo el argumento que la accionante figuraba en la Central de Información Financiera (CIFIN) con una anotación sobre la pérdida de sus derechos políticos. En esa providencia, la Corte concluyó que esta restricción carecía de una justificación objetiva y proporcional, pues la negativa de acceso al sistema financiero impidió a la accionante ejercer actividades económicas lícitas, lo que afectó su posibilidad de generar ingresos y garantizar su mínimo vital. En consecuencia, en dicha ocasión este Tribunal ordenó a la entidad bancaria abrir la cuenta bancaria a la usuaria, por encontrar que el acceso a los servicios financieros es una condición fundamental para la inclusión social y económica de todas las personas.

En conclusión, aunque el ejercicio de la autonomía de la voluntad privada está reconocido por la Constitución, incluso en el desarrollo de la actividad financiera, este debe regirse por principios de razonabilidad, proporcionalidad, así como la adecuación a su naturaleza de servicio público y los fines que persigue[100]. Por tanto, cualquier decisión adoptada por una entidad financiera debe armonizarse con el cumplimiento de sus obligaciones específicas y la garantía de los derechos constitucionales de los usuarios para así evitar prácticas arbitrarias o discriminatorias.

2.6. La reincorporación social y su desarrollo constitucional

64. En el derecho internacional, algunas normas hacen referencia a la importancia de promover la reincorporación social de las personas que han sido privadas de la libertad. Por ejemplo, instrumentos de soft law como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos[101] (Reglas Nelson Mandela) establecen que el propósito principal de una pena privativa de la libertad no debe ser solo la sanción, sino que también se debe propender por la efectiva reinserción de la persona en la sociedad, a través del desarrollo de oportunidades para la integración de las personas (regla 4). Otras disposiciones internacionales vinculantes para Colombia como la Convención Americana sobre Derechos Humanos señalan que "las penas privativas de la libertad deben tender a la reforma y la readaptación social de los condenados" (artículo 5.6). Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 10.3[102], establece que el régimen penitenciario debe estar enfocado a la reinserción social de las personas condenadas como un elemento esencial para garantizar su dignidad humana.

65. Ahora bien, en el sistema jurídico colombiano, la Constitución de 1991 señaló que se prohíben las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación. En concordancia con lo anterior, el mismo Código Penal, en su artículo 4, prevé como fines de la pena "[la] prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado […]". En ese sentido, la jurisprudencia de esta Corporación define la reinserción social como (i) un fin o función de la pena, (ii) como derecho subjetivo y (iii) como principio constitucional.

66. Al respecto, la Corte ha indicado que la reinserción como un fin implica que el sistema penal debe garantizar que la persona condenada pueda reintegrarse plenamente en la sociedad y desarrollar su proyecto de vida tras cumplir su sanción, en lugar de enfrentarse a un estado de exclusión permanente[103]. Por otro lado, como derecho subjetivo, la reincorporación social protege a las personas frente a restricciones indefinidas o desproporcionadas derivadas de una pena ya cumplida. La Corte ha reconocido que esta faceta de la reincorporación social implica que el Estado no solo debe adoptar medidas para garantizarla, sino que además su acceso no depende únicamente de su arbitrio. En este sentido, las personas privadas de la libertad, por ejemplo, pueden solicitar mecanismos como los subrogados penales cuando se cumplan los requisitos legales y se considere alcanzada la finalidad de prevención especial positiva[104].

67. Además, como principio constitucional, la reincorporación social vincula a todas las autoridades y a los particulares. En este sentido, el ejercicio de la autonomía privada no puede justificar barreras sistemáticas para el acceso a derechos esenciales, como la posibilidad de contratar o desarrollar actividades económicas lícitas[105]. Incluso, esta Corporación, al analizar las condiciones de los establecimientos carcelarios y penitenciarios[106], ha señalado que, la falta de condiciones para la reincorporación social o su limitación injustificada constituye una vulneración de derechos fundamentales.

68. En este sentido, por ejemplo, la Sentencia SU-458 de 2012 estableció explícitamente que las restricciones basadas en antecedentes penales deben sustentarse en criterios "[…] de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad […]", pues de lo contrario, generan barreras inconstitucionales que afectan el ejercicio de los derechos fundamentales. Asimismo, en dicha providencia, este Tribunal determinó, de forma clara, que los antecedentes penales no pueden considerarse como una pena en sí misma y que su existencia no debe generar una sanción adicional para quien ya cumplió su condena[107].

69. Con relación al tema específico de los antecedentes penales, la Sentencia SU-139 de 2021 señaló que el manejo de los antecedentes penales debe respetar el derecho al habeas data, la presunción de inocencia y la libertad personal. La Corte estableció que el habeas data otorga a las personas el control sobre su información personal, por lo que su uso debe ajustarse a criterios de legalidad y proporcionalidad. También en dicha providencia se reiteró que la presunción de inocencia impide que una investigación o anotación judicial sin sentencia firme restrinja derechos fundamentales. Además, en la mencionada decisión se precisó que la libertad personal abarca el ejercicio pleno de derechos sin obstáculos injustificados. En consecuencia, esta Corporación determinó que la utilización de antecedentes judiciales debe obedecer a criterios objetivos y razonables para evitar restricciones arbitrarias o efectos discriminatorios.

70. Esta relación entre el derecho a la reincorporación social y la dignidad humana también ha sido abordada por otros tribunales constitucionales. En el derecho comparado, un ejemplo relevante son las sentencias del Tribunal Constitucional Alemán[108], en las cuales se ha establecido que la pena privativa de la libertad no se reduce solo a una sanción, sino debe garantizar oportunidades reales de reinserción social. Al respecto, el Bundesverfassungsgericht ha enfatizado que anular la posibilidad de reincorporación social es incompatible con la dignidad humana, pues convierte al individuo en un mero objeto

de prevención general negativa y desconoce su capacidad de cambio y desarrollo[109]. Por lo anterior, el sistema penal debe enfocarse en la perspectiva de recuperar la libertad[110].

71. Así, es claro que el Estado y la sociedad no pueden imponer o permitir que se impongan barreras que hagan imposible la reincorporación social de las personas que fueron sancionadas penalmente. Pues como ya se ha esbozado por este Tribunal, la justicia penal no puede operar como un sistema de exclusión perpetua, donde las personas que han cumplido su condena se enfrenten a restricciones que las excluyan del normal desarrollo de su proyecto de vida el cual requiere de instrumentos básicos, como lo es una cuenta de ahorros.

72. En Colombia, la doctrina ha reconocido que la existencia de antecedentes penales constituye un criterio de exclusión social que genera barreras que prolongan indefinidamente los efectos de la pena. Esta situación no solo es contraria a la función resocializadora del derecho penal, sino que, como ya se dijo, también afecta principios constitucionales como la igualdad, la dignidad humana y la no discriminación[111].

73. Asimismo, algunas investigaciones en la materia señalan que uno de los principales obstáculos para la reinserción social en Colombia es la falta de claridad y coherencia normativa en el tratamiento de los antecedentes penales[112]. Ello debido a que, actualmente, no existe un marco legal unificado que establezca de manera clara el uso, duración y efectos de los antecedentes penales. Esta situación ha generado una dispersión normativa que deja a las personas en una situación de incertidumbre jurídica que, en muchos casos, deriva en que los antecedentes penales sean utilizados para justificar decisiones arbitrarias por parte de entidades públicas y privadas[113].

74. Por tal razón, la Sala de decisión considera importante resaltar que quien ha cumplido su pena tiene derecho a un nuevo comienzo, sin que el sistema pueda imponerle sanciones adicionales que lo condenen a la exclusión económica y social. Lo anterior, dado que la reinserción no es solo un objetivo abstracto del derecho penal; sino que es una obligación constitucional que exige que la sociedad, en conjunto, ofrezca oportunidades reales a quienes buscan reconstruir su vida, después de haber cumplido con una sanción penal.

75. Así, para esta Corporación es claro que el acceso a los productos y servicios financieros es una condición fundamental para la inclusión social y económica, por lo que, como ya se indicó, su restricción solo puede justificarse en criterios objetivos y proporcionales que realmente incidan sobre el buen funcionamiento sistema financiero. Incluso, el sistema financiero consciente de esta realidad ha adoptado disposiciones en ese sentido. Así, por ejemplo, la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la Circular Externa 005 de 2018, estableció directrices para garantizar que los excombatientes de las FARC-EP acogidos al proceso de paz no sean excluidos del sistema financiero de manera automática en el posconflicto. Este antecedente es especialmente relevante porque reconoce que la existencia de antecedentes ligados a hechos del pasado no puede justificar, por sí sola, la negación de servicios bancarios. La Circular en mención prohíbe a las entidades financieras imponer requisitos adicionales o negar la vinculación sin una evaluación individual del riesgo, con

énfasis en que la condición de reincorporado no constituye una causal válida para restringir el acceso a productos financieros.

76. En síntesis, para esta Corte, quienes han cumplido su condena tienen derecho a reconstruir su proyecto de vida sin enfrentar barreras que los excluyan de la sociedad. Así, los antecedentes penales no pueden convertirse en una carga perpetua que limite el ejercicio de derechos fundamentales, ni pueden constituir un obstáculo permanente para el desarrollo de un proyecto de vida digno. La reincorporación social como fin de la pena, derecho subjetivo y principio constitucional solo se materializa cuando las personas encuentran oportunidades efectivas para reintegrarse plenamente a la vida económica y social.

En concordancia con lo anterior, planteamos las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: SOLICITESE, al doctor **CESAR ATTILIO FERRARI QUINE** en calidad de Superintendente Financiero para que **APERTURE** investigación administrativa contra **TRANSPORTE ESPECIAL A SOL Y SOMBRA** por los motivos expuestos en el presente periplo

SEGUNDO: SOLICITESE, a la doctora **CIELO ELAINNE RUSINQUE URREGO** en calidad de Superintendente de Industria y Comercio para que **APERTURE** investigación administrativa contra **TRANSPORTE ESPECIAL A SOL Y SOMBRA** por los motivos expuestos en el presente periplo

TERCERO: SOLICITESE a la Doctora **LUZ ADRIANA CAMARGO GARZON** en calidad de Fiscal General de la Nación para que inicie investigación por la presunta conducta del delito de Estafa agravada, abuso de confianza y demás delitos que pudiesen configurarse.

CUARTO: SOLICITESE a la Doctora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA** en calidad de Ministra de Transporte y al Doctor **ALFREDO ENRIQUE PIÑERES OLAVE** en calidad de Superintendente de Transporte **INICIEN** investigación en el marco de sus competencias contra la empresa **TRANSPORTE ESPECIAL A SOL Y SOMBRA** por los motivos expuestos en el presente libelo

QUINTO: SOLICITESE a la doctora **GABRILEA ORTEGA CASTRO** en calidad de representante legal de la empresa **TRANSPORTE ESPECIAL A SOL Y SOMBRA** para que en el término de recepción de la presente **REALICE O ORDENE A QUIEN CORRESPONDA LA DEVOLUCION CORRESPONDIENTE DE LOS SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000)** al suscrito peticionario.

SEXTO: SOLICITESE a la Doctora **ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO** en calidad de Personero Distrital de Cartagena y a la Doctora **MONICA PATRICIA PAYARES ALMANZA** en calidad de defensor público para **COADYUVEN** la solicitud, por favor **NO ME ASIGNEN CITA** con ninguno de sus contratistas, solo **COADYUBEN** mi solicitud.

NOTIFICACIONES

Email: julianceballos0318@gmail.com

Teléfono: 317-5125717, 300-7919319

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
ANDRES CARDALES SOTO
CC No. 73.150.348

TRANSPORTE ESPECIAL
A SOL Y SOMBRA S.A.S

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024

Señores
A QUIEN INTERESE
Ciudad

REF: CARTA CORPORATIVA EMPRESARIAL

Se permite informar que el (la) señor (a) **CARDALES SOTO ANDRES** identificado (a) con **C.C. 73.150.348** está tramitando la vinculación a nuestra empresa **TRANSPORTE ESPECIAL A SOL Y SOMBRA CON NIT *901684364-9***, mediante un (01) vehículo público Modelo 2024, el mismo ingresa con un convenio empresarial de transporte de personal y equipo, con empresas corporativas, la cual es la tercerización de nuestros vehículos de servicio público especial, a un término de 6 (seis) años, con ingresos mensual aproximados de $7.00.000 (Siete millones de pesos).

Atentamente,

GABRILEA ORTEGA CASTRO
Representante Legal
A SOL Y SOMBRA S.A.S

NIT 901684364-9

TRANSPORTE ESPECIAL
A SOL Y SOMBRA S.A.S

E-mail: manager@transportesejecutivosco.com
Para verificación de cartas: Av. Dorado # 69 - 76 oficina 1005 -
Tel 601 477 8994 Cel 323 2843648/ 320 8613048

VIGILADO SuperTransport

Bogotá

Disponibilidad permanente de un buen servicio de transporte.

TRANSPORTE ESPECIAL
A SOL Y SOMBRA S.A.S

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024

Señores
A QUIEN INTERESE
Ciudad

CERTIFICA QUE:

En caso de no ser aprobado el crédito que se está tramitando para la compra de un (01) vehículo Público modelo 2024, o que por algún motivo no se pueda llevar a cabo el proceso a nombre del señor (a) **CARDALES SOTO ANDRES** identificado (a) con **C.C. 73.150.348** está hará devolución total, valor pagado por concepto de afiliación a nuestra empresa **TRANSPORTE ESPECIAL A SOL Y SOMBRA S.A.S, con NIT *901684364-9***, el cual corresponde a $6.000.000 (Seis Millones de pesos).

Nota: Para tramitar la devolución recuerde señor cliente que nuestra empresa está sujeta a tiempos de devolución y contabilidad solicita las negociaciones por parte del concesionario y entidades financieras. En caso de tener una aprobación final, no será efectivo el reembolso.

Cordialmente,

GABRILEA ORTEGA CASTRO
Representante Legal
A SOL Y SOMBRA S.A.S

NIT 901684364-9

TRANSPORTE ESPECIAL
A SOL Y SOMBRA S.A.S

E-mail: manager@transportesejecutivosco.com
Para verificación de cartas: Av. Dorado # 69 - 76 oficina 1005 -
Tel 601 477 8994 Cel 323 2843648/ 320 8613048

VIGILADO SuperTransport

Bogotá

Disponibilidad permanente de un buen servicio de transporte.

TRANSPORTE ESPECIAL
A SOL Y SOMBRA S.A.S

NIT 901684364-9

REMISION

CIUDAD Bogota D.C **14/03/2024**
NOMBRE Andres Cardales Soto
NIT 73.150.348
DIRECCION Cll 26 # 69 76 T1 ofic 1005 **Ciudad**: Bogota D.C

Referencia	Producto	Cant.:	Peso	Total
00-1	TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS	1		6.000.000,00
			TOTAL	6.000.000,00

Observaciones:

TRANSPORTE ESPECIAL
A SOL Y SOMBRA S.A.S

GABRILEA ORTEGA CASTRO
REPRESENTANTE LEGAL

Aceptado:

Transportes Especiales



FORMATO DE DEVOLUCIÓN

NOMBRE DEL SOLICITANTE	Andres Cardales Soto.
DIRECCION	Barrio Antonio jose de Sucre Mw L 2
CIUDAD	Cartagena.
TELEFONO	3175125717 3017320841
OCUPACIÓN	Operador de Grua.
CORREO ELECTRONICO	Andrescardales01@ hotmail.com
FECHA DE SOLICITUD	14 de Mayo 2024.

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN

CREDITO NEGADO	✓
DESISTIMIENTO VOLUNTARIO	
ASESOR DE CREDITO	

DATOS DEL PAGO

FECHA EN QUE SE REALIZO EL PAGO	14 - de Mayo 2024.
VALOR	$6.000.000
FORMA DE PAGO	**EFECTIVO** ☐ **TRANSFERENCIA** ☑ **TC** ☐

DATOS BANCARIOS PARA LA DEVOLUCION

NOMBRE DEL TITULAR	Andres Cardales Soto.
CEDULA DEL TITULAR	73 150 348
BANCO	Banco de Bogota.
NUMERO DE CUENTA	389195199
TIPO DE CUENTA	**AHORROS** ☑ **CORRIENTE** ☐
VALOR	$ 6.000.000

Por Favor Adjuntar la siguiente documentación:

1. Cedula en PDF al 150 por lado y lado.
2. Certificado bancario.
3. Negaciones de crédito (Se obtienen con el asesor que gestiono todo el proceso)
4. Comprobante o soporte de pago realizado para iniciar la negociación.
5. Documentos entregados por nuestra organización al iniciar la negociación (***recibo de remisión***).

Firma del titular Andres Cardales Soto

Nombre Andres

Cedula 73150348



HUELLA

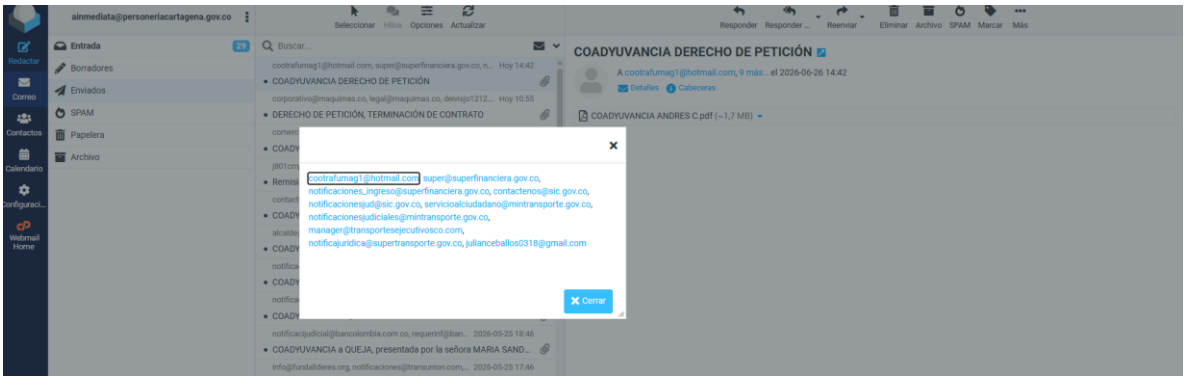
- Este formato debe ser diligenciado por el titular de la compra ya que la devolución se realizará **única y exclusivamente** al comprador.
- El trámite de esta devolución inicia una vez los documentos sean entregados en su totalidad a la Dirección de Tesorería.
- Tenga en cuenta que la devolución está sujeta a los tiempos y políticas establecidos por la organización
- Tener en cuenta que el **CREDITO NEGADO** es negado por las entidades financieras con que se gestionan los créditos.

Fecha	Cod Trans	Descripción del Movimiento	Ciudad	Oficina/Canal	Documento	Valor	Saldo
05/03	0054	Debito Transfiya 3175125717	Bogota	Gcia Oper Trans	000000	-170,000.00	3,156,525.67
05/03	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Cartagena	La Plazuela		-680.00	3,155,845.67
07/03	0016	Retiro cajero automatico ATH B2399 de Bogota PLAZUELA realizado el 06/03/2024 Tarj # 491511******4617		Canal Electro	001837	-150,000.00	3,005,845.67
07/03	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Cartagena	La Plazuela		-600.00	3,005,245.67
08/03	0686	Abono de intereses por la cancelacion del CDT desmaterializado	Cartagena	La Plazuela	000000	2,632,474.00	5,637,719.67
08/03	0427	Abono por cancelacion CDT desmaterializado capital	Cartagena	La Plazuela	000000	20,000,000.00	25,637,719.67
08/03	0016	Retiro cajero automatico ATH B2399 de Bogota PLAZUELA realizado el 08/03/2024 Tarj # 491511******4617		Canal Electro	003960	-200,000.00	25,437,719.67
08/03	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Cartagena	La Plazuela		-800.00	25,436,919.67
11/03	0016	Retiro cajero automatico ATH B2399 de Bogota PLAZUELA realizado el 10/03/2024 Tarj # 491511******4617		Canal Electro	005453	-100,000.00	25,336,919.67
11/03	0424	Cargo apertura CDT TABLET	Cartagena	La Plazuela	000000	-10,000,000.00	15,336,919.67
11/03	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Cartagena	La Plazuela		-400.00	15,336,519.67
12/03	0016	Retiro cajero automatico ATH B4963 AVVillas OLIMPICA realizado el 12/03/2024 Tarj # 491511******4617		Canal Electro	001384	-330,000.00	15,006,519.67
12/03	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Cartagena	La Plazuela		-1,320.00	15,005,199.67
14/03	0050	Cargo transferencia por canal virtual electronico realizada el 14/03/2024	Cartagena	La Plazuela	000000	-6 000,000.00	9,005,199.67
14/03	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Cartagena	La Plazuela		-24,000.00	8,981,199.67
18/03	0014	Compra en establecimiento SUPERTIENDA OLIMPICefectuada el 16/03/2024 Tarj # 491511******4617	Cartagena	La Plazuela	770725	-36,337.00	8,944,862.67
18/03	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Cartagena	La Plazuela		-145.00	8,944,717.67
19/03	0016	Retiro cajero automatico ATH B0667 de Bogota CAMP CTG realizado el 19/03/2024 Tarj # 491511******4617		Canal Electro	007095	-40,000.00	8,904,717.67
19/03	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Cartagena	La Plazuela		-160.00	8,904,557.67
22/03	0593	Cr Ach Bancolombia Seguros De Vida Nit890903790 Fac 000000010000318352128 Se	Bogota	Gcia Oper Trans	000000	280,000.00	9,184,557.67
22/03	0016	Retiro cajero automatico ATH B4963 AVVillas OLIMPICA realizado el 22/03/2024 Tarj # 491511******4617		Canal Electro	007200	-900,000.00	8,284,557.67
22/03	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Cartagena	La Plazuela		-3,600.00	8,280,957.67
26/03	0016	Retiro cajero automatico ATH B2399 de Bogota PLAZUELA realizado el 24/03/2024 Tarj # 491511******4617		Canal Electro	005456	-280,000.00	8,000,957.67
26/03	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Cartagena	La Plazuela		-1,120.00	7,999,837.67
27/03	0592	Abono dispersion Pago Nomina De Fscr Ingenieria S A S	Bquilla	Ger Empresarial	000000	1,705,900.00	9,705,737.67
31/03	GT01	Intereses ganados	Cartagena	La Plazuela		81.00	9,705,818.67
-----	-----	-------- FIN MOVIMIENTOS --------	----------	----------	---------	----------	----------

393283 3-3

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Impreso por dispapeles SAS NIT 860.028.580-2


ainmediata@personeriacartagena.gov.co
Redactar
Correo
Contactos
Calendario
Configuraci...
Webmail Home
Entrada 29
Borradores
Enviados
SPAM
Papelera
Archivo
Seleccionar
Hilos
Opciones
Actualizar
Buscar...
cootrafumag1@hotmail.com, super@superfinanciera.gov.co, n... Hoy 14:42
COADYUVANCIA DERECHO DE PETICIÓN
corporativo@maquimas.co, legal@maquimas.co, deivisjo1212... Hoy 10:55
DERECHO DE PETICIÓN, TERMINACIÓN DE CONTRATO
notificacijudicial@bancolombia.com.co, requerinf@ban... 2026-05-25 18:46
COADYUVANCIA a QUEJA, presentada por la señora MARIA SAND...
info@fundalideres.org, notificaciones@transunion.com,... 2026-05-25 17:46
Responder
Responder ...
Reenviar
Eliminar
Archivo
SPAM
Marcar
Más
COADYUVANCIA DERECHO DE PETICIÓN
A cootrafumag1@hotmail.com, 9 más... el 2026-06-26 14:42
Detalles
Cabeceras
COADYUVANCIA ANDRES C.pdf (~1,7 MB)
cootrafumag1@hotmail.com super@superfinanciera.gov.co,
notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co, contactenos@sic.gov.co,
notificacionesjud@sic.gov.co, servicioalciudadano@mintransporte.gov.co,
notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co,
manager@transportesejecutivosco.com,
notificajuridica@supertransporte.gov.co, julianceballos0318@gmail.com
Cerrar

SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

E.S.D

Asunto: SOLICITUD URGENTE DE APLICACIÓN DE ENCUESTA SISBÉN IV – DERECHO DE PETICIÓN (Art. 23 C.P.)

Yo, LUIS ALBERTO HERNANDEZ CARDOZO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.148.590 expedida en Cartagena de Indias, Bolívar; domiciliado y residente en la ciudad de Cartagena, en el barrio El Prado, Segunda de San Carlos, Casa 24-19, actuando en nombre propio, de manera muy respetuosa acudo a su despacho con el fin de ejercer el Derecho Fundamental de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley Estatutaria 1755 de 2015, con base en los siguientes:

HECHOS

1. Soy una persona con discapacidad cognitiva como resultado del consumo de estupefacientes durante mi juventud; actualmente no cuento con ingresos suficientes para poder cubrir el total de mis gastos básicos, ni relacionados con salud o vivienda.
2. Dentro de mi núcleo familiar tengo a mi madre y a mi hermana, la primera es una persona de la tercera edad, y la segunda no cuenta con ninguna fuente de ingreso formal.
3. Hace más de tres años nos sacaron del sistema del SISBEN; al verificar en la base de datos nos encontramos con que se nos requiere solicitar encuesta.
4. Debido a la falta de recursos económicos mencionada, a la situación me es completamente imposible pagar cotizaciones mensuales al Régimen Contributivo de Salud; y sin SISBEN, corro el riesgo de quedar desvinculada de la EPS.
5. Dadas mis delicadas condiciones médicas, es una necesidad urgente y manifiesta ser priorizado para la encuesta del Sisbén, con el fin de evaluar mis condiciones reales de vida, garantizando mi derecho fundamental a la vida y a la salud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta solicitud se fundamenta de manera principal en las siguientes normas:

- **Artículo 23 de la Constitución Política:**
- **Artículo 13 y 46 de la Constitución Política:**
- **Ley Estatutaria de Salud (Ley 1751 de 2015):**

PETICIÓN

ÚNICA: Solicito de manera **URGENTE, PRIORITARIA Y MANIFIESTA** que se agende, ordene y realice en mi lugar de habitación la aplicación de la **encuesta del Sisbén IV**, con el fin de que queden registradas mis condiciones socioeconómicas actuales y se me asigne el grupo correspondiente, permitiéndome de esta manera acceder a los servicios del Régimen Subsidiado de Salud y evitar la interrupción de mis tratamientos médicos.

ANEXOS Y PRUEBAS

Para sustentar la gravedad y urgencia de mi situación, adjunto los siguientes documentos:

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
2. Copia de Cédula de ciudadanía de personas que integran mi núcleo.
3. Certificación o estado de afiliación actual a la EPS

NOTIFICACIONES

Recibiré correspondencia y respuesta a este derecho de petición en:

- **Dirección física:** barrio El Prado, Segunda de San Carlos, Casa 24-19.
- **Teléfono/Celular de contacto:** 3136194521
- **Correo electrónico:** elvia.delahoz@hotmail.com

Agradeciendo de antemano su gestión humanitaria y pronta respuesta dentro de los términos legales.

Cordialmente,

LUIS ALBERTO HERNANDEZ CARDOZO
C.C. No. 73.148.590 expedida en Cartagena, Bolívar

		RE2606166036163696	2026-06-16	14:19:46		SOLICITUD - COLECTIVO COMUNITARIO ANTIRRACISTA CONTEXTOS PUNTA CANOA	SOLICITUD - COLECTIVO COMUNITARIO ANTIRRACISTA CONTEXTOS PUNTA CANOA	1	SANDRA MARIA LASCARRO YEPES	
		RE2606166036163695	2026-06-16	14:17:53		INSPECCIÓN SANTANA	OFICIO NO 402-2026 PROCESO RAD 012-2026	2	SANDRA MARIA LASCARRO YEPES	
		RE2606166036163678	2026-06-16	13:47:33		HECTOR FABRIZIO ROMERO BUENDIA	ALEJANDRO DAVID PADILLA LARES	69	SANDRA MARIA LASCARRO YEPES	
		RE2606166036163676	2026-06-16	13:46:01		INSPECCIÓN COMUNA 11	NOTIFICACIÓN – AUDIENCIA DE CONTRADICCIÓN DE INFORME PERICIAL	2	SANDRA MARIA LASCARRO YEPES	
		RE2606166036163663	2026-06-16	13:33:03		VEEDURIA A LA RAMA JUDICIAL	DENUNCIA PENAL Y DISCIPLINARIA UNIVERSIDAD MAYOR DE CARTAGENA	31	SANDRA MARIA LASCARRO YEPES	
		RE2606166036163659	2026-06-16	13:29:54		ZULLYS DE LAS MERCED SALAZAR FUENTES	RV: REMISIÓN POR COMPETENCIA IUS- E-2026-077422	24	SANDRA MARIA LASCARRO YEPES	
		RE2606166036163641	2026-06-16	12:40:25		NOTIFICACIONESALC@CARTAGENA.GOV.CO	PETICIÓN RECIBIDA CON REGISTRO EXT-AMC-26-0076055	1	SANDRA MARIA LASCARRO YEPES	
		RE2606166036163625	2026-06-16	12:14:38		ASOCIACIÓN DE VECINOS	COMPARTO 'POSTES^ CON USTED	4	SANDRA MARIA LASCARRO YEPES	
		RE2606166036163624	2026-06-16	12:12:27		RV: REMISIÓN POR COMPETENCIA IUS- E-2026-083866	RV: REMISIÓN POR COMPETENCIA IUS- E-2026-083866	5	SANDRA MARIA LASCARRO	
		RE2606166036163623	2026-06-16	12:10:01		INSPECCIÓN ALTOS DE LOS JARDINES	NOTIFICA AUTO QUE ADMITE QUERELLA POLICIVA E INICIO DE AUDIENCIA PUBLICA ART.223 LEY 1801 DE 2016	11	SANDRA MARIA LASCARRO YEPES	
		RE2606166036163621	2026-06-16	12:06:02		TUBERCULOSISYLEPRA DADIS	RV: ENVÍO DE CONSOLIDADO: BÚSQUEDA ACTIVA DE SINTOMÁTICOS RESPIRATORIOS – CÁRCEL SAN SEBASTIÁN DE TERNERA (9 AL 11 DE JUNIO DE 2026)	8	SANDRA MARIA LASCARRO YEPES	
		RE2606169927163605	2026-06-16	11:14:09	73572482	RUDYCORDOBA CASTRO	SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO	16	JOHANNA PATRICIA MARTINEZ FRANCO	
		RE2606166036163585	2026-06-16	10:34:56		COMISARIA PERMANENTE TURNO 1	RE: SOLICITUD DE INFORMACIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN DE LA APODERADA JUDICIAL DEL SEÑOR SANTIAGO BOTERO DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2026	2	SANDRA MARIA LASCARRO YEPES	
		RE2606166036163584	2026-06-16	10:33:31		YADIRA MARTINEZ CAMPO	MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR RAD. 13001-33-33-001-2025-00004-0 DEMANDANTE: YUDIS ZÚÑIGA GENES DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	7	SANDRA MARIA LASCARRO YEPES	
		RE2606166036163580	2026-06-16	10:29:58		ASESOR JURIDICA	RV: SOLICITUD RESPETUOSA - INTERVENCIÓN ESTATAL ANTE LA EPS COMPENSAR BOGOTÀ	5	SANDRA MARIA LASCARRO YEPES	
		RE2606166036163579	2026-06-16	10:27:09		JURIDICA PUMA SEGURIDAD	RE: NOTIFICACION SUSPENSION Y REANUDACION AUDIENCIA PUBLICA RAD 012-2026	4	SANDRA MARIA LASCARRO YEPES	
		RE2606166036163578	2026-06-16	10:25:44		INSPECCIÓN BOSQUE <	OFICIO N.262-26 CITACIÓN PROCESO VERBAL ABREVIADO RADICADO 058-23 PROCESO VERBAL ABREVIADO C.C.C. A LA INTEGRIDAD URBANISTICA. QUEJOSOS ANDRY ANGULO ACEVEDO JOSE DAVID ABUABARA PADILLA PRESUNTOS INFRACTORES ETELVINA ISABEL JAM PUELLO ARSENIO JOSE G	8	SANDRA MARIA LASCARRO YEPES	
		RE2606166036163577	2026-06-16	10:22:31		DELEGADO OFICINAL PENAL	RV: NOTIFICACION OFICIO AMC-OFI-0080374-2026	3	SANDRA MARIA LASCARRO YEPES	
		RE2606166036163574	2026-06-16	10:19:45		INSPECCIÓN BOCAGRANDE COMUNA 1A	ACTA RAD-070 MATERIALIZACIÓN	2	SANDRA MARIA LASCARRO YEPES	

	RE260616603616357 3	2026-06-16	10:12:37		RIGOBERTO CORREA	MEMORIAL PORMEDIO DEL CUAL SE INFORMA AL DESPACHO QUE LAS PARTES HAN LLEGADO A UN ACUERDO Y PIDEN QUE SE CONSIGNE EN EL ACTA DE CONCILIACION	3	SANDRA MARIA LASCARRO YEPES	
	RE260616603616357 2	2026-06-16	10:11:04		RADICACION.DOKUS@PROCURADURIA.GOV.CO	ACUSE DE RECIBIDO - RADICACIÓN DE ENTRADA VENTANILLA SEDE PRINCIPAL E-2026-333480 2026-6-12 14:3:10 PROCURADURIA PROVINCIAL DE INSTRUCCION CARTAGENA	2	SANDRA MARIA LASCARRO YEPES	
	RE260616603616356 9	2026-06-16	10:02:49		INSPECCIÓN DE ARROYO GRANDE - CARTAGENA	NOTIFICACIÓN DE AUTO DE FECHA 11-06-2026	3	SANDRA MARIA LASCARRO YEPES	
	RE260616603616356 8	2026-06-16	09:59:19		NOTIFICACIONES JURIDICA LOC 2<	SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO DE DILIGENCIA DE RESTITUCION	2	SANDRA MARIA LASCARRO YEPES	
	RE260616603616356 1	2026-06-16	09:54:51		JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL - BOLÍVAR - CARTAGENA	AUTO CONCEDE IMPUGNACIÓN- ACCIÓN DE TUTELA RAD. 390-2026- JUZG 4CM	16	SANDRA MARIA LASCARRO YEPES	
	RE260616603616355 8	2026-06-16	09:53:04		ASUNTOS_JURIDICOS_VILLALEONARDO	SOLICITUD DE ORIENTACIÓN SOBRE CANAL DE RADICACIÓN - RÉPLICA A DERECHO DE PETICIÓN - PARROQUIA SAN NICOLÁS DE LA ROCA	2	SANDRA MARIA LASCARRO YEPES	
	RE260616603616355 7	2026-06-16	09:51:15		HERNANDO ZUÑIGA HERAZO	POR MOTIVO DE VACACIONES ENVIAR SOLICITUDES A NADYS.RODELO@UNIDADVICTIMAS.GOV.CO	2	SANDRA MARIA LASCARRO YEPES	
	RE260616603616355 5	2026-06-16	09:49:27		JURÍDICO ALHCN	RV: REMISION OFICIOS ACOMPAÑAMIENTO DILIGENCIA ENTREGA INMUEBLE FLOR MA GOMEZ	3	SANDRA MARIA LASCARRO YEPES	
	RE260616603616355 4	2026-06-16	09:45:32		SERVICIOS PUBLICOS	RESPUESTA A REMISION DE PERSONERIA DE PETICION EXT-AMC-0068396 - PERSONERIA RODOLFO FIGUEROA BAENA	8	SANDRA MARIA LASCARRO YEPES	
	RE260616603616355 1	2026-06-16	09:44:06		NOTIFICACIONESALC@CARTAGENA.GOV.CO	PETICIÓN RECIBIDA CON REGISTRO EXT-AMC-26-0075533	1	SANDRA MARIA LASCARRO YEPES	

	RE260616603616355 0	2026-06-16	09:41:29		ATENCION AL CIUDADANO EPA CARTAGENA <	RE: SEGUNDA MESA DE TRABAJO RELACIONADA CON DISPERSIÓN DE AGUAS DE ALCANTARILLADO EN EL PIE DE LA POPA (KRA 21	3	SANDRA MARIA LASCARRO YEPES	
	RE260616603616354 9	2026-06-16	09:38:28		HOGAR INF. DANIEL LEMAITRE	INVITACION A LA SEGUNDA JORNADA DE SOCIALIZACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN PRIMERA INFANCIA	2	SANDRA MARIA LASCARRO YEPES	
	RE260616603616354 7	2026-06-16	09:35:34		SISTEMA DE INFORMACIÓN SICAAC	RETOS Y OPORTUNIDADES DEL TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL	4	SANDRA MARIA LASCARRO YEPES	
	RE260616603616354 6	2026-06-16	09:33:11		JORGE LUIS RECUERO SANTANDER	RV: PETICIÓN DE IMPULSO PROCESAL A RECURSOS DE APELACION Y SOLICITUD DEL EJERCICIO DE VEEDURÍA POR LA PERSONERÍA.	6	SANDRA MARIA LASCARRO YEPES	
	RE260616603616354 1	2026-06-16	09:30:53		JORGE LUIS RECUERO SANTANDER	PETICIÓN DE IMPULSO PROCESAL AL RECURSO DE APELACION Y SOLICITUD DEL EJERCICIO DE VEEDURÍA POR LA PERSONERÍA.	8	SANDRA MARIA LASCARRO YEPES	
	RE260616603616353 9	2026-06-16	09:29:30		NELIDA MEÑACA	PETICIÓN	10	SANDRA MARIA LASCARRO YEPES	
	RE260616603616353 4	2026-06-16	09:26:35		JUZGADO 802 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIO - BOLÍVAR - CARTAGENA	NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2026-462	2	SANDRA MARIA LASCARRO YEPES	
	RE260616603616353 2	2026-06-16	09:24:13		JEFRI GABRIEL AGUDELO VALENCIA	DERECHO DE PETICIÓN Y DENUNCIA POR POSIBLE APROPIACIÓN INDEBIDA DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PRESTACIONES SOCIALES	4	SANDRA MARIA LASCARRO YEPES	
	RE260616603616353 1	2026-06-16	09:21:35		TSOCIAL@CMBUENOSAIRES.COM	RE: RECLAMO POR NO TENER ACCESO A IMAGENES DE ESTUDIOS IMAGENOLOGICOS	2	SANDRA MARIA LASCARRO YEPES	
	RE260616603616352 9	2026-06-16	09:19:47		ANDRES IGNACIO GARCIA CARRASCAL	RESPUESTA A OFICIO CON RADICADO INTERNO NO. RE260522992716007 8 – INFORME DE VERIFICACIÓN DE MEDIDA CORRECTIVA (BARRIO BRUSELAS)	4	SANDRA MARIA LASCARRO YEPES	

			RE2606166036163527	2026-06-16	09:16:28		UDS SUEÑOS DE AMOR 2025	INVITACIÓN II SOCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PRIMERA INFANCIA ASOCIACIÓN EL ESFUERZO	2	SANDRA MARIA LASCARRO YEPES
			RE2606166036163526	2026-06-16	09:12:47		ARMANDO JOSÉ NORIEGA RUIZ	DERECHO PETICION INTERVENCION PERSONERIA ACCIONES URGENTES Y APREMIANTES RIESGO INMINENTE AFECTACION COMUNIDAD ADULTOS MAYORES. EDIF BOCAGRANDE VS. PROYECTO BELONG (VICTIMARIO.)	17	SANDRA MARIA LASCARRO YEPES
			RE2606166036163525	2026-06-16	09:09:26		ARMANDO JOSÉ NORIEGA RUIZ	""PETICION ESPECIAL DE INTERVENCION Y MEDIDAS URGENTES DE SUSPENSION DE OBRA FUNCION GARANTE RIESGO INMINENTE EXPOSICION VIDA E INTEGRIDAD COMUNIDAD ADULTOS MAYORES	11	SANDRA MARIA LASCARRO YEPES
			RE2606166036163524	2026-06-16	09:06:45		MARCO A. DIAZ L.	FWD: QUEJA DE LA INSPECCIÓN DE POLICÍA COMUNA 13 DE CARTAGENA – RAD 269-2023	8	SANDRA MARIA LASCARRO YEPES
			RE2606166036163523	2026-06-16	09:03:32		VEEDURIA A LA RAMA JUDICIAL <	URGENTE DERECHO PETICION CRISIS NUEVO HOSPITAL DE BOCAGRANDE	25	SANDRA MARIA LASCARRO YEPES
			RE2606166036163520	2026-06-16	08:54:53		JOHANA ENCINALES	MESA TÉCNICA	3	SANDRA MARIA LASCARRO YEPES
			RE2606166036163519	2026-06-16	08:51:53		PQR TALENTO HUMANO	RV: SOLICITUD HOJA DE VIDA DE EXFUNCIONARIO	1	SANDRA MARIA LASCARRO YEPES
			RE2606166036163518	2026-06-16	08:49:46		ASUNTOS JURIDICOS1994	RV: DERECHO DE PETICIÓN (ARTICULO 23 DE LA C.P.C Y LAS DIRECTRICES DE LA LEY 1755 DE 2015	16	SANDRA MARIA LASCARRO YEPES
			RE2606166036163514	2026-06-16	08:42:45		ROSAURA MARTINEZ	RV: DENUNCIA PENAL	10	SANDRA MARIA LASCARRO YEPES
			RE2606166036163513	2026-06-16	08:41:12		ASESOR JURIDICA	RV: NOTIFICACION OFICIO AMC-PQR-0009799-2026	3	SANDRA MARIA LASCARRO YEPES

Personería Distrital de Cartagena de Indias

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS							
DOCUMENTOS RADICADOS EL 30 de Junio del 2026							
Radicado	Fecha	Hora	Nro. Identidad Remitente	Nombre Remitente	Asunto	Folios	R p
RE2606306036165666	2026-06-30	15:23:00		NOTIFICACIONESALC@CARTAGENA.GOV.CO	NOTIFICACION OFICIO AMC-OFI-0095221-2026	2	S M L Y
RE2606306036165665	2026-06-30	15:20:01		INSPECCIONBOSQUE10@CARTAGENA.GOV.CO	OFICIO NO 280-26 RADICADO: 092-23 PROCESO: VERBAL ABREVIADO COMPORTAMIENTOS: CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA	3	S M L Y
RE2606306036165664	2026-06-30	15:18:46		CARLOSARTUROT58@GMAIL.COM	MANUAL ANTICORRUPCIÓN NOTEBOOKLM	28	S M L Y
RE2606306036165663	2026-06-30	15:16:13		J802CMPALTRANCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO	NOTIFICACIÓN SENTENCIA TUTELA 206-462	7	S M L Y
RE2606306036165660	2026-06-30	15:14:03		JORGEANTONIOPEREZESLAVA@GMAIL.COM	LA PRESENTE TENIENDO EN CUENTA EL CONTENIDO ANEXO DE RECUSACIÓN Y DERECHO DE PETICIÓN,	5	S M L Y
RE2606306036165658	2026-06-30	15:12:11		INSPECCIONESPERANZA4@CARTAGENA.GOV.CO	COMUNICACION AUTO INICIA ACCION POLICIVA RAD. 019-226	2	S M L Y
RE2606306036165657	2026-06-30	15:10:34		PERSONERO@PERSONERIACARTAGENA.GOV.CO	RV: REPROGRAMACIÓN HORA MESA DE TRABAJO PROBLEMATICAS TERRITORIALES Y AMBIENTALES ARCHIPIELAGO DE SAN BERNARDO	6	S M L Y
RE2606306036165652	2026-06-30	15:06:02		PERSONERO@PERSONERIACARTAGENA.GOV.CO	RV: SOLICITUD HOJA DE VIDA DE EXFUNCIONARIO - TANIA LUZ SANFELIU BRESNEYDER	2	S M L Y
RE2606306036165651	2026-06-30	15:03:39		INSPECCIONBOSQUE10@CARTAGENA.GOV.CO	OFICIO NO 273-26 RADICADO 049-23 PROCESO VERBAL ABREVIADO COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS INTEGRIDAD URBANISTICA Y ACTIVIDAD ECONOMICA QUEJOSO ALFREDO PAJARO MARQUEZ PRESUNTOS INFRACTORES ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CHILE MARKET, REPRESENTADO	3	S M L Y
RE2606306036165650	2026-06-30	15:00:25		INSPECCIONCIUDADELA14@CARTAGENA.GOV.CO	SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA QUEJOSO.G.E.P.M QUERELLADO:KEVIN ZULUAGA MARIN Y OTROS RAD NO.008-140-2026	3	S M L Y
RE2606306036165649	2026-06-30	14:57:46		INSPECCIONBLASDELEZO12@CARTAGENA.GOV.CO	NOTIFICA AUTO DEL 09-06-2026. CITACIÓN A AUDIENCIA PÚBLICA.	46	S M L Y
RE2606306036165648	2026-06-30	14:54:49		RADICACION.DOKUS@PROCURADURIA.GOV.CO	RESPUESTA S-2026-033521 2026-6-26 15:2:16.	5	S M L Y

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

DOCUMENTOS RADICADOS EL 30 de Junio del 2026

Radicado	Fecha	Hora	Nro. Identidad Remitente	Nombre Remitente	Asunto	Folios	R p
RE2606306036165647	2026-06-30	14:51:58		INSPESANTANA@CARTAGENA.GOV.CO	INSPECCIÓN SANTANA HA COMPARTIDO "EXPEDIENTE INVERSIONES MONSERRATE SA-MURIEL CARDALES-ELINANA QUINTANA 1" CONTIGO	1	S M L Y
RE2606306036165646	2026-06-30	14:49:20		INSPESANTANA@CARTAGENA.GOV.CO	RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORME Y REMISIÓN DE COPIA ÍNTEGRA DEL EXPEDIENTE	4	S M L Y
RE2606306036165644	2026-06-30	14:46:20		ARROYOGRANDE.ACOAGRA@GMAIL.COM	SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DEL TERRITORIO	132	S M L Y
RE2606306036165643	2026-06-30	14:44:20		EVISJOHANA@HOTMAIL.COM	RECLAMO INCONSISTENCIAS PERSISTENTE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL OPERADOR AFINIA	23	S M L Y
RE2606306036165642	2026-06-30	14:40:41		J02CMPLCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO	¡¡¡URGENTE!!! NOTIFICACIÓN: ADMISIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA RADICADO 13001-40-03-002 2026-00678-00	35	S M L Y
RE2606306036165641	2026-06-30	14:35:59		CORRESPONDENCIA_ANLA@ANLA.GOV.CO	RADICADO 20262300663481 DEL 26 JUN. 2026	6	S M L Y
RE2606306036165640	2026-06-30	14:29:30		EVISJOHANA@HOTMAIL.COM	RECURSO REPOSICIÓN AGUAS DE CARTAGENA POLIZA 708350 26/06/2026	12	S M L Y
RE2606306036165639	2026-06-30	14:22:57		SIAU2@CLINICALAERMITADECARTAGENA.COM	REPORTE DE CASO ADULTO MAYOR _ CRISTOBAL EDUARDO GRANDA CC 12958316	3	S M L Y
RE2606306036165638	2026-06-30	14:13:44		ANDYGUESIL@GMAIL.COM	DERECHO DE PETICIÓN	11	S M L Y
RE2606306036165637	2026-06-30	14:11:33		MBARRAZAMAGRIS@GMAIL.COM	SOLICITUD PROPIEDAD EL FARO ARROYO DE PIEDRA	1	S M L Y
RE2606306036165636	2026-06-30	14:05:55		MBARRAZAMAGRIS@GMAIL.COM	SOLICITUD PREDIO EL FARO ARRIYO DE PIEDRA	37	S M L Y
RE2606306036165634	2026-06-30	14:03:32		MECAR.GUDEH@POLICIA.GOV.CO	SOLICITUD PARA REVISTAS DE ELEMENTOS EN EL MARCO DEL DECRETO 003 DE FECHA 05/01/2021	2	S M L Y
RE2606306036165633	2026-06-30	14:00:23		VEEDURIA-NACIONAL@HOTMAIL.COM	RECLAMACIÓN POR VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD, SOLICITUD DE INTERVENCIÓN INMEDIATA, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y APERTURA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.	5	S M L Y
RE2606306036165628	2026-06-30	13:57:19		INGAMBIENTAL01@OUTLOOK.COM	DERECHO DE PETICIÓN DARIO VISBAL	11	S M L Y
RE2606306036165625	2026-06-30	13:55:25		JORGETORRES@UNIBAC.EDU.CO	RE: SOLICITUD PRÓRROGA SOLICITUD NRO. 911795-20260531.	68	S M L Y

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

DOCUMENTOS RADICADOS EL 30 de Junio del 2026

Radicado	Fecha	Hora	Nro. Identidad Remitente	Nombre Remitente	Asunto	Folios	R p
RE2606306036165621	2026-06-30	13:50:51		JORGETORRES@UNIBAC.EDU.CO	RE: RESPUESTA A RADICADO INTERNO NO. GE-2026-006603-MECAR Y GE-2026-005991-MECAR. SEÑOR JORGE ENRIQUE TORRES GUERRA	58	S M L Y
RE2606306036165617	2026-06-30	13:46:46		JORGETORRES@UNIBAC.EDU.CO	RE: SIPQR2S 9117957-20260531 Y 919507-20260612.	54	S M L Y
RE2606306036165616	2026-06-30	13:44:46		NESTORDEFENSOR@HOTMAIL.COM	APELACION CONTRA AFINIA	9	S M L Y
RE2606306036165615	2026-06-30	13:42:52		NESTORDEFENSOR@HOTMAIL.COM	RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AFINIA	18	S M L Y
RE2606306036165613	2026-06-30	13:37:59		PATYPEREZ1@HOTMAIL.ES	DERECHO DE PETICIÓN Y DENUNCIA DISCIPLINARIA - PATRICIA PÉREZ MOLINA.	13	S M L Y
P2606309769165612	2026-06-30	06:06:25	1128059769	Dario Enrique Visbal Acevedo	Ajdunto Derecho de petición para solicitud de información	1	D E V A
RE2606306036165611	2026-06-30	13:36:39		INSPECCIONPOLICIATORICES@CARTAGENA.GOV.CO	NOTIFICACION	5	S M L Y
RE2606306036165608	2026-06-30	13:32:37		DESPACHOSCOMISORIOSLOCALIDAD3@CARTAGENA.GOV.CO	SUSPENSION DILIGENCIA DE RESTITUCION 1 DE JULIO DE 2026.	2	S M L Y
RE2606306036165607	2026-06-30	13:31:18		CONGRESOTALID@GMAIL.COM	XXII CONGRESO INTERNACIONAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	6	S M L Y
RE2606306036165605	2026-06-30	13:29:36		CONTROLDISCIPLINARIO@CARTAGENA.GOV.CO	ASUNTO: AVISO PARA QUE DECIDA SOBRE EL EJERCICIO DEL PODER PREFERENTE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO CON RADICADO 7383 – 2026 (AL CONTESTAR POR FAVOR CITE ESTE RADICADO).	2	S M L Y
RE2606306036165602	2026-06-30	13:27:06		INSPEBOQUILLA@CARTAGENA.GOV.CO	NOTIFICACIÓN ENTIDADES PARA REUNIÓN DE COORDINACIÓN - RESOLUCIÓN NO. 001 DEL 28 DE ENERO DE 2026	3	S M L Y
RE2606306036165597	2026-06-30	13:22:49		INSPECCIONESPERANZA4@CARTAGENA.GOV.CO	COMUNICACION AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA RAD. 018-2026 RAMON LLERENA	2	S M L Y
RE2606306036165595	2026-06-30	13:21:09		INSPESANTANA@CARTAGENA.GOV.CO	INSPECCIÓN SANTANA HA COMPARTIDO LA CARPETA "RAD 058-2025 ELIANA QUINTANA MURIEL CARDALES INVERSIONES MONSERATE AUDIENCIA 22-12-2025 RECUSACION" CONTIGO	1	S M L Y
RE2606306036165594	2026-06-30	13:18:19		YCARMONA@PROCURADURIA.GOV.CO	REMISIÓN POR COMPETENCIA E-2026-332499.	6	S M L Y
RE2606306036165591	2026-06-30	13:16:19		VIDADEBARRIO@PESGETSEMANI.ORG	RV: INVITACIÓN AL EVENTO DE RECIBIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL PES VIDA DE BARRIO DE GETSEMANÍ	2	S M L Y

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

DOCUMENTOS RADICADOS EL 30 de Junio del 2026

Radicado	Fecha	Hora	Nro. Identidad Remitente	Nombre Remitente	Asunto	Folios	R p
RE2606306036165588	2026-06-30	13:14:30		VICTIMASSICC2024@GMAIL.COM	RECORDATORIO CONVOCATORIA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL SUBCOMITE PREVENCION Y PROTECCION	4	S M L Y
RE2606306036165585	2026-06-30	13:11:58		ZAMBRANO68ZAM@GMAIL.COM	MEMORIAL DE IMPULSO	3	S M L Y
RE2606306036165582	2026-06-30	13:07:18		INSPEBARU@CARTAGENA.GOV.CO	AUTO NO. 015 Y NOTIFICACION	5	S M L Y
RE2606306036165580	2026-06-30	13:04:27		NAVAS251977@GMAIL.COM	SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO A LAS ELECCIONES DE DELEGADO - COOPERATIVA COOSALUS 2026	6	S M L Y
RE2606309927165565	2026-06-30	12:34:31	8834927	HANS HAMBURGER HERRERA	COMUNICADO	1	J P M F
RE2606306036165554	2026-06-30	10:31:44		JORGETORRES@UNIBAC.EDU.CO	RE: SOLICITUD PRÓRROGA SOLICITUD NRO. 911795-20260531.	68	S M L Y
RE2606306036165553	2026-06-30	10:30:37		CARMENCC1007@HOTMAIL.COM	DERECHO PETICIÓN CAMBIO DE IPS Y SOLICITUD DE CUIDADOR	11	S M L Y
RE2606306036165552	2026-06-30	10:23:41		EMANUELPAJARO@HOTMAIL.COM	RE: SOLICITUD DE INTERVENCIÓN POR PRESUNTA VULNERACIÓN DE DERECHOS POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DEL SINÚ	8	S M L Y
RE2606306036165551	2026-06-30	10:21:50		NOTIFICACIONESJURIDICALOC3@CARTAGENA.GOV.CO	REPROGRAMACIÓN MESA DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL – PROCESOS DE DECLARATORIA DE RUINA	3	S M L Y
RE2606306036165550	2026-06-30	10:20:46		INSPECCIONESPERANZA4@CARTAGENA.GOV.CO	NOTIFICACION AUTO FIJA FECHA DILIGENCIA RAD. 006-2026	2	S M L Y
RE2606306036165549	2026-06-30	10:18:05		INSPECCIONESPERANZA4@CARTAGENA.GOV.CO	NOTIFICACION AUTO FIJA FECHA CONTINUACION AUDIENCIA	2	S M L Y
RE2606306036165548	2026-06-30	10:15:15		DPENAL@PERSONERIACARTAGENA.GOV.CO	RV: REQUERIMIENTO URGENTE DE INFORMACIÓN SOBRE ACCIONES DE PROTECCIÓN ADELANTADAS A FAVOR DE PRESUNTA VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (RE260166036163514)	5	S M L Y
RE2606306036165547	2026-06-30	10:13:43		DPENAL@PERSONERIACARTAGENA.GOV.CO	RV: REQUERIMIENTO URGENTE DE INFORMACIÓN SOBRE ACTUACIONES ADELANTADAS PARA LA PROTECCIÓN DE PRESUNTA VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.(RE260166036163514)	6	S M L Y
RE2606306036165546	2026-06-30	10:11:28		DPENAL@PERSONERIACARTAGENA.GOV.CO	RV: ENVIO DE EMP Y EF CASP 130016001129202501218 CONTRA YUBLEIDER CARABALLO ANAYA DELITO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA	135	S M L Y
RE2606306036165545	2026-06-30	10:08:01		BBASABES@HOTMAIL.COM	DERECHO DE PETICIÓN – SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA PARA LA DECLARATORIA DE LOS CORALES DE VARADERO COMO ÁREA MARINOCOSTERA REGIONAL PROTEGIDA	5	S M L Y

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

DOCUMENTOS RADICADOS EL 30 de Junio del 2026

Radicado	Fecha	Hora	Nro. Identidad Remitente	Nombre Remitente	Asunto	Folios	R p
RE2606306036165543	2026-06-30	10:06:02		BBASABES@HOTMAIL.COM	DERECHO DE PETICIÓN – SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA PARA LA DECLARATORIA DE LOS CORALES DE VARADERO COMO ÁREA MARINO-COSTERA REGIONAL PROTEGIDA (PROYECTO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – C	5	S M L Y
RE2606306036165542	2026-06-30	10:04:02		PYBSOLUCIONESJURIDICAS@GMAIL.COM	ASUNTO: RADICACIÓN DERECHO DE PETICIÓN Y QUEJA DISCIPLINARIA - MANUEL TORRES CORREA- PLACA JVK343 - COMPARENDO NO. 13001000000041	51	S M L Y
RE2606306036165539	2026-06-30	10:01:47		COMUNICACIONES@FUNCIONPUBLICA.GOV.CO	RV: CONVOCATORIAS: SEGIB , CLAD Y KOICA	2	S M L Y
RE2606306036165538	2026-06-30	09:58:16		PERSONERO@PERSONERIACARTAGENA.GOV.CO	RV: REMISIÓN POR COMPETENCIA IUS- E-2026-294203	7	S M L Y
RE2606306036165537	2026-06-30	09:56:07		PERSONERO@PERSONERIACARTAGENA.GOV.CO>	RV: OFICIO 204-2026. REUNIÓN PROBLEMATICAS SAN BERNARDO. SOLICITUD CAMBIO HORA REUNIÓN Y REMISION RESPUESTA ARMADA	5	S M L Y
RE2606306036165536	2026-06-30	09:53:51		SAMAI@NOTIFICACIONESRJ.GOV.CO	COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2015-00131-00	10	S M L Y
RE2606306036165535	2026-06-30	09:51:33		JURIDICA@PERSONERIACARTAGENA.GOV.CO	RV: REPROGRAMACIÓN AUDIENCIA RAD 074-2025	4	S M L Y
RE2606306036165532	2026-06-30	09:49:05		JURIDICA@PERSONERIACARTAGENA.GOV.CO	RV: DERECHO DE PETICIÓN	4	S M L Y
RE2606306036165530	2026-06-30	09:45:28		JURIDICA@PERSONERIACARTAGENA.GOV.CO	RV: SOLICITUD RESPETUOSA - INTERVENCIÒN ESTATAL POR VULNERACIÒN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÒN DE INTERÈS PARTICULAR Y DE INFORMACIÒN - DISAN - HOSPITAL CENTRAL POLICÌA NACIONAL	7	S M L Y
RE2606306036165528	2026-06-30	09:42:37		INSPECCIONESPERANZA4@CARTAGENA.GOV.CO	NOTIFICACIÓN AUTO FIJA FECHA CONTINUACION AUDIENCIA RAD. 004-2023	2	S M L Y
RE2606306036165526	2026-06-30	09:39:19		SAMAI@NOTIFICACIONESRJ.GOV.CO	RV: COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2015-00131-00	10	S M L Y

Cartagena de indias D T Y C, 30 de junio de 2026

Señores

NITRO SPEED
privacy@gonitro.com
info@nitrospeedacademy.com

EUROPA IMPORTACIONES FLEX S.A.S
hola@europaimportaiones.com.co

JORGE MANUEL RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
rodriguezjorgemanuel479@gmail.com

Peticionario

E. S. D

Asunto: COADYUVANCIA "RV: SOLICITUD RESPETUOSA - INFORMANDO FRAUDE FINANCIERO - URGENTE ACTUACIÒN ESTATAL", presentada por el señor **JORGE MANUEL RODRÍGUEZ MÁRQUEZ** con Radicado Interno **RE2606250915165116** de fecha junio 25 de 2026.

Reciban un fraternal saludo desde nuestra Entidad, que tiene como uno de sus pilares El Servicio al Ciudadano, el cual se enmarca en los principios fundamentales de la función administrativa establecidos en los Artículos 2 y 209 de la Constitución Política; la Carta Iberoamericana de Calidad, la Ley 962 de 2005, el Plan Nacional de Servicio al ciudadano, la Estrategia de Gobierno en Línea para la República de Colombia, y por ser nuestra misionalidad como Ministerio Publico.

Este modelo está orientado a resultados, por tanto, precisa que las entidades conozcan los derechos, necesidades y problemas de los ciudadanos, y se construyan rutas de trabajo articulado en torno a obtener la satisfacción de los usuarios.

En la ejecución de nuestra misionalidad desde el PROCESO ESTRATEGICO DE SERVICIO AL CIUDADANO DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, nos permitimos **COADYUVAR** ante ustedes la solicitud, presentada en su oficina el 25 de junio de 2026, por el señor **JORGE MANUEL RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.558.706 de Corozal – Sucre; con domicilio en la Calle 8C No 87B-40 Barrio Nueva Castilla – Bogotá D.C; Email: rodriguezjorgemanuel479@gmail.com. La Solicitud fue

remitida a esta Agencia del Ministerio Público el día 25 de junio de 2026, según Radicado Interno **RE2606250915165116**; refiere los siguientes:

"De la manera más atenta y respetuosa informo a los señores de la Superintendencia de Industria y Comercio, Fiscalía General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Personería Distrital, Procuraduría General de la Nación, Defensor del Consumidor Financiero y demás entidades encargadas de velar por la protección del patrimonio económico de todos los ciudadanos colombianos, de su valiosa y reconocida colaboración, en el sentido de ordenar a quien corresponda, por favor, se suspenda de manera inmediata, cualquier descuento a mi nombre, por compras que se efectuaron para el día 22 de junio de 2026, con las empresas de razón social: NITRO SPEED y EUROPA IMPORTACIONES FLEX S.A.S, por los motivos que a continuación expondré, así: Hace 4 años, estoy utilizando sin contratiempo alguno la plataforma virtual de ADDI, en donde efectúo ocasionalmente compras diversas y de manera presencial en diferentes almacenes del país, sin contratiempo alguno, pero vaya sorpresa me llevo, cuando para el día 22 de junio de 2026, me llegan mensajes de texto a mi celular a través de los cuales me indican que fueron efectuadas dos (02) compras en los almacenes o entidades anteriormente mencionadas, discriminadas de la siguiente manera: NITRO SPEED, por valor de 2.000.000 de pesos y EUROPA IMPORTACIONES FLEX S.A.S, por valor de 900.000 mil pesos. Por lo que me permito informar que jamás asistí de manera personal a hacer las mismas y jamás las efectué de manera virtual tampoco (fraude por suplantación de identidad), por lo que solicito, amablemente a esas tan prestigiosas entidades, para que en relación con las funciones que le son propias de su competencia, no se realicen descuentos a mi nombre por este concepto, habida cuenta que, no entiendo como esa tan prestigiosa entidad ADDI, permitió que sin código y sin presentar mi cédula de ciudadanía en físico, se hayan generado dichas compras sin mi consentimiento. Ruego por favor, se desarrolle una investigación exhaustiva frente al asunto en cuestión y que de lo actuado se informe por este mismo medio para lo de mi competencia, ya que no estoy, ni estaré dispuesto, a cubrir esta deuda fraudulenta. Agradezco significativamente la atención que sirvan prestar al presente requerimiento y quedo en espera de su pronta y amable respuesta. Muchas gracias." **(Ver escrito Petitorio de los ciudadanos – Se adjunta en 16 folios)**.

El ciudadano envía copia de la Solicitud a este Ministerio Público, requiriendo nuestra intervención; con el objetivo de proteger su Derecho fundamental de Petición y derechos conexos; y para que se requiera a la entidad respuesta frente al escrito con asunto: "SOLICITUD RESPETUOSA - INFORMANDO FRAUDE FINANCIERO - URGENTE ACTUACIÒN ESTATAL".

En ejercicio del deber legal coadyuvamos la solicitud de los ciudadanos, remitiendo a las oficinas de la **NITRO SPEED** y **EUROPA IMPORTACIONES FLEX S.A.S**; para que con

destino al peticionario y a este Ministerio Público, procedan a rendir información completa, organizada y de fondo respecto a la solicitud radicada por el peticionario ante nuestra dependencia.

Agradecemos su colaboración para resolver este asunto de manera efectiva, y en la mayor brevedad posible, reiterando nuestro compromiso con la defensa de los derechos de los peticionarios.

ANEXOS:

Copia de Solicitud.

Demas documentos aportados por la ciudadana.

NOTIFICACIONES:

La Usuaria (o):

E-mail: rodriguezjorgemanuel479@gmail.com

Personería Distrital de Cartagena, recibirá notificaciones al correo electrónico ainmeidata@personeriacartagena.gov.co

Agradecemos su atención prestada. Atentamente:



KELLY KELSY CASTILLA.
Profesional Universitario Personera Distrital de Cartagena de Indias.
Proyectó: Sandra Lascarro, Contratista/ Personería Auxiliar

Eliminar | Archivar | Informar | Mover a | Zoom

RV: SOLICITUD RESPETUOSA - INFORMANDO FRAUDE FINANCIERO - URGENTE ACTUACIÒN ESTATAL

Resumir este correo electrónico

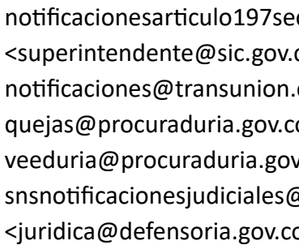
AJ

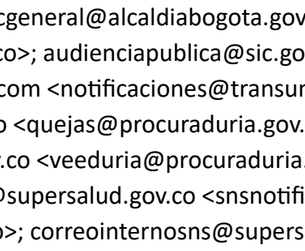
Asesor Juridica

Para: Correo Principal Personeria de Cartagena

Responder | Responder a todos | Reenviar

Jue 25/06/2026 8:19





Gmail - Fwd_ Fraud Case ID -... 184 KB

Gmail - Fwd_ Nos encantó ir ... 336 KB

Gmail - Fwd_ Continúa con el... 189 KB

PDF_Reader_Contrato-2026-... 55 KB

Mostrar los 8 datos adjuntos (3 MB) | Guardar todo en OneDrive - 806000084_PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA | Descargar todo

---

De: Jorge manuel Rodriguez <rodriguezjorgemanuel479@gmail.com>
Enviado: miércoles, 24 de junio de 2026 17:57
Para: hola@europaimportaiones.com.co <hola@europaimportaiones.com.co>; appwilluk2@gmail.com <appwilluk2@gmail.com>; privacy@gonitro.com <privacy@gonitro.com>; info@nitrospeedacademy.com <info@nitrospeedacademy.com>; soporte@addi.com <soporte@addi.com>; soporte_aliados@addi.com <soporte_aliados@addi.com>; integraciones@addi.com <integraciones@addi.com>; ssuarez@addi.com <ssuarez@addi.com>; legal@addi.com <legal@addi.com>; datos@addi.com <datos@addi.com>; ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co <ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co>; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; denunciantonima@fiscalia.gov.co <denunciantonima@fiscalia.gov.co>; notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co <notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co>; super@superfinanciera.gov.co <super@superfinanciera.gov.co>; efensoria@defensoriasernarojas.com <efensoria@defensoriasernarojas.com>; defensoria@ustarizabogados.com <defensoria@ustarizabogados.com>; atencion@clientes.santander.com <atencion@clientes.santander.com>; atencionciudadano@defensoria.gov.co <atencionciudadano@defensoria.gov.co>; cundinamarca@defensoria.gov.co <cundinamarca@defensoria.gov.co>; licabrera@defensoria.gov.co <licabrera@defensoria.gov.co>; buzonjudicial@personeriabogota.gov.co <buzonjudicial@personeriabogota.gov.co>; qrsd@personeriabogota.gov.co <qrsd@personeriabogota.gov.co>; institucional@personeriabogota.gov.co <institucional@personeriabogota.gov.co>; personeriasancristobal@personeriabogota.gov.co <personeriasancristobal@personeriabogota.gov.co>; notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co <notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co>; notificacionesjud@sic.gov.co <notificacionesjud@sic.gov.co>; superintendente@sic.gov.co <superintendente@sic.gov.co>; audienciapublica@sic.gov.co <audienciapublica@sic.gov.co>; contactenos@sic.gov.co <contactenos@sic.gov.co>; servicioalciudadano@experian.com <servicioalciudadano@experian.com>; notificaciones@transunion.com <notificaciones@transunion.com>; servicioIntegral@cisa.gov.co <servicioIntegral@cisa.gov.co>; funcionpublica@procuraduria.gov.co <funcionpublica@procuraduria.gov.co>; quejas@procuraduria.gov.co <quejas@procuraduria.gov.co>; Procesos Judiciales <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; procurador@procuraduria.gov.co <procurador@procuraduria.gov.co>; veeduria@procuraduria.gov.co <veeduria@procuraduria.gov.co>; correspondencia@veeduriadistrital.gov.co <correspondencia@veeduriadistrital.gov.co>; vsuarez@supersalud.gov.co <vsuarez@supersalud.gov.co>; snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co <snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co>; servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co <servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co>; juridica@defensoria.gov.co <juridica@defensoria.gov.co>; correointernosns@supersalud.gov.co <correointernosns@supersalud.gov.co>; denuncie@veeduriadistrital.gov.co <denuncie@veeduriadistrital.gov.co>; asuntosdefensor@defensoria.gov.co <asuntosdefensor@defensoria.gov.co>; ealfonso@defensoria.gov.co <ealfonso@defensoria.gov.co>; DIPON OAC <dipon.oac@policia.gov.co>; INSGE LINEA-DIRECTA <lineadirecta@policia.gov.co>; sspd@superservicios.gov.co <sspd@superservicios.gov.co>; notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co <notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co>; adminweb@superservicios.gov.co <adminweb@superservicios.gov.co>; vigilanciaderechodepeticion@procuraduria.gov.co <vigilanciaderechodepeticion@procuraduria.gov.co>; soportevigilados@supersalud.gov.co <soportevigilados@supersalud.gov.co>; anticorrupcion-vigilados@supersalud.gov.co <anticorrupcion-vigilados@supersalud.gov.co>; notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co <notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co>; contacto@presidencia.gov.co <contacto@presidencia.gov.co>; usuarios@mindefensa.gov.co <usuarios@mindefensa.gov.co>; asoler@minsalud.gov.co <asoler@minsalud.gov.co>; tangarita@minsalud.gov.co <tangarita@minsalud.gov.co>; mcintura@defensoria.edu.co <mcintura@defensoria.edu.co>; gestion.documental@minjusticia.gov.co <gestion.documental@minjusticia.gov.co>; buzon.pqrsdf@defensoria.gov.co <buzon.pqrsdf@defensoria.gov.co>; lbernal@procuraduria.gov.co <lbernal@procuraduria.gov.co>; Rosa Stella Acosta Risueno <racosta@procuraduria.gov.co>; lamarilloa@procuraduria.gov.co <lamarilloa@procuraduria.gov.co>; jjaramillor@procuraduria.gov.co <jjaramillor@procuraduria.gov.co>; mcastiblanco@procuraduria.gov.co <mcastiblanco@procuraduria.gov.co>; correo@minsalud.gov.co <correo@minsalud.gov.co>; amromero@procuraduria.gov.co <amromero@procuraduria.gov.co>; notificacionesjudiciales@personeriacali.gov.co <notificacionesjudiciales@personeriacali.gov.co>; rparada@personeriabogota.gov.co <rparada@personeriabogota.gov.co>; contacto@defensadelpaciente.net <contacto@defensadelpaciente.net>; usuariosasusaludmp@hotmail.com <usuariosasusaludmp@hotmail.com>; correoquejasprotestasocial@defensoria.gov.co <correoquejasprotestasocial@defensoria.gov.co>; quejasprotestasocial@defensoria.gov.co <quejasprotestasocial@defensoria.gov.co>; tlovoc@defensoria.gov.co <tlovoc@defensoria.gov.co>; dcruz@defensoria.gov.co <dcruz@defensoria.gov.co>; kmorenos@defensoria.gov.co <kmorenos@defensoria.gov.co>; lburgos@defensoria.gov.co <lburgos@defensoria.gov.co>; nacosta@defensoria.gov.co <nacosta@defensoria.gov.co>; fmparra@defensoria.gov.co <fmparra@defensoria.gov.co>; info@personeriamedellin.gov.co <info@personeriamedellin.gov.co>; Asesor Juridica <juridica@personeriacartagena.gov.co>; personeriausme@personeriabogota.gov.co <personeriausme@personeriabogota.gov.co>; personeriatunjuelito@personeriabogota.gov.co <personeriatunjuelito@personeriabogota.gov.co>; notificacionrequerimiento@personeriabogota.gov.co <notificacionrequerimiento@personeriabogota.gov.co>; pqrdsuperargo@supersalud.gov.co <pqrdsuperargo@supersalud.gov.co>; sirius2@personeriabogota.gov.co <sirius2@personeriabogota.gov.co>; coordinacion@somosveedoresensalud.org <coordinacion@somosveedoresensalud.org>; radicacion.dokus@procuraduria.gov.co <radicacion.dokus@procuraduria.gov.co>; admin.sigdea@procuraduria.gov.co <admin.sigdea@procuraduria.gov.co>; acusederecibo@procuraduria.gov.co <acusederecibo@procuraduria.gov.co>; aduramirez@defensoria.gov.co <aduramirez@defensoria.gov.co>; contactenos@mindefensa.gov.co <contactenos@mindefensa.gov.co>; bogota@defensoria.gov.co <bogota@defensoria.gov.co>
Asunto: SOLICITUD RESPETUOSA - INFORMANDO FRAUDE FINANCIERO - URGENTE ACTUACIÒN ESTATAL

Buena Tarde.

De la manera más atenta y respetuosa informo a los señores de la Superintendencia de Industria y Comercio, Fiscalía General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Personería Distrital, Procuraduría General de la Nación, Defensor del Consumidor Financiero y demás entidades encargadas de velar por la protección del patrimonio económico de todos los ciudadanos colombianos, de su valiosa y reconocida colaboración, en el sentido de ordenar a quien corresponda, por favor, se suspenda de manera inmediata, cualquier descuento a mi nombre, por compras que se efectuaron para el día 22 de junio de 2026, con las empresas de razón social: **NITRO SPEED** y **EUROPA IMPORTACIONES FLEX S.A.S**, por los motivos que a continuación expondré, así:

Hace 4 años, estoy utilizando sin contratiempo alguno la plataforma virtual de ADDI, en donde efectúo ocasionalmente compras diversas y de manera presencial en diferentes almacenes del país, sin contratiempo alguno, pero vaya sorpresa me llevo, cuando para el día 22 de junio de 2026, me llegan mensajes de texto a mi celular a través de los cuales me indican que fueron efectuadas dos (02) compras en los almacenes o entidades anteriormente mencionadas, discriminadas de la siguiente manera: **NITRO SPEED,** por valor de 2.000.000 de pesos y **EUROPA IMPORTACIONES FLEX S.A.S,** por valor de 900.000 mil pesos. Por lo que me permito informar que jamás asistí de manera personal a hacer las mismas y jamás las efectué de manera virtual tampoco (fraude por suplantación de identidad), por lo que solicito, amablemente a esas tan prestigiosas entidades, para que en relación con las funciones que le son propias de su competencia, no se realicen descuentos a mi nombre por este concepto, habida cuenta que, no entiendo como esa tan prestigiosa entidad ADDI, permitió que sin código y sin presentar mi cédula de ciudadanía en físico, se hayan generado dichas compras sin mi consentimiento. Ruego por favor, se desarrolle una investigación exhaustiva frente al asunto en cuestión y que de lo actuado se informe por este mismo medio para lo de mi competencia, ya que no estoy, ni estaré dispuesto, a cubrir esta deuda fraudulenta.

Agradezco significativamente la atención que sirvan prestar al presente requerimiento y quedo en espera de su pronta y amable respuesta. Muchas gracias.

Atentamente.

JORGE MANUEL RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
Cédula de Ciudadanía No 92.558.706 de Corozal – Sucre
Celular No 3124514128
Correo Electrónico: rodriguezjorgemanuel479@gmail.com;
Dirección: Calle 8C No 87B-40 Barrio Nueva Castilla – Bogotá D.C

Responder | Reenviar

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

FORMATO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN DENUNCIA VIRTUAL

1. NÚMERO DEL INCIDENTE

Numero interno C.Contacto	2026062202670

REGISTRO DE INFORMACIÓN

2. DATOS DE RECEPCIÓN

Nombre del agente:	RECEPTOR VIRTUAL	Fecha:	2026/06/22 (AAAA / MM / DD)	Hora inicio:	21:01 (HH MM / 24h)

3. HECHOS

3.1. FECHA Y LUGAR DE LOS HECHOS

Fechas de los hechos	2026/06/22 (AAAA / MM / DD)	Hora:	14:37 (HH MM / 24h)		

Lugar de los hechos	Departamento:	BOGOTÁ, D. C.	Municipio:	BOGOTÁ, D.C.	Dirección:	Plataforma ADDI
Descripción del lugar de los hechos	Compras por plataforma ADDI					

3.2. INTERVINIENTES

3.2.1. Víctima

Nombres Completos	JORGE MANUEL RODRIGUEZ MARQUEZ	Fecha nacimiento:	1979/03/10	Edad y/o Aproximada	47	Calidad	MIEMBROS RETIRADOS POLICIA NACIONAL
Tipo de documento de identidad	CEDULA DE CIUDADANIA	Número	92558706	Fecha de expedición	1997/06/17	País de expedición	COLOMBIA
Departamento expedición	SUCRE	Municipio de expedición	COROZAL				
País de nacimiento	COLOMBIA	Departamento nacimiento	SUCRE	Municipio de nacimiento	COROZAL		
País de correspondencia	COLOMBIA	Departamento correspondencia	BOGOTÁ, D. C.	Municipio correspondencia	BOGOTÁ, D.C.		
Dirección de correspondencia	calle 8c # 87b-40	Correo electronico	rodriguezjorgemanuel479@gmail.com				
Teléfono fijo	3124514128	Teléfono celular	3124514128				
Sexo	HOMBRE	¿Se identifica como persona LGBTI?	No	¿Cuál?		Nivel académico	TECNICO O TECNOLOGO
Pueblo o comunidad	NINGUNA						
Nombre identitario (para persona Trans o No Binario)							
Información adicional de la víctima (datos, rasgos, descripción, etc.)	Compra plataforma ADDI						

3.2.2. Denunciante

Es un denunciante anónimo (informante)	NO						
Nombres Completos	JORGE MANUEL RODRIGUEZ MARQUEZ	Fecha nacimiento:	1979/03/10	Edad y/o Aproximada	47	Calidad	MIEMBROS RETIRADOS POLICIA NACIONAL
Tipo de documento de identidad	CEDULA DE CIUDADANIA	Número	92558706	Fecha de expedición	1997/06/17	País de expedición	COLOMBIA
Departamento expedición	SUCRE	Municipio de expedición	COROZAL				
País de nacimiento	COLOMBIA	Departamento nacimiento	SUCRE	Municipio de nacimiento	COROZAL		
País de correspondencia	COLOMBIA	Departamento correspondencia	BOGOTÁ, D. C.	Municipio correspondencia	BOGOTÁ, D.C.		
Dirección de correspondencia	calle 8c # 87b-40	Correo electronico	rodriguezjorgemanuel479@gmail.com				
Teléfono fijo	3124514128	Teléfono celular	3124514128				
Sexo	HOMBRE	¿Se identifica como persona LGBTI?	No	¿Cuál?		Nivel académico	TECNICO O TECNOLOGO
Pueblo o comunidad	NINGUNA						
Nombre identitario (para persona Trans o No Binario)							
Información adicional de la víctima (datos, rasgos, descripción, etc.)	Compra plataforma ADDI						

3.2.3. Indiciado o victimario

Nombres Completos		Fecha nacimiento:		Edad y/o Aproximada		Calidad	
Tipo de documento de identidad		Número		Fecha de expedición		País de expedición	
Departamento expedición		Municipio de expedición					
País de nacimiento		Departamento nacimiento		Municipio de nacimiento			
País de correspondencia		Departamento correspondencia		Municipio correspondencia			
Dirección de correspondencia		Correo electronico					
Teléfono fijo		Teléfono Celular					
Sexo		¿Se identifica como persona LGBTI?		¿Cuál?		Nivel académico		Pueblo o comunidad	
Nombre identitario (para persona Trans o No Binario)							
Información adicional de la víctima (datos, rasgos, descripción, etc.)							

3.2.4. Testigo

Nombres Completos		Fecha nacimiento:		Edad y/o Aproximada		Calidad	
Tipo de documento de identidad		Número		Fecha de expedición		País de expedición	
Departamento expedición		Municipio de expedición					
País de nacimiento		Departamento nacimiento		Municipio de nacimiento			
País de correspondencia		Departamento correspondencia		Municipio correspondencia			
Dirección de correspondencia		Correo electronico					
Teléfono fijo		Teléfono Celular					
Sexo		¿Se identifica como persona LGBTI?		¿Cuál?		Nivel académico		Pueblo o comunidad	
Nombre identitario (para persona Trans o No Binario)							
Información adicional de la víctima (datos, rasgos, descripción, etc.)							

3.3. RELATO DE LOS HECHOS

¿Qué viene a denunciar?

OTROS DELITOS

¿Cómo le paso?

En la ciudad de BOGOTÁ, dirección: Plataforma ADDI por medio de Teléfono o celular (Compras por plataformas ADDI) que no realice, se presentaron los siguientes hechos:El día 22 junio 2026 siendo las 14:37 recibí una llamada del operador claro donde me informaron que mi línea telefónica esta presentado novedad, comenzamos realizar las respectivas verificaciones donde arrojo el jaqueo del celular, a las 5:30 p.m. me comenzaron a llegar mensajes de ADDI donde habían realizado dos compras, una por valor de 900.000 pesos en la EMPRESA EUROPA EXPORTACIONES y la otra por valor de $ 2.000.000 de pesos en le empresa NITRO SPEDD para un valor total del robo por $ 2.900.000 pesos.

Gmail **Jorge manuel Rodriguez <rodriguezjorgemanuel479@gmail.com>**

Fwd: Continúa con el pago de tu compra

1 mensaje

Jorge Manuel Rodriguez Marquez <jrodriguezmarquez932@gmail.com> 24 de junio de 2026 a las 5:43 p.m.
Para: rodriguezjorgemanuel479@gmail.com

---------- Forwarded message ---------
De: <support@addi.com>
Date: lun, 22 de jun de 2026, 1:51 p.m.
Subject: Continúa con el pago de tu compra
To: <JRODRIGUEZMARQUEZ932@gmail.com>

Completa tu pago con Addi

Hola,

Gracias por tu interés en pagar con nosotros tu compra en NITRO SPEED.

Valor de tu compra: $ 2.000.000
Usa este link para completar tu pago:
https://urlv2.addi.com/vJwRUi

Ten en cuenta que en Addi no trabajamos con terceros. Este proceso es personal y debe realizarlo la persona titular de la compra directamente en la plataforma de Addi. Además, en caso de pagar a crédito no pedimos codeudor ni cobros anticipados para procesar tu solicitud.

¿Tienes dudas?

Si tienes preguntas o comentarios puedes escribirnos a **soporte@addi.com** o al WhatsApp +57 (1) 514 0346.

Gracias por
ir de compras con nosotros

Copyright © 2026 co.addi.com

Términos y condiciones – Política de tratamiento de datos

Gmail **Jorge manuel Rodriguez <rodriguezjorgemanuel479@gmail.com>**

Re: Continúa con el pago de tu compra

1 mensaje

Jorge Manuel Rodriguez Marquez <jrodriguezmarquez932@gmail.com> 24 de junio de 2026 a las 5:43 p.m.
Para: support@addi.com, rodriguezjorgemanuel479@gmail.com

El lun, 22 de jun de 2026, 2:37 p.m., <support@addi.com> escribió:

Completa tu pago con Addi

Hola,

Gracias por tu interés en pagar con nosotros tu compra en TAPIACCESORIOS MEDINA.

Valor de tu compra: $ 1.144.000
Usa este link para completar tu pago:
https://urlv2.addi.com/u3lEEH

Ten en cuenta que en Addi no trabajamos con terceros. Este proceso es personal y debe realizarlo la persona titular de la compra directamente en la plataforma de Addi. Además, en caso de pagar a crédito no pedimos codeudor ni cobros anticipados para procesar tu solicitud.

¿Tienes dudas?

Si tienes preguntas o comentarios puedes escribirnos a **soporte@addi.com** o al WhatsApp +57 (1) 514 0346.

Addi

Gracias por
ir de compras con nosotros

Gmail **Jorge manuel Rodriguez <rodriguezjorgemanuel479@gmail.com>**

Fwd: Nos encantó ir de compras contigo.

1 mensaje

Jorge Manuel Rodriguez Marquez <jrodriguezmarquez932@gmail.com> 24 de junio de 2026 a las 5:30 p.m.
Para: rodriguezjorgemanuel479@gmail.com

---------- Forwarded message ---------
De: **Addi** <soporte@addi.com>
Date: lun, 22 de jun de 2026, 1:53 p.m.
Subject: Nos encantó ir de compras contigo.
To: <JRODRIGUEZMARQUEZ932@gmail.com>

¡Compraste a cuotas!

Jorge,

Recuerda que puedes hacer las preguntas sobre el producto o el envío a Nitro Speed. Tus cuotas las pagas directamente con nosotros.

Ir a la app

Total de tu compra: $ 2.151.298,98

Compraste en	Nitro Speed
Fecha	22/06/2026
ID compra	409b1b

Valor	$ 2.000.000,00
Cuotas	6
Tasa de interés	28,69 % E.A. 2,12 % M.V.
Intereses totales	$ 151.298,98
Total de tu compra	$ 2.151.298,98

Encuentra tu contrato de crédito adjunto. La contraseña es el número de tu cédula.

¿Cómo pagar tus cuotas?

Conoce las opciones que tenemos.

Débito automático

Activa el débito automático de tus cuotas a través de DRUO.

Ver cómo >

En línea

Paga a través de PSE con tu cuenta bancaria o Daviplata. También, directamente desde tu Nequi.

Ver cómo >

Efectivo en corresponsal

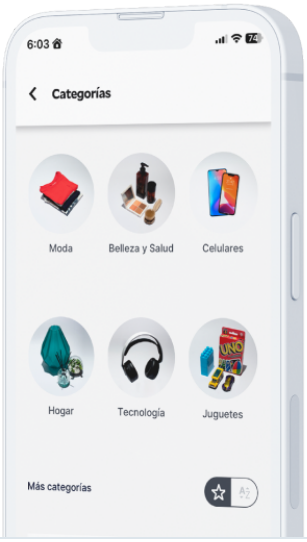
Paga en efectivo en un corresponsal Bancolombia generando tu pin.

Ver cómo >

Todo lo que necesitas está en la app

Desde la app puedes hacer tus pagos, ver tu historial de compras, ver las ofertas disponibles y más.

Ir a la app



¿Tienes dudas?

Si tienes preguntas o comentarios puedes escribirnos a **soporte@addi.com** o al WhatsApp +57 (1) 514 0346.

Addi

Gracias por
ir de compras con nosotros

Copyright © 2023 co.addi.com

Términos y condiciones – Política de tratamiento de datos

Contrato-2026-06-22T13:53:00-05:00.pdf
55K

Contrato de Crédito Addi

N° 409b1b

Bogotá | Junio 22 de 2026

LAS PARTES

FINANCIADOR

Addi - Adelante Soluciones Financieras S.A.S.

NIT 901.216.768

soporte@addi.com | legal@addi.com

+5715140346

Carrera 69 No. 25B - 44, Piso 2
Edificio World Business Port, Bogotá D.C., Colombia

CLIENTE - TÚ

Rodriguez Marquez Jorge Manuel

CÉDULA 92558706

JRODRIGUEZMARQUEZ932@GMAIL.COM

3124514128

Cl 8 C # 87 B - 40 Nueva Castilla, Bogota (Bogota Distrito Ca)

*Tu información de contacto es donde autorizas a Addi para enviar cualquier tipo de notificación

PRIVACIDAD Y DATOS

Autorizas a Addi de manera previa, informada y expresamente, para actuar como responsable del tratamiento de tus datos personales recolectados y procesados en virtud de y para fines relacionados con la gestión de tu crédito, y en los términos de la **Ley 1581 de 2012 y como fuente y usuario en los términos de la Ley 1266 de 2008** y sus respectivos decretos reglamentarios, según se describe en la Política de Tratamiento de Datos Personales disponible en la Política de datos personales y en la autorización que encuentras aquí.

Los datos procesados incluyen información de identificación, de contacto, financiera y datos sensibles (huellas dactilares e imágenes para reconocimiento facial). No estás obligado/a autorizar el tratamiento de tus datos sensibles. Consulta nuestra la Política y la Autorización para conocer más sobre tus derechos como titular de datos personales (acceso, rectificación, eliminación, revocatoria) y las formas para ejercerlos, el tipo de información que procesamos, y la forma y finalidades para procesar tus datos, entre otros. En todo caso, al firmar este documento estás autorizando a Addi o a quien este designe para:

1. Consultar y reportar a las Centrales de Información sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones derivadas de este documento/acuerdo

2. Transferir tus datos personales a terceros y, en particular, a quien resulte titular de los derechos de crédito por virtud de la cesión de este crédito o a quien estos designen, aun si estos estén domiciliados en el extranjero, con el fin de que estos procesen los datos y para las finalidades establecidas en este documento, en la Política y en la Autorización.

¿Qué hace parte de este acuerdo?

Los términos y condiciones, y la autorización de datos personales.

¿Cuáles son mis obligaciones?

Podrás consultar esta información en www.addi.com/tyc-cc

ACUERDOS

1. Addi te otorgará un crédito para financiar tu compra

Por lo tanto, autorizas a Addi a pagarle al Aliado comercial en tu nombre por los bienes y servicios adquiridos. Aceptas como prueba de desembolso los registros magnéticos, electrónicos, o los comprobantes internos que se te entregaron y que contengan los datos de dicha operación.

2. La garantía del producto es cubierta por el Aliado Comercial.

La transacción del crédito es distinta a la adquisición de tus bienes o servicios con el Aliado Comercial, por lo que éste es el responsable de la calidad y garantías de los bienes o servicios que hayas adquirido.

3. Aceptas que Addi podrá ceder este contrato sin consentimiento alguno

Cuando Addi ceda el contrato, el nombre Addi aplicará en igual sentido al nuevo acreedor.

4. Te comprometes a pagar el crédito de consumo que te fue otorgado por Addi bajo las siguientes condiciones:

Valor total **$ 2.000.000,00**	Valor cuota **$ 358.549,83**	Periodicidad del pago **Mensual**
Tasa de interés **28,69 % EA ***	N° de cuotas **6 ***	Fecha primer pago **22/07/2026**

*En caso de que la tasa máxima legal permitida sea inferior a la tasa de interés que se muestra en este acuerdo, no deberás pagar la tasa de interés que acá se muestra sino la tasa máxima legal permitida. La tasa máxima permitida en la fecha de este Acuerdo certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para crédito de consumo es de 28,79 % efectivo anual.

DÓNDE Y CÓMO PAGAR

• Botón de pago PSE ingresando a www.addi.com/como-pagar

• En cualquier otro convenio, cuenta bancaria o lugar que Addi publique en su página web o te comunique por correo.

• Addi podrá seleccionar cualquier otro convenio, cuenta bancaria o lugar para el pago. Addi dará aviso con por lo menos 5 días hábiles de antelación.

*Addi no exige el pago de un número mínimo de cuotas. Puedes pagar tu crédito anticipadamente en cualquier momento, sin penalidad ni costos adicionales.

¿Qué ocurre si no pago mis cuotas en la fecha de pago?

1. Se causarán intereses de mora sobre el monto vencido

Los cuales serán liquidados de manera diaria por Addi teniendo en cuenta la tasa máxima legalmente permitida. Puedes consultar la tasa máxima legalmente permitida en Colombia vigente a la fecha de firma de este documento en nuestra página de tasas y tarifas.

2. Si no pagas en tu fecha de pago, se podrán generar gastos de cobranza.

En tasas y tarifas podrás consultar las tarifas vigentes de los gastos de cobranza. Recuerda que Addi podrá contactarte en cualquier momento (incluso antes de entrar en mora) para recordarte de realizar tus pagos a tiempo.

FIRMAS

Este acuerdo contiene obligaciones legalmente contraídas y válidamente exigibles y presta mérito ejecutivo para demandar su cumplimiento.

Rodriguez Marquez Jorge Manuel

Firmado electrónicamente por Rodriguez Marquez Jorge Manuel

CÉDULA 92558706

Junio 22 de 2026 a las 1:53 p. m.



Addi | Santiago Suarez Vallejo

NIT 901.216.768 | CC 94.552.571

Junio 22 de 2026

Gmail **Jorge manuel Rodriguez <rodriguezjorgemanuel479@gmail.com>**

Fwd: Fraud Case ID - 92558706

1 mensaje

Jorge Manuel Rodriguez Marquez <jrodriguezmarquez932@gmail.com> 24 de junio de 2026 a las 5:36 p.m.

Para: rodriguezjorgemanuel479@gmail.com

---------- Forwarded message ---------
De: **Jorge Manuel Rodriguez Marquez** <jrodriguezmarquez932@gmail.com>
Date: lun, 22 de jun de 2026, 9:11 p.m.
Subject: Re: Fraud Case ID - 92558706
To: <soporte@addi.com>

Buenas noches

De acuerdo con el caso del fraude de mi cuenta Addi me permito enviar copia de denuncia ante la fiscalía.

Agradezco mucho su colaboración ante la situación presentada

Quedo en espera de respuesta por parte de ustedes

Cordialmente,

Jorge Manuel Rodríguez Márquez
Cc: 92558706

El lun, 22 de jun de 2026, 7:21 p.m., Soporte <soporte@addi.com> escribió:

Addi addi.com

Buen día, Sr(a),

Bajo el radicado No. 18046 te informamos que hemos recibido la manifestación de desconocimiento de un crédito originado a tu nombre con los siguientes detalles:

Fecha: 2026-06-22
Aliado: nitrospeed-online / europaimportacionesflexsas-online

Monto aprobado: $2,000,000 / $900,000

Por favor, te solicito que adicional, me puedas indicar el siguiente dato:

Nombre completo (Nombre/s y Apellido/s):

Como primer paso, Addi realizará una investigación de acuerdo con nuestras políticas internas. En caso de que esto no arroje una conclusión suficiente sobre tu caso, nuestro equipo se comunicará nuevamente contigo con el fin de obtener soporte probatorio para así tener certeza y proceder o no con la cancelación del crédito. Adicionalmente, es importante que presentes la denuncia de lo ocurrido ante la Fiscalía y si tienes material probatorio de lo sucedido que lo tengas listo para cuando nuestros colegas te contacten.

Para esto, es fundamental que autorices el tratamiento de tus datos personales para efectos de la realización de la presente investigación y para prevención de fraudes futuros, conforme a la política de privacidad que podrás consultar en https://co.addi.com/pp.

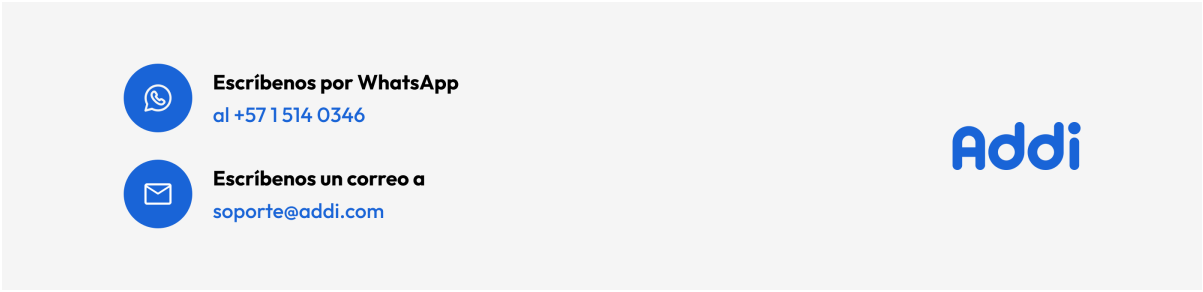
Ten en cuenta que al remitir esta información, autorizas a Addi para realizar el tratamiento de tus datos personales de acuerdo con nuestra política de privacidad.

Así mismo, te informamos que, una vez recibamos tu manifestación de desconocimiento del crédito, Addi procederá colocar la leyenda “En trámite por Suplantación de Identidad y/o Fraude” sobre los reportes negativos que Addi haya realizado ante centrales de riesgo, en relación con el crédito que afirmas desconocer. De esta manera, hasta tanto no concluir la investigación, puedes tener la seguridad de que tu score crediticio no se verá afectado de forma negativa por los reportes asociados al crédito objeto de investigación por suplantación de identidad y/o fraude.

Agradecemos tu colaboración y estaremos en contacto contigo.

Cordialmente,

Fraud OPS - Team
Bogotá D.C., Colombia
fraude@addi.com



radicado2026-06-23T02_01_18.469Z.pdf
77K

CÉDULA DE CIUDADANÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 92.558.706



Apellidos
RODRIGUEZ MARQUEZ

Nombres
JORGE MANUEL

Nacionalidad
COL

Estatura
1.78

Sexo
M

Fecha de nacimiento
10 MAR 1979

G.S.
A-

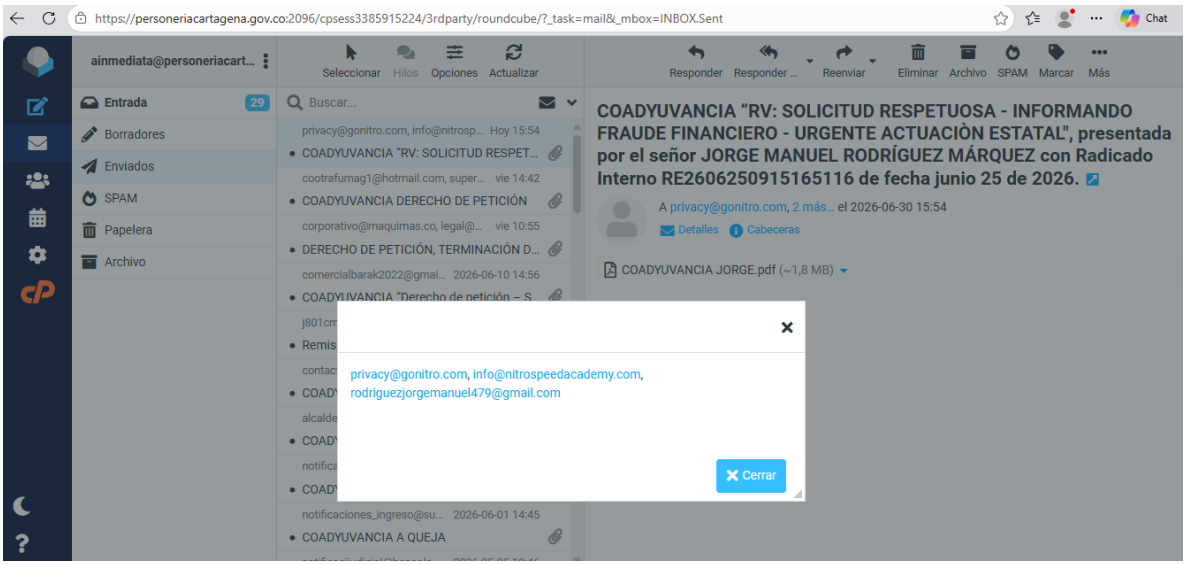
Lugar de nacimiento
COROZAL (SUCRE)

Fecha y lugar de expedición
17 JUN 1997, COROZAL

Firma

Fecha de expiración
28 AGO 2035


.CO
0686172999
REGISTRADOR NACIONAL
Hernán Penagos Giraldo
ICCOL0686172998280 40<<<<<<<<<<<
7903100M3508286COL92558706<<<8
RODRIGUEZ<MARQUEZ<<JORGE<MANUE


https://personeriacartagena.gov.co:2096/cpsess3385915224/3rdparty/roundcube/?_task=mail&_mbox=INBOX.Sent
Chat
ainmediata@personeriacart...
Seleccionar
Hilos
Opciones
Actualizar
Responder
Responder ...
Reenviar
Eliminar
Archivo
SPAM
Marcar
Más
Entrada 29
Borradores
Enviados
SPAM
Papelera
Archivo
Buscar...
privacy@gonitro.com, info@nitrosp... Hoy 15:54
COADYUVANCIA "RV: SOLICITUD RESPET...
cootrafumag1@hotmail.com, super... vie 14:42
COADYUVANCIA DERECHO DE PETICIÓN
corporativo@maquimas.co, legal@... vie 10:55
DERECHO DE PETICIÓN, TERMINACIÓN D...
comercialbarak2022@gmai... 2026-06-10 14:56
notificaciones_ingreso@su... 2026-06-01 14:45
COADYUVANCIA A QUEJA
COADYUVANCIA "RV: SOLICITUD RESPETUOSA - INFORMANDO FRAUDE FINANCIERO - URGENTE ACTUACIÒN ESTATAL", presentada por el señor JORGE MANUEL RODRÍGUEZ MÁRQUEZ con Radicado Interno RE2606250915165116 de fecha junio 25 de 2026.
A privacy@gonitro.com, 2 más... el 2026-06-30 15:54
Detalles
Cabeceras
COADYUVANCIA JORGE.pdf (~1,8 MB)
privacy@gonitro.com, info@nitrospeedacademy.com, rodriguezjorgemanuel479@gmail.com
Cerrar

Cartagena de indias D T Y C, 30 de junio de 2026

Doctores

DAMARIS SALEMI HERRERA
Juzgado Séptimo del Circuito de Familia Cartagena
j07fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Honorable
CARLOS ARTURO RAMIREZ VASQUEZ
Presidente Comisión de Disciplina Judicial
correspondencia@cndj.gov.co

MARY LUCERO NOVOA MORENO
Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura
info@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUZ ADRIANA CAMARGO GARZON
Fiscalía General de la Nación
ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co

ELVIA VALENTINA PUELLO ORTIZ
luispuelloortiz@gmail.com

Peticionaria

E. S. D

Asunto: COADYUVANCIA "SOLICITUD DE DESEMBARGO DE CUENTAS – QUEJA DISCIPLINARIA – DENUNCIA PENAL – SOLICITUD A LOS ENTES DE CONTROL", presentada por la señora **ELVIA VALENTINA PUELLO ORTIZ** con Radicado Interno **RE2606250915165060** de fecha junio 24 de 2026.

Reciban un fraternal saludo desde nuestra Entidad, que tiene como uno de sus pilares El Servicio al Ciudadano, el cual se enmarca en los principios fundamentales de la función administrativa establecidos en los Artículos 2 y 209 de la Constitución Política; la Carta Iberoamericana de Calidad, la Ley 962 de 2005, el Plan Nacional de Servicio al ciudadano, la Estrategia de Gobierno en Línea para la República de Colombia, y por ser nuestra misionalidad como Ministerio Publico.

Este modelo está orientado a resultados, por tanto, precisa que las entidades conozcan los derechos, necesidades y problemas de los ciudadanos, y se construyan rutas de trabajo articulado en torno a obtener la satisfacción de los usuarios.

En la ejecución de nuestra misionalidad desde el PROCESO ESTRATEGICO DE SERVICIO AL CIUDADANO DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, nos permitimos

COADYUVAR ante ustedes la solicitud, presentada en su oficina el 24 de junio de 2026, por la señora **ELVIA VALENTINA PUELLO ORTIZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1002388505; con domicilio en Cartagena; Email: rodriguezjorgemanuel479@gmail.com. La Solicitud fue remitida a esta Agencia del Ministerio Público el día 24 de junio de 2026, según Radicado Interno **RE2606250915165060**; refiere los siguientes:

"**HECHOS: PRIMERO:** En la fecha arribo del presente, la Suscrita se encontraba camino a retirar dinero de su cuenta bancaria para realizar diferentes pagos. **SEGUNDO:** Cuando me acerco al cajero a retirar mi dinero me aparece en la pantalla del cajero que no puedo retirarlo porque la cuenta ha sido embargada. **TERCERO:** Posteriormente a esto procedo a escribir al banco Davivienda que es en el cual tengo mi cuenta de ahorros y estos proceden a enviarme la siguiente información: (…) Sra. Elvia me registra que la persona que genera el embargo sobre la cuenta es WENDY LUCIA TAMAYO ANDRADE ya en este caso no contamos con el motivo por lo que es necesario que se comunique con la persona. **CUARTO:** A todo esto, la Suscrita queda sorprendida porque NO LE DEBE NINGUN DINERO A NADIE. **QUINTO:** Procede está a realizar las consultas pertinentes a través de Datacredito o cualquier otro medio de información y encontró a través de la plataforma del Tyba un radicado de un proceso ejecutivo (13001311000720250061800), radicado que pertenece a su despacho. **SEXTO:** Tratándose entonces de un proceso ejecutivo supuso la suscrita que debía existir una medida cautelar de embargo, por lo que procedió a colocar el radicado en la consulta de estados judiciales arrojando el siguiente resultado: **SEPTIMO:** Al descargar el documento se observa lo siguiente: **OCTAVO:** NO ENTIENDE ESTA SUSCRITA quien es la señora WENDY LUCIA TAMAYO ANDRADE ni quien es el señor RAUMIR TRIVIÑO BARRETO, lo que puedo entender según lo leído es un embargo de alimentos en favor de su hija menor. **NOVENO:** Deduciendo entonces de esto y que concuerda el nombre de la señora TAMAYO ANDRADE, entiende que se equivocó este Juzgado al aplicarle una medida cautelar a esta peticionaria, puesto que no tengo nada que ver en este proceso y tampoco me llamo RAUMIR. DECIMO: Por todo lo anterior voy a solicitarle comedidamente a este Juzgado se sirva de realizar el levante de las medidas cautelares a nombre de la suscrita y que se devuelvan los dineros en caso de haber sido debitados. **DECIMO PRIMERO:** Asimismo, le solicito a la Comisión de Disciplina judicial que se inicie la respectiva investigación disciplinaria respecto de los funcionarios judiciales, auxiliares de justicia o apoderados que resulten responsables de los hechos denunciados." **(Ver escrito Petitorio de los ciudadanos – Se adjunta en 08 folios)**.

La ciudadana envía copia de la Solicitud a este Ministerio Público, requiriendo nuestra intervención; con el objetivo de proteger su Derecho fundamental de Petición y derechos conexos; y para que se requiera a la entidad respuesta frente al escrito con asunto: "SOLICITUD DE DESEMBARGO DE CUENTAS – QUEJA DISCIPLINARIA – DENUNCIA PENAL – SOLICITUD A LOS ENTES DE CONTROL".

En ejercicio del deber legal coadyuvamos la solicitud de la ciudadana, remitiendo a las oficinas del **Juzgado Séptimo del Circuito de Familia Cartagena, Presidente Comisión de Disciplina Judicial, Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura y Fiscalía General de la Nación**; para que con destino al peticionario y a este Ministerio

Público, procedan a rendir información completa, organizada y de fondo respecto a la solicitud radicada por el peticionario ante nuestra dependencia.

Agradecemos su colaboración para resolver este asunto de manera efectiva, y en la mayor brevedad posible, reiterando nuestro compromiso con la defensa de los derechos de los peticionarios.

ANEXOS:

Copia de Solicitud.

Demas documentos aportados por la ciudadana.

NOTIFICACIONES:

La Usuaria (o):

E-mail: luispuelloortiz@gmail.com

Personería Distrital de Cartagena, recibirá notificaciones al correo electrónico ainmeidata@personeriacartagena.gov.co

Agradecemos su atención prestada. Atentamente:



KELLY KELSY CASTILLA.
Profesional Universitario Personera Distrital de Cartagena de Indias.
Proyectó: Sandra Lascarro, Contratista/ Personería Auxiliar

Eliminar Archivar Informar Mover a Zoom

SOLICITUD DE DESEMBARGO DE CUENTAS – QUEJA DISCIPLINARIA – DENUNCIA PENAL – SOLICITUD A LOS ENTES DE CONTROL

Resumir este correo electrónico

LP Luis Puello<luispuelloortiz@gmail.com>

Para: j07fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: correspondencia@cndj.gov.co; info@cendoj.ramajudicial.gov.co; ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co; **y 4 más**

Responder Responder a todos Reenviar

Mié 24/06/2026 18:16

SOLICITUD DE DESEMBARG... 735 KB

Cartagena de Indias, 24 de Junio del 2026.

Respetada
DAMARIS SALEMI HERRERA
Juzgado Séptimo del Circuito de Familia Cartagena
Email: j07fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Honorable
CARLOS ARTURO RAMIREZ VASQUEZ
Presidente Comisión de Disciplina Judicial
Email: correspondencia@cndj.gov.co

Doctora
MARY LUCERO NOVOA MORENO
Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura
Email: info@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doctora
LUZ ADRIANA CAMARGO GARZON
Fiscalía General de la Nación
Email: ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Procuraduría General de la Nación
Email: quejas@procuraduria.gov.co

Doctora
ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO
Personería Distrital de Cartagena de Indias
Email: info@personeriacartagena.gov.co

Doctora
IRIS MARIN ORTIZ
Defensoría del Pueblo
Email: defensor@defensoria.gov.co, bolivar@defensoria.gov.co

ASUNTO: SOLICITUD DE DESEMBARGO DE CUENTAS – QUEJA DISCIPLINARIA – DENUNCIA PENAL – SOLICITUD A LOS ENTES DE CONTROL

ELVIA VALENTINA PUELLO ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. **1002388505**, facultada en el artículo 23 de la Constitución Política y las directrices de la Ley 1755 de 2015, interpongo **DERECHO DE PETICION – QUEJA DISCIPLINARIA - DENUNCIA PENAL Y SOLICITUD A LOS ENTES DE CONTROL** en virtud de los siguientes:

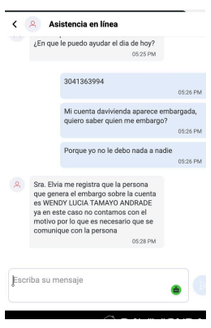
HECHOS

PRIMERO: En la fecha arribo del presente, la Suscrita se encontraba camino a retirar dinero de su cuenta bancaria para realizar diferentes pagos.

SEGUNDO: Cuando me acerco al cajero a retirar mi dinero me aparece en la pantalla del cajero que no puedo retirarlo porque la cuenta ha sido embargada.

TERCERO: Posteriormente a esto procedo a escribir al banco Davivienda que es en el cual tengo mi cuenta de ahorros y estos proceden a enviarme la siguiente información:

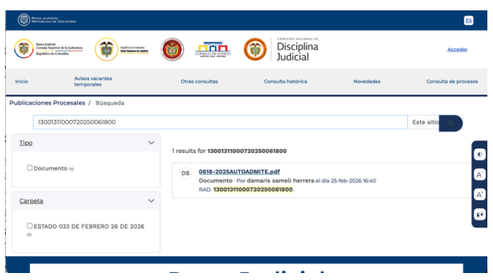
(…) Sra. Elvia me registra que la persona que genera el embargo sobre la cuenta es WENDY LUCIA TAMAYO ANDRADE ya en este caso no contamos con el motivo por lo que es necesario que se comunique con la persona.



CUARTO: A todo esto, la Suscrita queda sorprendida porque **NO LE DEBE NINGUN DINERO A NADIE**.

QUINTO: Procede está a realizar las consultas pertinentes a través de Datacredito o cualquier otro medio de información y encontró a través de la plataforma del Tyba un radicado de un proceso ejecutivo (13001311000720250061800), radicado que pertenece a su despacho.

SEXTO: Tratándose entonces de un proceso ejecutivo supuso la suscrita que debía existir una medida cautelar de embargo, por lo que procedió a colocar el radicado en la consulta de estados judiciales arrojando el siguiente resultado:



SEPTIMO: Al descargar el documento se observa lo siguiente:

Cartagena de Indias, 24 de Junio del 2026.

Respetada
DAMARIS SALEMI HERRERA
Juzgado Séptimo del Circuito de Familia Cartagena
Email: j07fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Honorable
CARLOS ARTURO RAMIREZ VASQUEZ
Presidente Comisión de Disciplina Judicial
Email: correspondencia@cndj.gov.co

Doctora
MARY LUCERO NOVOA MORENO
Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura
Email: info@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doctora
LUZ ADRIANA CAMARGO GARZON
Fiscalía General de la Nación
Email: ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Procuraduría General de la Nación
Email: quejas@procuraduria.gov.co

Doctora
ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO
Personería Distrital de Cartagena de Indias
Email: info@personeriacartagena.gov.co

Doctora
IRIS MARIN ORTIZ
Defensoría del Pueblo
Email: defensor@defensoria.gov.co, bolivar@defensoria.gov.co

ASUNTO: SOLICITUD DE DESEMBARGO DE CUENTAS – QUEJA DISCIPLINARIA – DENUNCIA PENAL – SOLICITUD A LOS ENTES DE CONTROL

ELVIA VALENTINA PUELLO ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. **1002388505**, facultada en el artículo 23 de la Constitución Política y las directrices de la Ley 1755 de 2015, interpongo **DERECHO DE PETICION**

– QUEJA DISCIPLINARIA - DENUNCIA PENAL Y SOLICITUD A LOS ENTES DE CONTROL en virtud de los siguientes:

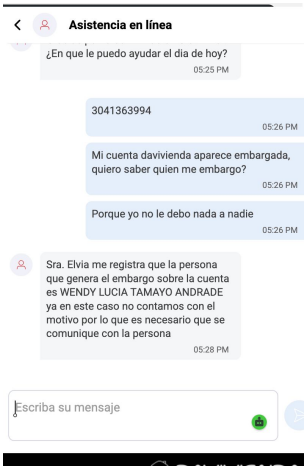
HECHOS

PRIMERO: En la fecha arribo del presente, la Suscrita se encontraba camino a retirar dinero de su cuenta bancaria para realizar diferentes pagos.

SEGUNDO: Cuando me acerco al cajero a retirar mi dinero me aparece en la pantalla del cajero que no puedo retirarlo porque la cuenta ha sido embargada.

TERCERO: Posteriormente a esto procedo a escribir al banco Davivienda que es en el cual tengo mi cuenta de ahorros y estos proceden a enviarme la siguiente información:

(…) Sra. Elvia me registra que la persona que genera el embargo sobre la cuenta es WENDY LUCIA TAMAYO ANDRADE ya en este caso no contamos con el motivo por lo que es necesario que se comunique con la persona.



CUARTO: A todo esto, la Suscrita queda sorprendida porque **NO LE DEBE NINGUN DINERO A NADIE**.

QUINTO: Procede está a realizar las consultas pertinentes a través de Datacredito o cualquier otro medio de información y encontró a través de la plataforma del Tyba un radicado de un proceso ejecutivo (13001311000720250061800), radicado que pertenece a su despacho.

SEXTO: Tratándose entonces de un proceso ejecutivo supuso la suscrita que debía existir una medida cautelar de embargo, por lo que procedió a colocar el radicado en la consulta de estados judiciales arrojando el siguiente resultado:



SEPTIMO: Al descargar el documento se observa lo siguiente:

1º. Librar mandamiento de pago en favor del menor R.M.T.T. representado legalmente por su madre la señora WENDY LUCIA TAMAYO ANDRADE y contra el señor RAUMIR TRIVIÑO BARRETO, por la suma de OCHO MLLONES SETESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($8.752.970), como sumas causadas desde Agosto de 2023 y hasta Octubre de 2025, además de los intereses legales causados a la tasa del 0.5% mensual, cantidad esta que deberá ser cancelada dentro del periodo de cinco (5) días, desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha de pago de conformidad con lo establecido para las obligaciones de carácter civil.
2º. Como quiera que se trata de una prestación periódica por alimentos, adicionalmente se ordena al demandado señor RAUMIR TRIVIÑO BARRETO, pagar mensualmente en lo sucesivo y de manera indefinida y hasta nueva orden, como cuota alimentaria la suma equivalente a CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($429.625,95) de sus ingresos salariales y/o pensionales y prestacionales, honorarios o cualquier emolumento de carácter salarial o laboral, que devenga como trabajador independiente o empleado de cualquier empresa en donde labore o llegare a laborar.

3º. Notifíquese personalmente al demandado RAUMIR TRIVIÑO BARRETO, córrase traslado por el término legal de diez (10) días, previa entrega de las copias de la demanda y sus anexos conforme a lo establecido en la ley 2213 del 2022 en armonía con las normas consagradas en el CGP.

4º. Téngase a la joven VALENTINA DE LEON GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cartagena, Bolívar e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.980.274 expedida en Cartagena-Bolívar, estudiante de Derecho, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Cartagena, con código estudiantil No. 0412120010, como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el memorial poder anexado con la demanda digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DAMARIS SALEMI HERRERA.
LA JUEZ.

AdmisionesNuevas

OCTAVO: **NO ENTIENDE ESTA SUSCRITA** quien es la señora **WENDY LUCIA TAMAYO ANDRADE** ni quien es el señor **RAUMIR TRIVIÑO BARRETO**, lo que puedo entender según lo leído es un embargo de alimentos en favor de su hija menor.

NOVENO: Deduciendo entonces de esto y que concuerda el nombre de la señora **TAMAYO ANDRADE**, entiende que se equivocó este Juzgado al aplicarle una medida cautelar a esta peticionaria, puesto que no tengo nada que ver en este proceso y tampoco me llamo **RAUMIR**.

DECIMO: Por todo lo anterior voy a solicitarle comedidamente a este Juzgado se sirva de realizar el levante de las medidas cautelares a nombre

de la suscrita y que se devuelvan los dineros en caso de haber sido debitados.

DECIMO PRIMERO: Asimismo, le solicito a la Comisión de Disciplina judicial que se inicie la respectiva investigación disciplinaria respecto de los funcionarios judiciales, auxiliares de justicia o apoderados que resulten responsables de los hechos denunciados.

FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

ARTICULO 23. *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*

ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

PRETENSIONES

PRIMERO: SOLICITESE, a la Doctora **DAMARIS SALEMI HERRERA,** en su calidad de Juez Séptimo del Circuito de Familia de Cartagena**,** que se expidan y remitan con carácter urgente los oficios de desembargo a las entidades financieras correspondientes, así mismo que se disponga la devolución de los dineros retenidos o puestos a disposición del proceso, si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: SOLICITESE, al Doctor **CARLOS ARTURO RAMIREZ VASQUEZ**, en su calidad de Presidente de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, y asimismo a la Doctora **MARY LUCERO NOVOA MORENO** para que inicie la investigación disciplinaria respecto de los funcionarios judiciales, auxiliares de la justicia, o apoderados que resulten responsables de los hechos denunciados, asimismo, que de encontrarse merito, se impongan las sanciones disciplinarias correspondientes.

TERCERO: SOLICITESE, a la Doctora **LUZ ADRIANA CAMARGO GARZON**, en su calidad de Fiscal General de la Nación para que se adelanten las investigaciones necesarias para determinar si se configuro alguna conducta punible.

CUARTO: SOLICITESE, al Doctor **GREGORIO ELJACH PACHECO**, en su calidad de Procurador General de la Nación para que se evalué la conducta de los servidores públicos involucrados.

QUINTO: SOLICITESE, a la Doctora **ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO**, en su calidad de Personera Distrital de Cartagena de Indias y a la Doctora **IRIS MARIN ORTIZ**, para que coadyuven la presente solicitud.

PRUEBAS

- Auto admisión demanda
- Captura rama judicial
- Chat con Davivienda

NOTIFICACIONES

luispuelloortiz@gmail.com

ORIGINAL FIRMADO
ELVIA VALENTINA PUELLO ORTIZ
1002388505

Asistencia en línea

¿En que le puedo ayudar el dia de hoy?

05:25 PM

3041363994

05:26 PM

Mi cuenta davivienda aparece embargada, quiero saber quien me embargo?

05:26 PM

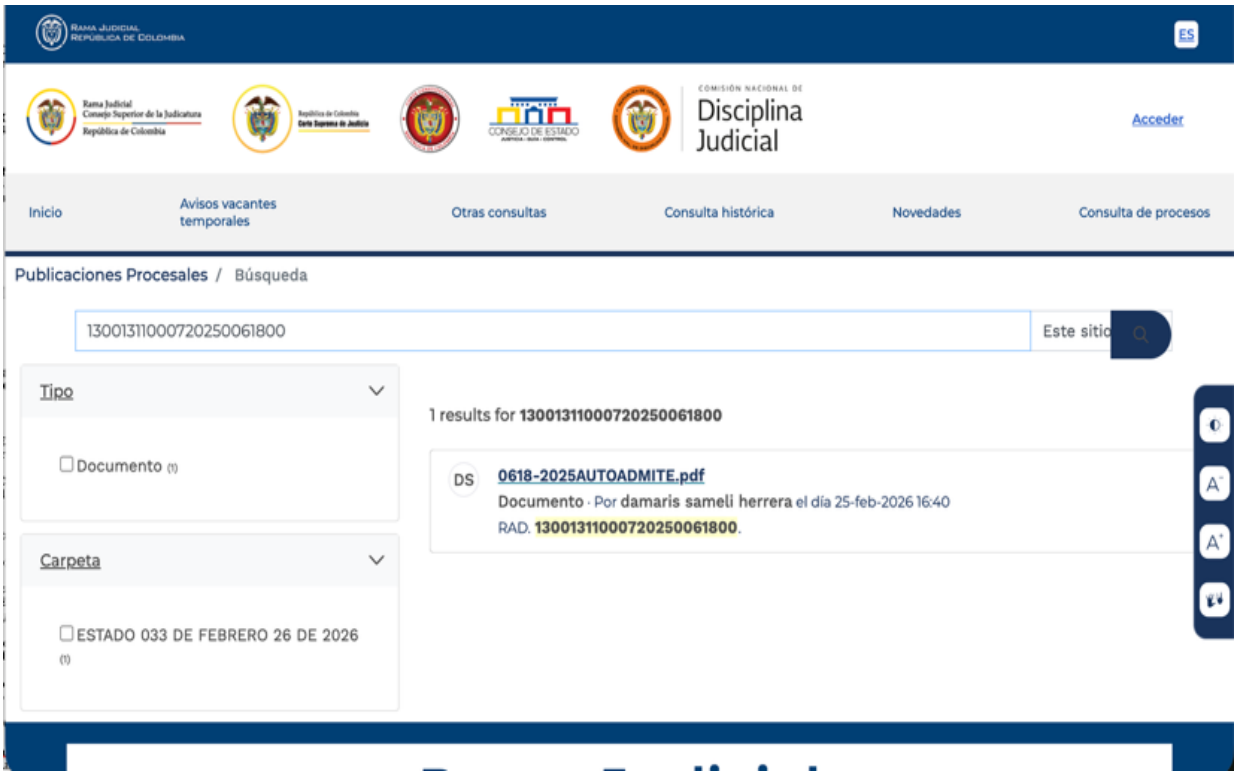
Porque yo no le debo nada a nadie

05:26 PM

Sra. Elvia me registra que la persona que genera el embargo sobre la cuenta es WENDY LUCIA TAMAYO ANDRADE ya en este caso no contamos con el motivo por lo que es necesario que se comunique con la persona

05:28 PM

Escriba su mensaje



1º. Librar mandamiento de pago en favor del menor R.M.T.T. representado legalmente por su madre la señora WENDY LUCIA TAMAYO ANDRADE y contra el señor RAUMIR TRIVIÑO BARRETO, por la suma de OCHO MLLONES SETESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($8.752.970), como sumas causadas desde Agosto de 2023 y hasta Octubre de 2025, además de los intereses legales causados a la tasa del 0.5% mensual, cantidad esta que deberá ser cancelada dentro del periodo de cinco (5) días, desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha de pago de conformidad con lo establecido para las obligaciones de carácter civil.
2º. Como quiera que se trata de una prestación periódica por alimentos, adicionalmente se ordena al demandado señor RAUMIR TRIVIÑO BARRETO, pagar mensualmente en lo sucesivo y de manera indefinida y hasta nueva orden, como cuota alimentaria la suma equivalente a CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($429.625,95) de sus ingresos salariales y/o pensionales y prestacionales, honorarios o cualquier emolumento de carácter salarial o laboral, que devenga como trabajador independiente o empleado de cualquier empresa en donde labore o llegare a laborar.

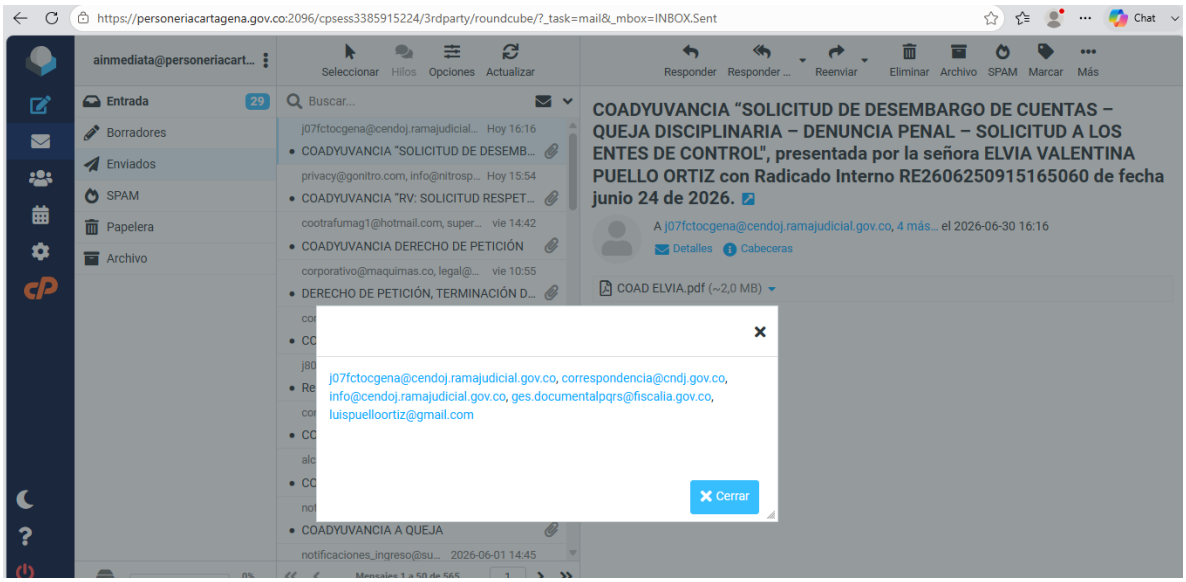
3º. Notifíquese personalmente al demandado RAUMIR TRIVIÑO BARRETO, córrase traslado por el término legal de diez (10) días, previa entrega de las copias de la demanda y sus anexos conforme a lo establecido en la ley 2213 del 2022 en armonía con las normas consagradas en el CGP.

4º. Téngase a la joven VALENTINA DE LEON GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cartagena, Bolívar e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.980.274 expedida en Cartagena-Bolívar, estudiante de Derecho, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Cartagena, con código estudiantil No. 0412120010, como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el memorial poder anexado con la demanda digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DAMARIS SALEMI HERRERA.
LA JUEZ.

AdmisionesNuevas


https://personeriacartagena.gov.co:2096/cpsess3385915224/3rdparty/roundcube/?_task=mail&_mbox=INBOX.Sent
Chat
ainmediata@personeriacart...
Seleccionar
Hilos
Opciones
Actualizar
Responder
Responder ...
Reenviar
Eliminar
Archivo
SPAM
Marcar
Más
Entrada 29
Borradores
Enviados
SPAM
Papelera
Archivo
Buscar...
j07fctocgena@cendoj.ramajudicial... Hoy 16:16
COADYUVANCIA "SOLICITUD DE DESEMB...
privacy@gonitro.com, info@nitrosp... Hoy 15:54
COADYUVANCIA "RV: SOLICITUD RESPET...
cootrafumag1@hotmail.com, super... vie 14:42
COADYUVANCIA DERECHO DE PETICIÓN
corporativo@maquimas.co, legal@... vie 10:55
DERECHO DE PETICIÓN, TERMINACIÓN D...
COADYUVANCIA A QUEJA
notificaciones_ingreso@su... 2026-06-01 14:45
COADYUVANCIA "SOLICITUD DE DESEMBARGO DE CUENTAS – QUEJA DISCIPLINARIA – DENUNCIA PENAL – SOLICITUD A LOS ENTES DE CONTROL", presentada por la señora ELVIA VALENTINA PUELLO ORTIZ con Radicado Interno RE2606250915165060 de fecha junio 24 de 2026.
A j07fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, 4 más... el 2026-06-30 16:16
Detalles
Cabeceras
COAD ELVIA.pdf (~2,0 MB)
j07fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, correspondencia@cndj.gov.co, info@cendoj.ramajudicial.gov.co, ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co, luispuelloortiz@gmail.com
Cerrar

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

	DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO
Radicado	260626105208603618640 8
Fecha	2026-06-26
Cedula Persona Atendida:	33151179
Nombre Persona Atendida:	DIANA ESTHER GUERRERO
Asunto:	SOLICITUDES DE PRESCRIPCION IMPUESTO PREDIAL
Motivo:	ASESORIA IMPUESTO PREDIAL
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

USUARIA MANIFIESTA QUE NO HA PAGADO POR DESCUIDO EL IMPUESTO PREDIAL DESDE EL AÑO 2015, POR LO QUE ACTUALMENTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA LE HA EMBARGADO CUENTA BANCARIA. AL PERCATARME DE QUE EN ESTE CASO EN CONCRETO NO SE SOLICITÓ LA PRESCRIPCIÓN DE LOS AÑOS ANTERIORES AL 2020; LE SUGIERO SOLICITAR CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN, PARA REALIZARLE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN Y UNA SOLICITUD DE FINANCIACIÓN DE LOS AÑOS ADECUDADOS; TENIENDO EN CUENTA QUE SE TRATA DE UNA PERSONA DE LA TERCERA EDAD, QUE NO CUENTA CON INGRESOS SUFICIENTES PARA CANCELAR EL TOTAL ADEUDADO DE MANERA INMEDIATA.

Responsable:

Sandra Lascarro

SANDRA MARIA LASCARRO YEPES
C.C 1052086036

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	260605105208603618373 5
Fecha	2026-06-05
Cedula Persona Atendida:	94252973
Nombre Persona Atendida:	ROBERTO ELIAS URIBE DELGADO
Asunto:	REMISION DE QUEJA POR VIOLACION AL HABEAS DATA
Motivo:	EL USUARIO LE BLOQUEARON EL TELELFONO POR DEUDA CON TARJETA DE CREDITO
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

USUARIO MANIFIESTA HABER ADQUIRIDO CREDITO DE DINERO CON LA EMPRESA PAYJOY COLOMBIA; QUIENES ACTUALMENTE LE TIENEN BLOQUEADO SU CELULAR POR NO PAGO PUNTUAL. AL CONSULTAR LA NORMA ME ENCONTRÉ QUE: "PAYJOY COLOMBIA ES UNA COMPAÑÍA FINTECH FORMALMENTE CONSTITUIDA QUE OPERA DE FORMA LEGAL EN EL PAÍS. EL BLOQUEO DE TU CELULAR POR UN PRÉSTAMO DE DINERO CON ELLOS SÍ ESTÁ RESPALDADO POR LA LEY BAJO EL MODELO DE GARANTÍA MOBILIARIA (LEY 1676 DE 2013)". RAZON POR LA QUE, LE RECOMIENDO AL CIUDADANO EFECTUAR EL PAGO DE LAS SUMAS ADEUDADAS, Y EXIGIR PAZ Y SALVO PARA EVITAR MAS INCONVENIENTES CON ESTA EMPRESA.

Responsable:

Sandra Lascarro

SANDRA MARIA LASCARRO YEPES
C.C 1052086036

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	2606261052086036186428
Fecha	2026-06-26
Cedula Persona Atendida:	84455739
Nombre Persona Atendida:	JADER LUIS MILAN
Asunto:	ACUSE DE RECIBIDO
Motivo:	ASESORIA COMERCIAL
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

USUARIO SEÑALA HABER PRESENTADO HACE 1 MES DERECHO DE PETICIÓN ANTE EMPRESA FIBRAZO Y ANTE LA SIC; AL NO TENER RESPUESTA POR PARTE DE NINGUNA DE LAS DOS, SE ACERCA A CONSULTAR QUE DEBE HACER. NO TRAJO NINGÚN SOPORTE QUE EVIDENCIA HABER ENVIADO LAS PETICIONES; NI TIENE ACCESO A CORREO DE DONDE LAS ENVIÓ; POR LO QUE LE SUGIERO BUSCAR LOS SOPORTES, Y REGRESAR CON LA INFORMACIÓN NECESARIA, PARA PODER PROYECTAR UNA TUTELA POR NO RESPUESTA DEL DERECHO DE PETICIÓN.

Responsable:

Sandra Lascarro

SANDRA MARIA LASCARRO YEPES
C.C 1052086036

Cartagena de indias D T Y C, 01 de junio de 2026

Señores

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co
super@superfinanciera.gov.co

OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE FIDUPREVISORA S.A.
notjudicial@fiduprevisora.com.co
ucdisciplinario@fiduprevisora.com.co

MARLENE ESTHER CARMONA LEDEZMA
macale2707@hotmail.com
Peticionaria
E. S. D

Asunto: COADYUVANCIA a QUEJA, presentada por la señora **MARLENE ESTHER CARMONA LEDEZMA** con Radicado Interno **RE2605270915160807** de fecha mayo 27 de 2026.

Reciban un fraternal saludo desde nuestra Entidad, que tiene como uno de sus pilares El Servicio al Ciudadano, el cual se enmarca en los principios fundamentales de la función administrativa establecidos en los Artículos 2 y 209 de la Constitución Política; la Carta Iberoamericana de Calidad, la Ley 962 de 2005, el Plan Nacional de Servicio al ciudadano, la Estrategia de Gobierno en Línea para la República de Colombia, y por ser nuestra misionalidad como Ministerio Publico.

Este modelo está orientado a resultados, por tanto, precisa que las entidades conozcan los derechos, necesidades y problemas de los ciudadanos, y se construyan rutas de trabajo articulado en torno a obtener la satisfacción de los usuarios.

En la ejecución de nuestra misionalidad desde el PROCESO ESTRATEGICO DE SERVICIO AL CIUDADANO DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, nos permitimos **COADYUVAR** ante ustedes la Queja, presentada en su oficina el 26 de mayo de 2026, por la ciudadana **MARLENE ESTHER CARMONA LEDEZMA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 33.339.497 de San Juan Nepomuceno, con domicilio en Barrio Los Ángeles, calle 30A #62-91 de la ciudad de Cartagena; Email: macale2707@hotmail.com. La Queja fue remitida a esta Agencia del Ministerio Público el día 27 de mayo de 2026, según Radicado Interno **RE2605270915160807**; refiere lo siguiente:

"Por medio del presente escrito me permito poner en conocimiento posibles irregularidades relacionadas con la continuidad de descuentos efectuados por FIDUPREVISORA S.A. sobre la mesada pensional de la suscrita, teniendo en cuenta los siguientes hechos: **Primero:** El 02 de diciembre de 2025, fue admitido tramite de Insolvencia de Persona Natural no comerciante, por los cuales se dispuso los efectos de este, entre ellos la suspensión de dineros a los salarios de la suscrita. **Segundo:** El Juzgado Doce Civil Municipal de Cartagena decretó formalmente la apertura de la liquidación patrimonial dentro del radicado 13001-40-03-012-2026-00254-00, mediante providencia de fecha diecisiete (17) de abril de 2026, conforme a los artículos 559 y 563 del Código General del Proceso. **Tercero:** Sin embargo, conforme a comprobantes oficiales de nómina correspondientes a abril y mayo de 2026, continúan efectuándose descuentos periódicos por conceptos asociados a obligaciones financieras y libranzas. La situación descrita podría comprometer: el principio de universalidad concursal; la igualdad entre acreedores; la finalidad protectora del régimen de insolvencia y el derecho fundamental al mínimo vital de la pensionada."

"**Solicito:** Adelantar las actuaciones de vigilancia e investigación correspondientes. Verificar el fundamento jurídico de los descuentos actualmente efectuados. Establecer los funcionarios responsables de la continuidad de las deducciones. Requerir a FIDUPREVISORA S.A. para que informe: estado de las libranzas; fundamento legal de los descuentos y medidas adoptadas frente a la liquidación patrimonial. Adoptar las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar." **(Ver escrito Petitorio del ciudadano – Se adjunta en 05 folios)**.

La usuaria solicita a este Ministerio Publico su intervención, para que se requiera a la entidad aclarar los aspectos antes señalados en relación con la "SOLICITUD URGENTE DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA POR POSIBLE INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN CONCURSAL Y AFECTACIÓN DEL MÍNIMO VITAL"; con el objetivo de proteger su Derecho fundamental de Petición y derechos conexos.

En ejercicio del deber legal coadyuvamos la solicitud de la ciudadana, remitiendo a la oficina de CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE FIDUPREVISORA S.A. y SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA; para que con destino a la peticionaria y a este Ministerio Público, procedan a rendir información completa, organizada y de fondo respecto a la Queja radicada por la peticionaria ante nuestra dependencia.

Agradecemos su colaboración para resolver este asunto de manera efectiva, y en la mayor brevedad posible, reiterando nuestro compromiso con la defensa de los derechos de los peticionarios.
ANEXOS:
Copia de solicitud.

NOTIFICACIONES:
La Usuaria (o):
E-mail: : macale2707@hotmail.com

Personería Distrital de Cartagena, recibirá notificaciones al correo electrónico ainmeidata@personeriacartagena.gov.co

Agradecemos su atención prestada. Atentamente:

KELLY KELSY CASTILLA.
Profesional Universitario Personera Distrital de Cartagena de Indias.
Proyectó: Sandra Lascarro, Contratista/ Personería Auxiliar

Eliminar Archivar Informar Mover a Zoom

RE: SOLICITUD URGENTE DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA POR POSIBLE INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN CONCURSAL Y AFECTACIÓN DEL MÍNIMO VITAL

Resumir este correo electrónico

MC

MARLENE CARMONA<macale2707@hotmail.com>

Responder Responder a todos Reenviar

Para: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co; notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co; super@superfinanciera.gov.co; **y 7 más**

Mié 27/05/2026 10:18

CC: asesoriasjuridicasmhp@gmail.com

ADMISION Y ACTA DE INICI...
360 KB

Buenos días,

SEÑORES
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE FIDUPREVISORA S.A.
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Por error me remitieron la admisión equivocada, la correcta se adjunta, hacer caso omiso a la anterior

---

De: MARLENE CARMONA <macale2707@hotmail.com>
Enviado: martes, 26 de mayo de 2026 4:09 p. m.
Para: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; quejas@procuraduria.gov.co <quejas@procuraduria.gov.co>; notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co <notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co>; super@superfinanciera.gov.co <super@superfinanciera.gov.co>; juridica@defensoria.gov.co <juridica@defensoria.gov.co>; bolivar@defensoria.gov.co <bolivar@defensoria.gov.co>; info@personeriacartagena.gov.co <info@personeriacartagena.gov.co>; juridica@personeriacartagena.gov.co <juridica@personeriacartagena.gov.co>; notjudicial@fiduprevisora.com.co <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; ucdisciplinario@fiduprevisora.com.co <ucdisciplinario@fiduprevisora.com.co>; snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co <snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co>
Cc: asesoriasjuridicasmhp@gmail.com <asesoriasjuridicasmhp@gmail.com>
Asunto: SOLICITUD URGENTE DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA POR POSIBLE INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN CONCURSAL Y AFECTACIÓN DEL MÍNIMO VITAL

Cartagena de indias D.T. Y C., 26 de mayo de 2026

SEÑORES
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE FIDUPREVISORA S.A.
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REF.: SOLICITUD URGENTE DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA POR POSIBLE INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN CONCURSAL Y AFECTACIÓN DEL MÍNIMO VITAL

Respetados señores:

Yo, **MARLENE ESTHER CARMONA LEDEZMA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de **ciudadanía No 33.339.497 de San Juan Nepomuceno**, con domicilio en Barrio Los Ángeles, calle 30A #62-91 de la ciudad de Cartagena, correo electrónico de notificación: macale2707@hotmail.com y celular de contacto 312 670094, Por medio del presente escrito me permito poner en conocimiento posibles irregularidades relacionadas con la continuidad de descuentos efectuados por FIDUPREVISORA S.A. sobre la mesada pensional de la suscrita, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

Primero: El 02 de diciembre de 2025, fue admitido tramite de Insolvencia de Persona Natural no comerciante, por los cuales se dispuso los efectos del mismo, entre ellos la suspensión de dineros a los salarios de la suscrita.

Segundo: El Juzgado Doce Civil Municipal de Cartagena decretó formalmente la apertura de la liquidación patrimonial dentro del radicado 13001-40-03-012-2026-00254-00, mediante providencia de fecha diecisiete (17) de abril de 2026, conforme a los artículos 559 y 563 del Código General del Proceso.

Tercero: Sin embargo, conforme a comprobantes oficiales de nómina correspondientes a abril y mayo de 2026, continúan efectuándose descuentos periódicos por conceptos asociados a obligaciones financieras y libranzas.

La situación descrita podría comprometer: el principio de universalidad concursal; la igualdad entre acreedores; la finalidad protectora del régimen de insolvencia y el derecho fundamental al mínimo vital de la pensionada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente solicitud se fundamenta especialmente en:
Artículos 1, 2, 5, 13, 25, 29, 48, 53, 83, 95 y 86 de la Constitución Política;
Decreto 2591 de 1991;
Artículos 538, 545 y concordantes del Código General del Proceso;
Ley 2445 de 2025;
Ley 734 de 2002;
Ley 1952 de 2019;
Ley 1437 de 2011;
Ley 1755 de 2015;
Ley 270 de 1996;
y demás normas concordantes aplicables.

SOLICITO:

Adelantar las actuaciones de vigilancia e investigación correspondientes.

Verificar el fundamento jurídico de los descuentos actualmente efectuados.

Establecer los funcionarios responsables de la continuidad de las deducciones.

Requerir a FIDUPREVISORA S.A. para que informe: estado de las libranzas; fundamento legal de los descuentos y medidas adoptadas frente a la liquidación patrimonial.

Adoptar las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar.

Se anexa a esta queja: Auto de apertura de liquidación patrimonial; Constancia de fracaso de negociación; Certificación de Fracaso del Tramite y Comprobantes de nómina de abril y mayo de 2026.

La suscrita puede ser notificada Barrio Los Ángeles, calle 30A #62-91 de la ciudad de Cartagena, correo electrónico de notificación: macale2707@hotmail.com - asesoriasjuridicasmhp@gmail.com y celular de contacto 312 670094.

MARLENE ESTHER CARMONA LEDEZMA
C.C. No. 33.339.497

ACTA DE INICIO TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

DEUDORA. MARLENE ESTHER CARMONA LEDEZMA
C.C. No 33.339.497 de San Juan Nepomuceno
Correo electrónico: macale2707@hotmail.com - asesoriasjuridicasmhp@gmail.com

En la ciudad de Cartagena, D. T. y C., a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2025, el suscrito conciliador designado, por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÒN TALID,** para atender, el trámite de negociación de deudas de la señora **MARLENE ESTHER CARMONA LEDEZMA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 33.339.497 de San Juan Nepomuceno, con domicilio en Barrio Los Ángeles, calle 30A #62-91 de la ciudad de Cartagena, correo electrónico de notificación: macale2707@hotmail.com - asesoriasjuridicasmhp@gmail.com y celular de contacto 312 6700941, **conforme a la Ley 2445 de 2025, que tiene por objeto modificar el Título IV de la Sección Tercera del Libro 3º de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante,** determina según la información que cumple con los presupuestos y requisitos señalados y en consecuencia se da por **ACEPTADA** la solicitud dando inicio al procedimiento de acuerdo con los siguientes antecedentes:

- La señora **MARLENE ESTHER CARMONA LEDEZMA,** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 33.339.497 de San Juan Nepomuceno, con domicilio en Barrio Los Ángeles, calle 30A #62-91 de la ciudad de Cartagena, correo electrónico de notificación: macale2707@hotmail.com - asesoriasjuridicasmhp@gmail.com y celular de contacto 312 6700941, solicitó ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición TALID, de esta ciudad, que fuera admitida el trámite de negociación de sus deudas en los términos de la Ley 2445 de 2025, que tiene por objeto modificar el Título IV de la Sección Tercera del Libro 3º de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante, aportando relación de acreedores, no reportó bienes muebles, ni reportó inmuebles como de su propiedad y tampoco reportó procesos judiciales y/o coactivos en su contra.

- La deudora informa bajo la gravedad del juramento, que tiene una sociedad conyugal vigente con el señor César Osorio Polo, identificado con C. C. No 7929558 a quien se puede notificar a la dirección Barrio Los Ángeles, calle 30ª # 62 - 91 de la ciudad de Cartagena

- Según nos informó, es una persona natural, que no ejerce la actividad de comercio. Asimismo, explica, en su solicitud, cuáles fueron las causas que la llevaron a situación de insolvencia, posteriormente el suscrito operador, verificó que la señora MARLENE ESTHER CARMONA LEDEZMA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 33.339.497 de San Juan Nepomuceno, no se anuncia como comerciante, en la página https://www.rues.org.co/.

- Por todo lo expuesto en la solicitud, concluimos entonces, que la deudora, se encuentra en el supuesto señalado en el artículo 538 del C. G. DEL P. La cesación de pagos se determina al analizar la lista de pasivos reportada por el deudor, donde el monto total de pasivo asciende, según su dicho, a la suma de:

NOMBRE DEL ACREEDOR	No. OBLIGACIÓN	VALOR ACREENCIA	TIPO CRÉDITO	%	Días de mora
DIAN	Declaración Renta	$1.500.000	1ª	0,64%	+90 días
KREDIT PLUS S.A.S.	Crédito No***	$120.000.000	5ª	50,86%	+90 días
DIMCULTURA S.A.S.	Crédito No***	$8.464.000	5ª	3,59%	+90 días
INVERSIONES SERVIPIEDRA S.A.S.	Crédito No***	$35.000.000	5ª	14,83%	+60 días
DISTRINVERSIONES LG S.A.S.	Crédito No***	$18.000.000	5ª	7,63%	+90 días
COOPYOLIER	Crédito No***	$15.000.000	5ª	6,36%	+90 días
COOPYOLIER	Crédito No***	$7.000.000	5ª	2,97%	+90 días
F&R REPRESENTACIONES FINANCIERAS	Crédito No***	$5.000.000	5ª	2,12%	Al día
COOMULTIGEST	Crédito No***	$16.000.000	5ª	6,78%	+60 días
FINANCIERA JURISCOOP	Libranza	$5.000.000	5ª	2,12%	+90 días
COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO	Crédito No***	$5.000.000	5ª	2,12%	Al día
TOTAL		$ 235.964.000,00		100%	

- La deudora, no reportó bien inmueble a su nombre.

- La deudora, no reportó bienes muebles a su nombre.

- La deudora, no reportó proceso judicial y de cobro coactivos en su contra:

- Así mismo fue aportada una propuesta de negociación de sus deudas, información sobre sus ingresos mensuales y el monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las deudas objeto del trámite, de los gastos necesarios para su subsistencia y de las personas a cargo, entre otros documentos de los señalados en el artículo 539 de la ley 1564, modificado por la ley 2445 de 2025.

- El conciliador designado para el trámite de negociación es el suscrito abogado **EDUARDO ENRIQUE PARDO DAZA**, identificado con la **C. C. No. 73.204.584 de Cartagena** y **T. P. No. 169.998 del C. S. de la J.,** quien declaro aceptar el cargo y que no estoy incurso en ninguna causal de impedimento o inhabilidad. Los datos de contacto del conciliador son: Dirección física: CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN TALID, Getsemaní, Calle Larga No. 10B-04 de Cartagena, correo electrónico: recepciontalid@gmail.com e insolvencia@fundaciontalid.org. Numero celular y WhatsApp 3166547953.

- Que el solicitante efectuó el pago de las expensas que origina este trámite.

  En virtud del inicio de este trámite, el conciliador pone de presente lo siguientes efectos señalados en el artículo 545 de la ley 1564, modificado por la ley 2445 de 2025 y además **RESUELVE:**

1. Aceptar la solicitud de negociación de deudas de Persona Natural No Comerciante presentada por **MARLENE ESTHER CARMONA LEDEZMA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 33.339.497 de San Juan Nepomuceno, con domicilio en Barrio Los Ángeles, calle 30A #62-91 de la ciudad de Cartagena, correo electrónico de notificación: macale2707@hotmail.com - asesoriasjuridicasmhp@gmail.com y celular de contacto 312 6700941.

2. Notificar este auto a la persona deudora, requiriéndola para que presente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación deudas una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden prelación legal previsto en el Código Civil. La ausencia de esta actualización se tendrá como manifestación de que la relación presentada con solicitud no ha variado. Cualquier cambio relevante de la situación del deudor que suceda en el transcurso de la negociación y en relación con su crisis económica deberá ser comunicada a los acreedores a través del conciliador a efecto que aquellos lo puedan tener en cuenta al momento tomar las decisiones que correspondan. Igualmente deberá informar cualquier cambio de domicilio, residencia o direcciones físicas y electrónica notificación.
3. Prohibir al deudor, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre las obligaciones reportadas en su solicitud, ni sobre los bienes que se encuentren en su patrimonio. Tampoco podrán los acreedores ejecutar garantías.
4. Comunicar la admisión de la solicitud de insolvencia a la DIAN y entes o entidades públicas que administren el cobro de los impuestos, para que suministren la información que posean en sus bases de datos en relación a las obligaciones y procesos que existan en favor o a cargo de la persona deudora y en caso de tener obligaciones a su favor hacerse parte de esta negociación de deudas.
5. Notificar este auto a los acreedores y advertirles que, en consecuencia, no podrán iniciarse contra el deudor nuevos procesos o trámites públicos o privados de ejecución, de jurisdicción coactiva, de cobro de obligaciones dinerarias, de ejecución especial, ni de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, y se suspenderán los que estuvieren en curso al momento de la aceptación. La suspensión incluirá la ejecución aún no totalmente practicada de medidas cautelares ya decretadas respecto de bienes o derechos pertenecientes al deudor y emolumentos que este tenga por recibir por cualquier causa, personalmente o en cuentas bancarias o por medio de cualquier producto financiero, y los actos preparatorios del perfeccionamiento de tales medidas. Ofíciese en tal sentido a las entidades correspondientes que adelanten procesos de cobro contra la persona deudora.
6. Prevéngase a los acreedores para que suspendan las diligencias judiciales o extrajudiciales de cobranza, una vez que, se haya comunicado directamente al titular o cesionario sobre la admisión del deudor al procedimiento de insolvencia, so pena de las sanciones a las que haya lugar.
7. Se ordena la suspensión inmediata de los descuentos de nómina o de productos financieros, pagos por libranza o cualquier otra forma de prerrogativa relacionada con el pago o abono automático o directo del acreedor o de mandatario suyo que se haya pactado contractualmente o que disponga la ley, excepto los relacionados con las obligaciones alimentarias del deudor. Los actos que se ejecuten en contravención a esta disposición serán ineficaces de pleno derecho: sanción que será puesta en conocimiento del pagador y del acreedor del caso por el conciliador, junto con la orden de devolución inmediata al deudor de las sumas pagadas o descontadas, para cuyo efecto ellos serán solidariamente responsables a partir del momento en que recibieron la comunicación.
8. No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación ni en el lugar de trabajo del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad por este concepto serán pagadas como gastos de administración, y como tales serán registrados en la contabilidad del acreedor. La misma regla aplicará a los casos de cualquier tipo de contratos de tracto sucesivo, como arrendamiento, educación, salud, administración de propiedad horizontal, y cualquier otro de similares características.
9. Se interrumpe el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes del inicio de este trámite.

10. Los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo, así como las obligaciones que éste deba continuar sufragando durante el procedimiento, serán pagados de preferencia y no estarán sujetos al sistema que en el acuerdo se establezca para las demás acreencias.

11. De conformidad con lo previsto en el artículo 549 del C. G. del P., el deudor no podrá adquirir nuevos créditos ni otorgar garantías sin el consentimiento de los acreedores que representen la mitad más uno de los pasivos y debe cumplir con los gastos de administración so pena del fracaso de la negociación de deudas.

12. Se le informa al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla término previsto en el artículo 574 del Código General del Proceso.

13. Notifíquese a los acreedores a las direcciones de correo electrónicos informados en la solicitud y a las señaladas en los certificados de existencia y representación legal de los acreedores personas jurídicas, remitiéndoles vía virtual, la solicitud de insolvencia e igualmente, el presente auto que la admite.

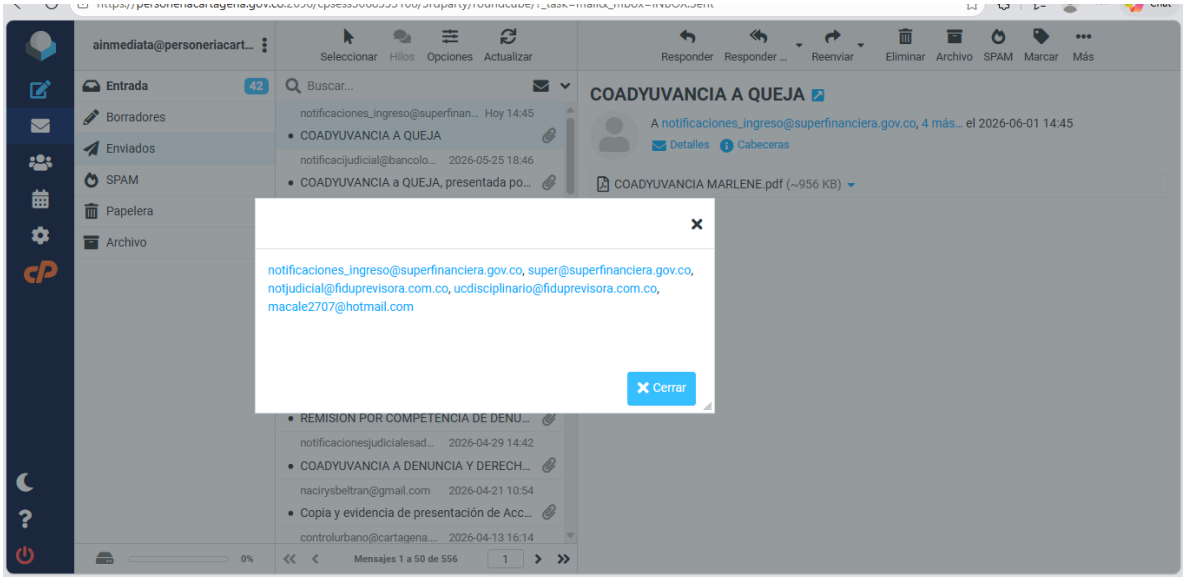
14. Comunicar a CIFIN - Transunión y Datacredito para realizar la anotación correspondiente sobre la admisión de la solicitud de la persona deudora en las bases de datos por ellos administrados, al tenor del artículo 573 del C.G.P.

15. El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial.

16. Notifíquese por cualquier medio virtual, dejando constancia de ello, al deudor, y acreedores, la fecha y hora de la audiencia de negociación de deudas, la cual se realizará, mediante la plataforma virtual, que la secretaria del Centro de Conciliación informará a las partes, en las respectivas comunicaciones. **La audiencia de negociación de deudas se llevará a cabo el día 03 de DICIEMBRE de 2025 a las 9:00 A.M.**

Para constancia de lo anterior,

EDUARDO ENRIQUE PARDO DAZA,
C. C. No. 73.204.584 de Cartagena
CONCILIADOR


ainmediata@personeriacart...
Seleccionar
Hilos
Opciones
Actualizar
Responder
Responder ...
Reenviar
Eliminar
Archivo
SPAM
Marcar
Más
Entrada 42
Borradores
Enviados
SPAM
Papelera
Archivo
Buscar...
notificaciones_ingreso@superfinan... Hoy 14:45
COADYUVANCIA A QUEJA
notificacijudicial@bancolo... 2026-05-25 18:46
COADYUVANCIA a QUEJA, presentada po...
COADYUVANCIA A QUEJA
A notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co, 4 más... el 2026-06-01 14:45
Detalles
Cabeceras
COADYUVANCIA MARLENE.pdf (~956 KB)
notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co, super@superfinanciera.gov.co, notjudicial@fiduprevisora.com.co, ucdisciplinario@fiduprevisora.com.co, macale2707@hotmail.com
Cerrar
REMISION POR COMPETENCIA DE DENU...
notificacionesjudicialesad... 2026-04-29 14:42
COADYUVANCIA A DENUNCIA Y DERECH...
nacirysbeltran@gmail.com 2026-04-21 10:54
Copia y evidencia de presentación de Acc...
controlurbano@cartagena.... 2026-04-13 16:14
0%
Mensajes 1 a 50 de 556
1

Cartagena de indias D T Y C, 01 de junio de 2026

Señores

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co
super@superfinanciera.gov.co

OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE FIDUPREVISORA S.A.
notjudicial@fiduprevisora.com.co
ucdisciplinario@fiduprevisora.com.co

MARLENE ESTHER CARMONA LEDEZMA
macale2707@hotmail.com
Peticionaria
E. S. D

Asunto: COADYUVANCIA a QUEJA, presentada por la señora **MARLENE ESTHER CARMONA LEDEZMA** con Radicado Interno **RE2605270915160764** de fecha mayo 27 de 2026.

Reciban un fraternal saludo desde nuestra Entidad, que tiene como uno de sus pilares El Servicio al Ciudadano, el cual se enmarca en los principios fundamentales de la función administrativa establecidos en los Artículos 2 y 209 de la Constitución Política; la Carta Iberoamericana de Calidad, la Ley 962 de 2005, el Plan Nacional de Servicio al ciudadano, la Estrategia de Gobierno en Línea para la República de Colombia, y por ser nuestra misionalidad como Ministerio Publico.

Este modelo está orientado a resultados, por tanto, precisa que las entidades conozcan los derechos, necesidades y problemas de los ciudadanos, y se construyan rutas de trabajo articulado en torno a obtener la satisfacción de los usuarios.

En la ejecución de nuestra misionalidad desde el PROCESO ESTRATEGICO DE SERVICIO AL CIUDADANO DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, nos permitimos **COADYUVAR** ante ustedes la Queja, presentada en su oficina el 26 de mayo de 2026, por la ciudadana **MARLENE ESTHER CARMONA LEDEZMA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 33.339.497 de San Juan Nepomuceno, con domicilio en Barrio Los Ángeles, calle 30A #62-91 de la ciudad de Cartagena; Email: macale2707@hotmail.com. La Queja fue remitida a esta Agencia del Ministerio Público el día 27 de mayo de 2026, según Radicado Interno **RE2605270915160764**; refiere lo siguiente:

"Por medio del presente escrito me permito poner en conocimiento posibles irregularidades relacionadas con la continuidad de descuentos efectuados por FIDUPREVISORA S.A. sobre la mesada pensional de la suscrita, teniendo en cuenta los siguientes hechos: **Primero:** El 02 de diciembre de 2025, fue admitido tramite de Insolvencia de Persona Natural no comerciante, por los cuales se dispuso los efectos de este, entre ellos la suspensión de dineros a los salarios de la suscrita. **Segundo:** El Juzgado Doce Civil Municipal de Cartagena decretó formalmente la apertura de la liquidación patrimonial dentro del radicado 13001-40-03-012-2026-00254-00, mediante providencia de fecha diecisiete (17) de abril de 2026, conforme a los artículos 559 y 563 del Código General del Proceso. **Tercero:** Sin embargo, conforme a comprobantes oficiales de nómina correspondientes a abril y mayo de 2026, continúan efectuándose descuentos periódicos por conceptos asociados a obligaciones financieras y libranzas. La situación descrita podría comprometer: el principio de universalidad concursal; la igualdad entre acreedores; la finalidad protectora del régimen de insolvencia y el derecho fundamental al mínimo vital de la pensionada."

"**Solicito:** Adelantar las actuaciones de vigilancia e investigación correspondientes. Verificar el fundamento jurídico de los descuentos actualmente efectuados. Establecer los funcionarios responsables de la continuidad de las deducciones. Requerir a FIDUPREVISORA S.A. para que informe: estado de las libranzas; fundamento legal de los descuentos y medidas adoptadas frente a la liquidación patrimonial. Adoptar las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar." **(Ver escrito Petitorio del ciudadano – Se adjunta en 05 folios)**.

La usuaria solicita a este Ministerio Publico su intervención, para que se requiera a la entidad aclarar los aspectos antes señalados en relación con la "SOLICITUD URGENTE DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA POR POSIBLE INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN CONCURSAL Y AFECTACIÓN DEL MÍNIMO VITAL"; con el objetivo de proteger su Derecho fundamental de Petición y derechos conexos.

En ejercicio del deber legal coadyuvamos la solicitud de la ciudadana, remitiendo a la oficina de CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE FIDUPREVISORA S.A. y SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA; para que con destino a la peticionaria y a este Ministerio Público, procedan a rendir información completa, organizada y de fondo respecto a la Queja radicada por la peticionaria ante nuestra dependencia.

Agradecemos su colaboración para resolver este asunto de manera efectiva, y en la mayor brevedad posible, reiterando nuestro compromiso con la defensa de los derechos de los peticionarios.
ANEXOS:
Copia de solicitud.

NOTIFICACIONES:
La Usuaria (o):
E-mail: : macale2707@hotmail.com

Personería Distrital de Cartagena, recibirá notificaciones al correo electrónico ainmeidata@personeriacartagena.gov.co

Agradecemos su atención prestada. Atentamente:

KELLY KELSY CASTILLA.
Profesional Universitario Personera Distrital de Cartagena de Indias.
Proyectó: Sandra Lascarro, Contratista/ Personería Auxiliar

Eliminar | Archivar | Informar | Mover a | Zoom

SOLICITUD URGENTE DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA POR POSIBLE INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN CONCURSAL Y AFECTACIÓN DEL MÍNIMO VITAL

Resumir este correo electrónico

MC

MARLENE CARMONA<macale2707@hotmail.com>

Responder | Responder a todos | Reenviar

Para: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co; quejas@procuraduria.gov.co; notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co; **y 8 más**

Mar 26/05/2026 16:09

CC: asesoriasjuridicasmhp@gmail.com

ADMISION TRAMITE NELFI D... 385 KB | CERTIFICACION DEL TRAMIT... 196 KB | 2026-5-23__Comprobante de... 338 KB | 2026-5-23__Comprobante de... 338 KB

Mostrar los 6 datos adjuntos (2 MB) | Guardar todo en OneDrive - 806000084_PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA | Descargar todo

Cartagena de indias D.T. Y C., 26 de mayo de 2026

SEÑORES
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE FIDUPREVISORA S.A.
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REF.: SOLICITUD URGENTE DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA POR POSIBLE INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN CONCURSAL Y AFECTACIÓN DEL MÍNIMO VITAL

Respetados señores:

Yo, **MARLENE ESTHER CARMONA LEDEZMA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de **ciudadanía No 33.339.497 de San Juan Nepomuceno**, con domicilio en Barrio Los Ángeles, calle 30A #62-91 de la ciudad de Cartagena, correo electrónico de notificación: macale2707@hotmail.com y celular de contacto 312 670094, Por medio del presente escrito me permito poner en conocimiento posibles irregularidades relacionadas con la continuidad de descuentos efectuados por FIDUPREVISORA S.A. sobre la mesada pensional de la suscrita, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

Primero: El 02 de diciembre de 2025, fue admitido tramite de Insolvencia de Persona Natural no comerciante, por los cuales se dispuso los efectos del mismo, entre ellos la suspensión de dineros a los salarios de la suscrita.

Segundo: El Juzgado Doce Civil Municipal de Cartagena decretó formalmente la apertura de la liquidación patrimonial dentro del radicado 13001-40-03-012-2026-00254-00, mediante providencia de fecha diecisiete (17) de abril de 2026, conforme a los artículos 559 y 563 del Código General del Proceso.

Tercero: Sin embargo, conforme a comprobantes oficiales de nómina correspondientes a abril y mayo de 2026, continúan efectuándose descuentos periódicos por conceptos asociados a obligaciones financieras y libranzas.

La situación descrita podría comprometer: el principio de universalidad concursal; la igualdad entre acreedores; la finalidad protectora del régimen de insolvencia y el derecho fundamental al mínimo vital de la pensionada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente solicitud se fundamenta especialmente en:
Artículos 1, 2, 5, 13, 25, 29, 48, 53, 83, 95 y 86 de la Constitución Política;
Decreto 2591 de 1991;
Artículos 538, 545 y concordantes del Código General del Proceso;
Ley 2445 de 2025;
Ley 734 de 2002;
Ley 1952 de 2019;
Ley 1437 de 2011;
Ley 1755 de 2015;
Ley 270 de 1996;
y demás normas concordantes aplicables.

SOLICITO:

Adelantar las actuaciones de vigilancia e investigación correspondientes.

Verificar el fundamento jurídico de los descuentos actualmente efectuados.

Establecer los funcionarios responsables de la continuidad de las deducciones.

Requerir a FIDUPREVISORA S.A. para que informe: estado de las libranzas; fundamento legal de los descuentos y medidas adoptadas frente a la liquidación patrimonial.

Adoptar las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar.

Se anexa a esta queja: Auto de apertura de liquidación patrimonial; Constancia de fracaso de negociación; Certificación de Fracaso del Tramite y Comprobantes de nómina de abril y mayo de 2026.

La suscrita puede ser notificada Barrio Los Ángeles, calle 30A #62-91 de la ciudad de Cartagena, correo electrónico de notificación: macale2707@hotmail.com - asesoriasjuridicasmhp@gmail.com y celular de contacto 312 670094.

MARLENE ESTHER CARMONA LEDEZMA
C.C. No. 33.339.497

Responder | Responder a todos | Reenviar

FRACASO AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

DEUDORA. MARLENE ESTHER CARMONA LEDEZMA
C.C. No 33.339.497 de San Juan Nepomuceno
Correo electrónico: macale2707@hotmail.com - asesoriasjuridicasmhp@gmail.com

FECHA ADMISIÓN. 19/11/ 2025

En la ciudad de Cartagena, siendo las 9:30 A.M. del día 02 de marzo de 2026, el suscrito conciliador designado, por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÒN TALID, para atender, el trámite de negociación de deudas de la deudora MARLENE ESTHER CARMONA LEDEZMA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 33.339.497 de San Juan Nepomuceno, con domicilio en Barrio Los Ángeles, calle 30A #62-91 de la ciudad de Cartagena, correo electrónico de notificación: macale2707@hotmail.com - asesoriasjuridicasmhp@gmail.com y celular de contacto 312 6700941, quien viene representada por el abogado JOSE FERNANDO HOYOS ARRIETA, identificado con C. C. No. 1.047.416.799 de Cartagena y T. P. No. 448589 del C. S de la J., correo electrónico de notificación: jhoar0209@gmail.com a quien se le reconoce personería.

Por parte de los acreedores se encuentran presentes:

REPRESENTACIONES FINANCIERAS F&R S.A.S., identificada con Nit No 900694057-1, representada judicialmente por la abogada JENIFER JACKELINE PANTOJA VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.314.756 expedida en Pasto y Tarjeta Profesional Nro. 315.684 del C.S. de la J, correo electrónico de notificación: del C.S. de la J., correo electrónico: jackelinepantoja474@hotmail.com, dirección en la calle 15 número 37 – 40 urbanización Colpatria en Pasto y teléfono de contacto No 301 783 8405.

DIMCULTURA SAS, identificada con Nit No 900683382-3, correos: CARTERA@DIMCULTURA.COM - SERVICIOALCLIENTE@DIMCULTURA.COM, representada legalmente por Adriano Peñaranda, identificado con C. C. No 13448146 de cicuta, correo electrónico de notificación: adrianope62@hotmail.com y teléfono de contacto. No 310 2079800, con dirección en la calle 7 número 1- 67 barrio latino cicuta en Norte de Santander.

DIAN, representado jurídicamente por el abogado SALOMÓN HERRERA DAZA, identificado con C. C. No 1047443942 de Cartagena y T. P. No 332902 del C. S. de la J, celular de contacto No 3014883960 y correo electrónico de notificación: sherrerad1@dian.gov.co.

KREDIT PLUS S.A.S., identificada con Nit. 900.387.878 – 5, con dirección en la cra 24 No. 1 A - 24 Ed. BC Empresarial Oficina 11-02 Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, representado judicialmente por la abogada ANDREA CAROLINA SILVA DE LA HOZ, identificada con C.C. 1.047.347.303 y T. P. No 287.607 del C. S de la J, correo electrónico de notificación: kvalbuena@kredit.com.co y celular de contacto No 3016114180.

INVERSIONES SERVIPIEDRA S.A.S., representada judicialmente por la abogada CONSUELO RETAMOZO BUSTAMANTE, identificada con C. C. No 36666922 de Santa Marta y T. P No. 400095 del C. S. DE LA J, correo electrónico de notificación: consuelo2223@gmail.com.

COOPERATIVA COOMULTIGEST, identificada con Nit No 900.081.326-7, representado judicialmente por el abogado Juan Camilo Caballero González, identificado con C. C. No 72345597 y T. P. No 307.879 del C. S de la J., correo electrónico de notificación: jcamilocg0906@gmail.com y teléfonos de contacto No 3015141609.

COOCREDITO, representado por NAGANYS ETHEL SANJUANELO RODRIGUEZ, identificada con C. C. No 22.475870, FUNJO COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION- CELULAR 3002464990, EMAIL. naganys@hotmail.com.

El resto de los acreedores no asistieron a la audiencia virtual a pesar de estar notificados.

DATOS DEL CONCILIADOR: EDUARDO ENRIQUE PARDO DAZA, identificado con la C. C. No. 73.204.584 de Cartagena y T. P. No. 169.998 del C. S. de la J., quien declaro aceptar el cargo y que no estoy incurso en ninguna causal de impedimento o inhabilidad. Los datos de contacto del conciliador son: Los datos de contacto del conciliador son correo electrónico: recepciontalid@gmail.com e insolvencia@fundaciontalid.org, numero celular y WhatsApp 3166547953-3002599597.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS:

El conciliador, dejó a disposición de las partes el proyecto de relación de acreencias, el cual fue aprobado por el apoderado del deudor y sus acreedores:

Acreedor	Información del crédito	Capital ($)	Intereses ($)	Clase de crédito	Porcentaje de votación
REPRESENTACIONES FINANCIERAS F&R S.A.S.	Crédito No 497	$5.000,000	$5,000,000	Quinta clase	1.72%
DIAN	Renta 2023	$1,904,000	$479,000	Primera clase	0.66%
KREDIT PLUS S.A.S.	Libranza No 116730	$96,956,747	$1,619,178	Quinta clase	33.40%
KREDIT PLUS S.A.S.	Libranza No 116619	$89,876,997	$1,500,946	Quinta clase	30.96%
INVERSIONES SERVIPIEDRA S.A.S.	Libranza No 54474	$3,645,756	$0	Quinta clase	1.26%
INVERSIONES SERVIPIEDRA S.A.S.	Libranza No 55481	$4,346,607	$0	Quinta clase	1.50%
INVERSIONES SERVIPIEDRA S.A.S.	Libranza No 56348	$4,970,315	$0	Quinta clase	1.71%
INVERSIONES SERVIPIEDRA S.A.S.	Libranza No 56568	$12,535,988	$0	Quinta clase	4.32%
DISTRINVERSIONES LG SAS / Coomultigest	Prima vacaciones No 75928	$3,155,000	$0	Quinta clase	1.09%
DISTRINVERSIONES LG SAS / Coomultigest	Prima navidad No 75927	$6,375,000	$0	Quinta clase	2.20%
DISTRINVERSIONES LG SAS / Coomultigest	Retroactivo Libranza No 73911	$325,000	$0	Quinta clase	0.11%
DISTRINVERSIONES LG SAS / Coomultigest	Débito automático Distrito Cartagena No 74991	$11,350,000	$0	Quinta clase	3.91%
DISTRINVERSIONES LG SAS / Coomultigest	Débito automático Fiduprevisora No 73166	$9,860,000	$0	Quinta clase	3.40%
DIMCULTURA	Obligación No 4231	$4,235,000	$0	Quinta clase	1.46%
DIMCULTURA	Obligación No 4230	$4,229,000	$0	Quinta clase	1.46%
COOCREDITO	Crédito	$4,552,600	$0	Quinta clase	1.57%
COPYOLIER	Crédito	$15,000,000	$0	Quinta clase	5.17%
COPYOLIER	Crédito	$7,000,000	$0	Quinta clase	2.41%
FINANCIERA JURISCOOP	Crédito	$5,000,000	$0	Quinta clase	1.72%

El total general de capital adeudado según esta lista es de $290,318,011.

Acto seguido el conciliador, otorga el uso de la palabra al apoderado del deudor, quien expone la propuesta de pago:

Primero: Solicito dos meses de gracia (marzo y abril de 2026), posteriores a la suscripción del acuerdo de pago.

Segundo: Me comprometo a pagar el 100% del capital conciliado de los acreedores de primera clase, es decir DIAN, en un plazo de dos (02) meses, a partir del 30 de mayo de 2026 hasta el 30 de junio de 2026.

Tercero: Me comprometo a pagar el 100% del capital conciliado de los acreedores de quinta clase, es decir KREDIT PLUS S.A.S., DIMCULTURA S.A.S., INVERSIONES SERVIPIEDRA S.A.S., DISTRINVERSIONES LG S.A.S., COOPYOLIER, F&R REPRESENTACIONES FINANCIERAS, COOMULTIGEST, FINANCIERA JURISCOOP y COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO., en un plazo de ciento setenta (170) meses, prorrateados, desde el 30 de julio de 2026 hasta el 30 de agosto de 2040, así:

- KREDIT PLUS S.A.S.: $1.102.450,00
- DIMCULTURA S.A.S.: $49.980,00
- INVERSIONES SERVIPIEDRA S.A.S.: $150.450,00
- DISTRINVERSIONES LG S.A.S / COOMULTIGEST: $181.390,00
- COOPYOLIER: $129.880,00
- F&R REPRESENTACIONES FINANCIERAS: $29.580,00
- FINANCIERA JURISCOOP: $29.580,00
- COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO: $26.860,00

Cuarto: Solicito a todos los acreedores, la condonación de los intereses causados antes de la suscripción del acuerdo de pago.

TOTAL MESES: 174 meses

El 80% de los acreedores presentes en la sala virtual, vota negativo a la propuesta de pago.

Ante la imposibilidad del deudor de mejorar o reformular una nueva propuesta de pago, los acreedores presentes en la sala virtual solicitan que EL CONCILIADOR, DECLARE EL FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, lo cual así se hará.

Se expide la presente certificación y se declara FRACASADA LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS y se procederá en la forma ordenada en el Código General del Proceso, esto es remitir todas las actuaciones surtidas al Juez Civil Municipal de Cartagena, para que ordene la apertura de la liquidación patrimonial, conforme a los artículos 560 del C. G. del P.

Así las cosas, certifico el FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN.

Para constancia de lo anterior,

EDUARDO ENRIQUE PARDO DAZA,
C. C. No. 73.204.584 de Cartagena
CONCILIADOR

El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición "TALID", con código # 09130011131 del M. del I. y de J., hace constar que la presente **CONSTANCIA DE FRACASO,** se encuentra inscrita en el Libro Radicador de Actas bajo el **Nº 0331** en el Folio # del Libro 01, de fecha **02 de marzo de 2026**; Igualmente deja constancia que el Dr. EDUARDO ENRIQUE PARDO DAZA, se encuentra inscrito como conciliador en este centro bajo el Código No 11310034.

HECTOR VARELA CONTRERAS
Director Ejecutivo Centro De Conciliación Talid

Número de generación: APP20260523075702195167
Fecha generación: 2026-05-23 07:57:02

COMPROBANTE DE NÓMINA

FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA No. 202605310030460

El(la) señor(a) **MARLENE ESTHER CARMONA LEDEZMA** identificado(a) con tipo de documento **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **33339497**, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al período **mayo 2026**, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Nombres docente	**Apellidos docente**
MARLENE ESTHER	CARMONA LEDEZMA
Tipo documento	**Número documento**
CÉDULA DE CIUDADANÍA	33339497

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO		
Nombre	**Tipo de documento**	**Número de documento**
	-	

CONCEPTO	**INGRESOS**	**DESCUENTOS**
APORTE DE LEY	$0	$493,649
COOCREDITO	$0	$87,550
ESEFECTIVO	$0	$1,962,000
PENSION DE JUBILACION	$4,936,492	$0
	TOTAL A PAGAR	$2,393,293

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para radicar su derecho de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la nómina será liquidada hasta el mes en el que fue radicada la novedad. En caso de no tener su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la prestación.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No. 96-51 - Oficina 203 Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 610 8164. Fax. Ext. 600. Email: defensoriafiduprevisora@urbanizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes jornada continua".
Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocera de los consumidores financieros ante la Institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquier agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, así mismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que este formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiera que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensor del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Dada a solicitud del (la) interesado(a) a los **23** días del mes de **Mayo** del año **2026 07:57:02AM**.

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

'Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No. 96-51 - Oficina 203 Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 610 8164. Fax. Ext. 600. Email: defensoriafiduprevisora@urbanizabogotas.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes jornada continua".
Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la Institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquier agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, así mismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiera que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensor del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICADO	**13001-40-03-012-2026-00254-00**
DEUDORA	**MARLENE ESTHER CARMONA LEDEZMA C.C. 33.339.497**
APODERADO	**JOSE FERNANDO HOYOS ARRIETA**
ACREEDORES	**REPRESENTACIONES FINANCIERAS F &R S.A.S., DIMCULTURA S.A.S., DIAN, KREDIT PLUS S.A.S., INVERSIONES SERVIPIEDRA S.A.S., COOPERATIVA COOMULTIGEST, COOCREDITO**

SECRETARÍA: SEÑORA JUEZ, Al Despacho expediente contentivo de procedimiento de negociación de deudas en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, remitido por el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION TALID, informándole que nos correspondió su conocimiento por reparto verificado de la oficina judicial de esta ciudad, para decidir sobre su admisibilidad, Sírvase proveer. Cartagena de Indias, D. T. y C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintiséis (2026)

ANA MILENA ORTEGA PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS, Cartagena de Indias, D. T. y C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la foliatura de la referencia debe este Despacho se tiene que a folio 140 del archivo 01Demanda el conciliador remitió para apertura de la liquidación patrimonial de **MARLENE ESTHER CARMONA LEDEZMA** según artículo 559 del C.G.P., que preceptúa *"Si transcurrido el término previsto en el artículo 544 no se celebra el acuerdo de pago, el conciliador declarará el fracaso de la negociación e inmediatamente remitirá las diligencias al juez civil de conocimiento, para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial."*

Por su parte, respecto de la apertura de liquidación patrimonial, señala el artículo 563 ibidem *"La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará … **1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago".*** Así mismo, en el parágrafo de la misma norma se dispone que *"Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones. **En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio".***

A ese tenor, al encontrarnos en las circunstancias descritas por la normativa y como quiera que obra certificación del fracaso de la negociación considera el Juzgado procedente acceder a la apertura correspondiente.

Se precisa que, es la jurisdicción ordinaria civil la competente para conocer del presente asunto de acuerdo con lo normado en el artículo 534 del C.G. del P., competencia atribuida a los juzgados civiles municipales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Doce Civil Municipal del Distrito Judicial de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura de la liquidación patrimonial del deudor **MARLENE ESTHER CARMONA LEDEZMA** como persona natural no comerciante por fracaso de la negociación de deudas adelantada por **CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION TALID,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOMBRAR LIQUIDADOR al señor **ERNESTO POSADA TORRES** quien se encuentra en la lista de auxiliares de la justicia, y que puede ser notificada en Cartagena Bolívar, Transversal 73 #31E-18 y al correo electrónico eposadat@hotmail.com, cel 3165755189 y fíjese como honorarios provisionales la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE ($438.901.00).** Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR AL LIQUIDADOR, que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

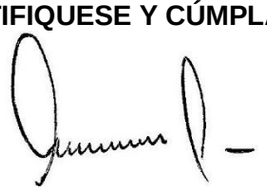
CUARTO: ORDENAR AL LIQUIDADOR que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto, debe tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 ibídem.

QUINTO: OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra **MARLENE ESTHER CARMONA LEDEZMA** para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

SEXTO: SE PREVIENE a los deudores de **MARLENE ESTHER CARMONA LEDEZMA**, para que solo paguen al liquidador. Se advierte que el pago hecho a persona distinta se tiene por ineficaz.

SÉPTIMO: Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las siguientes entidades: DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN, PROCRÉDITO y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P. y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MILEDYS OLIVEROS OSORIO
JUEZA

V.T.Y.

CERTIFICACIÓN TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

DEUDORA. MARLENE ESTHER CARMONA LEDEZMA
C.C. No 33.339.497 de San Juan Nepomuceno
Correo electrónico: macale2707@hotmail.com - asesoriasjuridi-casmhp@gmail.com

El suscrito conciliador se permite certificar que en el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÒN TALID-Cartagena, se adelantó el trámite de negociación de deudas de la deudora **MARLENE ESTHER CARMONA LEDEZMA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 33.339.497 de San Juan Nepomuceno, con domicilio en Barrio Los Ángeles, calle 30A #62-91 de la ciudad de Cartagena, correo electrónico de notificación: macale2707@hotmail.com - asesoriasjuridicasmhp@gmail.com y celular de contacto 312 6700941, quien estuvo representada por el abogado JOSE FERNANDO HOYOS ARRIETA, identificado con C. C. No. 1.047.416.799 de Cartagena y T. P. No. 448589 del C. S de la J., correo electrónico de notificación: jhoar0209@gmail.com.

Que el tramite de negociación de deudas, fue admitido y se comunicó a los acreedores, cajero pagador de la deudora y demás interesados la existencia de la negociación, para que aplicaran de manera inmediata sus efectos. Culminó el trámite con el FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN, tal y como consta en actas adjuntas.

DATOS DEL CONCILIADOR: EDUARDO ENRIQUE PARDO DAZA, identificado con la C. C. No. 73.204.584 de Cartagena y T. P. No. 169.998 del C. S. de la J., quien declaro aceptar el cargo y que no estoy incurso en ninguna causal de impedimento o inhabilidad. Los datos de contacto del conciliador son: Los datos de contacto del conciliador son correo electrónico: recepciontalid@gmail.com e insolvencia@fundaciontalid.org, numero celular y WhatsApp 3166547953-3002599597.

Así las cosas, certifico que el tramite fracasó.

Para constancia de lo anterior,

EDUARDO ENRIQUE PARDO DAZA,
CONCILIADOR

Número de generación: APP20260523075632195166
Fecha generación: 2026-05-23 07:56:32

COMPROBANTE DE NÓMINA

FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA No. 202604300029777

El(la) señor(a) **MARLENE ESTHER CARMONA LEDEZMA** identificado(a) con tipo de documento **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **33339497**, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al período **abril 2026**, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Nombres docente	**Apellidos docente**
MARLENE ESTHER	CARMONA LEDEZMA
Tipo documento	**Número documento**
CÉDULA DE CIUDADANÍA	33339497

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO		
Nombre	**Tipo de documento**	**Número de documento**
	-	

CONCEPTO	**INGRESOS**	**DESCUENTOS**
APORTE DE LEY	$0	$493,649
COOCREDITO	$0	$87,550
ESEFECTIVO	$0	$1,962,000
PENSION DE JUBILACION	$4,936,492	$0
	TOTAL A PAGAR	$2,393,293

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para radicar su derecho de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la nómina será liquidada hasta el mes en el que fue radicada la novedad. En caso de no tener su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la prestación.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No. 96-51 - Oficina 203 Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 610 8164. Fax. Ext. 600. Email: defensoriafiduprevisora@urbanizadoras.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes jornada continua".
Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocera de los consumidores financieros ante la Institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquier agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, así mismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que este formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiera que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensor del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Dada a solicitud del (la) interesado(a) a los **23** días del mes de **Mayo** del año **2026 07:56:32AM**.

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No. 96-51 - Oficina 203 Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 610 8164 Fax. Ext. 600. Email: defensoriafiduprevisora@urbanizabogotas.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes jornada continua".
Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la Institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquier agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, así mismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiera que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensor del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

ADMISION Y ACTA DE INICIO TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

DEUDORA. NELFI DEL CARMEN HURTADO ALVAREZ
C.C. No 33.137.545 de Cartagena
Correo electrónico: auxpapelenvios@outlook.com

En la ciudad de Cartagena, D. T. y C., a los 02 días del mes de diciembre de 2025, el suscrito conciliador designado, por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÒN TALID,** para atender, el trámite de negociación de deudas de la señora **NELFI DEL CARMEN HURTADO ALVAREZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No **33.137.545 de Cartagena**, con domicilio en Torres de la Plazuela, Kr 71 Calle 26 - 1090 de la ciudad de Cartagena, correo electrónico de notificación: auxpapelenvios@outlook.com y No de celular 3016322905, **conforme a la Ley 2445 de 2025, que tiene por objeto modificar el Título IV de la Sección Tercera del Libro 3º de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante,** determina según la información que cumple con los presupuestos y requisitos señalados y en consecuencia se da por **ACEPTADA** la solicitud dando inicio al procedimiento de acuerdo con los siguientes antecedentes:

- La señora **NELFI DEL CARMEN HURTADO ALVAREZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No **33.137.545 de Cartagena**, con domicilio en Torres de la Plazuela, Kr 71 Calle 26 - 1090 de la ciudad de Cartagena, correo electrónico de notificación: auxpapelenvios@outlook.com y No de celular 3016322905, solicitó ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición TALID, de esta ciudad, que fuera admitida el trámite de negociación de sus deudas en los términos de la Ley 2445 de 2025, que tiene por objeto modificar el Título IV de la Sección Tercera del Libro 3º de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante, aportando relación de acreedores, no reportó bienes muebles ni inmuebles como de su propiedad, no reportó procesos judiciales y/o coactivos en su contra.

- La deudora informa bajo la gravedad del juramento, en su solicitud es viuda.

- Según nos informó, es una persona natural, que no ejerce la actividad de comercio, Asimismo, explica, en su solicitud, cuáles fueron las causas que la llevaron a situación de insolvencia, posteriormente el suscrito operador, verificó que la señora **NELFI DEL CARMEN HURTADO ALVAREZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No **33.137.545 de Cartagena**, no se anuncia como comerciante, en la página https://www.rues.org.co/.

- Por todo lo expuesto en la solicitud, concluimos entonces, que la deudora, se encuentra en el supuesto señalado en el artículo 538 del C. G. DEL P. La cesación de pagos se determina al analizar la lista de pasivos reportada por el deudor, donde el monto total de pasivo asciende, según su dicho, a la suma de:

NOMBRE DE ACREEDOR	No. OBLIGACIÓN	VALOR ACREENCIA	TIPO CREDITO	%	ESTADO
Bancolombia S.A - Aecsa	LIBRANZA	$30,000,000	5a	9.83	AL DIA
CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA PLAZUELA	CREDITO	$4,000,000	5a	1.31	+ 90 DIAS MORA
Banco BBVA COLOMBIA	LIBRANZA	$91,824,432	5a	30.09	AL DIA
BANCO DAVIVIENDA S.A	CREDI ROTATIVO Y TC	$80,000,000	5a	26.21	+ 90 DIAS MORA
BANCO FALABELLA S.A	TC CRM	$20,316,036	5a	6.66	+ 90 DIAS MORA
Tuya S.A.	TC	$23,641,744	5a	7.75	+ 90 DIAS MORA
SCOTIABANK COLPATRIA S.A	TC	$7,500,000	5a	2.46	+ 90 DIAS MORA
NILDA GONZALES MORENO	CREDITO	$6,000,000	5a	1.97	+ 90 DIAS MORA
P.A FINSOCIAL	LIBRANZA	$9,000,000	5a	2.95	AL DIA
SOEMPRESARIAL S.A.S	LIBRANZA	$6,000,000	5a	1.97	AL DIA
COOCREDIPRISA	LIBRANZA	$4,500,000	5a	1.47	AL DIA
BANCIEN S.A y/o BAN100	LIBRANZA	$17,000,000	5a	5.57	AL DIA
IMPUESTO PREDIAL		$5,401,328	1a	1.77	+ 90 DIAS MORA
TOTAL		**$305,183,540**		**100.00**	

- La deudora, reportó el siguiente bien inmueble como de su propiedad:

Inmueble 1: El 50% es mi CUOTA PARTE		
Tipo de Inmueble[5]	:	Apartamento
Dirección	:	Kr 71 Calle 26 - 1090
Matrícula Inmobiliaria	:	060-226135
Escritura	:	No.939 de fecha 31 de Marzo de 2008
Notaría	:	Segunda de Cartagena
Tipo de Afectación	:	Crédito hipotecario Pagado en su totalidad, con paz y salvo desde 29 septiembre del año 2023. A la fecha está embargada sin justificación la cuota parte 50% por proceso ejecutivo Bancolombia - AECSA. A pesar de estar cancelado Bancolombia no levanta hipoteca y la suscrita tiene el derecho a la propiedad que está siendo vulnerado solicitó cancelación de hipoteca por haberse extinguido la obligación.
Valor Comercial	:	$ 200.000.000

NOTA ACLARATORIA: De acuerdo al INCISO PRIMERO del Artículo 4 de la Ley 2445 de 2025, los inmuebles de propiedad del solicitante cuyo valor es inferior a los mil salarios mínimos legales mensuales quedan excluidos de la relación de bienes del solicitante máxime si ese inmueble constituye la vivienda familiar del solicitante. Por lo anterior, y como quiera que esté bien corresponde a la dirección de residencia de la suscrita, es decir, CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA PLAZUELA APTO 1003 TORRE 1, se hace la aclaración para que se tenga en cuenta para la aplicación del ARTÍCULO anteriormente señalado.

Se hace también la aclaración que de acuerdo al avalúo predio arrojado por la oficina de catastro distrital este inmueble tiene un valor de ($131.225.000)

- La deudora, no reportó bienes muebles a su nombre.

- La deudora, reportó los siguientes procesos judiciales y de cobro coactivos en su contra:

C.1	
Tipo de Proceso	EJECUTIVO
Juzgado	5 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena
Radicado	13001418900520230042200
Estado Actual	Vigente

C.2	
Tipo de Proceso	EJECUTIVO
Juzgado	3 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena
Radicado	13001418900320230028400
Estado Actual	Vigente

C.3	
Tipo de Proceso	ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR: ART 57 Y 58 LEY 1480 DE 2011 Y ART 24 C.G.P NUM 2.
Juzgado	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Radicado	2024183495-006-000 EXPEDIENTE No.2024-6699
Estado Actual	Vigente

C.4	
Tipo de Proceso	EJECUTIVO
Juzgado	Juzgado 15 Civil Municipal de Cartagena
Radicado	13001 4003 015 2024 0577 00
Estado Actual	Vigente

- Así mismo fue aportada una propuesta de negociación de sus deudas, información sobre sus ingresos mensuales y el monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las deudas objeto del trámite, de los gastos necesarios para su subsistencia y de las personas a cargo, entre otros documentos de los señalados en el artículo 539 de la ley 1564, modificado por la ley 2445 de 2025.

- El conciliador designado para el trámite de negociación es el suscrito abogado **EDUARDO ENRIQUE PARDO DAZA**, identificado con la **C. C. No. 73.204.584 de Cartagena** y **T. P. No. 169.998 del C. S. de la J.,** quien declaro aceptar el cargo y que no estoy incurso en ninguna causal de impedimento o inhabilidad. Los datos de contacto del conciliador son: Dirección física: CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN TALID, Getsemaní, Calle Larga No. 10B-04 de Cartagena, correo electrónico: recepciontalid@gmail.com e insolvencia@fundaciontalid.org. Numero celular y WhatsApp 3166547953.

- Que el solicitante efectuó el pago de las expensas que origina este trámite.

En virtud del inicio de este trámite, el conciliador pone de presente lo siguientes efectos señalados en el artículo 545 de la ley 1564, modificado por la ley 2445 de 2025 y además **RESUELVE:**

1. Aceptar la solicitud de negociación de deudas de Persona Natural No Comerciante presentada **NELFI DEL CARMEN HURTADO ALVAREZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No **33.137.545**

de Cartagena, con domicilio en Torres de la Plazuela, Kr 71 Calle 26 - 1090 de la ciudad de Cartagena, correo electrónico de notificación: auxpapelenvios@outlook.com y No de celular 3016322905.

2. Notificar este auto a la persona deudora, requiriéndola para que presente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación deudas una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden prelación legal previsto en el Código Civil. La ausencia de esta actualización se tendrá como manifestación de que la relación presentada con solicitud no ha variado. Cualquier cambio relevante de la situación del deudor que suceda en el transcurso de la negociación y en relación con su crisis económica deberá ser comunicada a los acreedores a través del conciliador a efecto que aquellos lo puedan tener en cuenta al momento tomar las decisiones que correspondan. Igualmente deberá informar cualquier cambio de domicilio, residencia o direcciones físicas y electrónica notificación.
3. Prohibir al deudor, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre las obligaciones reportadas en su solicitud, ni sobre los bienes que se encuentren en su patrimonio. Tampoco podrán los acreedores ejecutar garantías.
4. Comunicar la admisión de la solicitud de insolvencia a la DIAN, SECRETARIA DE HACIENDA DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y demás entes o entidades públicas que administren el cobro de los impuestos, para que suministren la información que posean en sus bases de datos en relación a las obligaciones y procesos que existan en favor o a cargo de la persona deudora y en caso de tener obligaciones a su favor hacerse parte de esta negociación de deudas.
5. Notificar este auto a los acreedores y advertirles que, en consecuencia, no podrán iniciarse contra el deudor nuevos procesos o trámites públicos o privados de ejecución, de jurisdicción coactiva, de cobro de obligaciones dinerarias, de ejecución especial, ni de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, y se suspenderán los que estuvieren en curso al momento de la aceptación. La suspensión incluirá la ejecución aún no totalmente practicada de medidas cautelares ya decretadas respecto de bienes o derechos pertenecientes al deudor y emolumentos que este tenga por recibir por cualquier causa, personalmente o en cuentas bancarias o por medio de cualquier producto financiero, y los actos preparatorios del perfeccionamiento de tales medidas. Ofíciese en tal sentido a las entidades correspondientes que adelanten procesos de cobro contra la persona deudora.
6. Prevéngase a los acreedores para que suspendan las diligencias judiciales o extrajudiciales de cobranza, una vez que, se haya comunicado directamente al titular o cesionario sobre la admisión del deudor al procedimiento de insolvencia, so pena de las sanciones a las que haya lugar.
7. Se ordena la suspensión inmediata de los descuentos de nómina o de productos financieros, pagos por libranza o cualquier otra forma de prerrogativa relacionada con el pago o abono automático o directo del acreedor o de mandatario suyo que se haya pactado contractualmente o que disponga la ley, excepto los relacionados con las obligaciones alimentarias del deudor. Los actos que se ejecuten en contravención a esta disposición serán ineficaces de pleno derecho: sanción que será puesta en conocimiento del pagador y del acreedor del caso por el conciliador, junto con la orden de devolución inmediata al deudor de las sumas pagadas o descontadas, para cuyo efecto ellos serán solidariamente responsables a partir del momento en que recibieron la comunicación.
8. No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación ni en el lugar de trabajo del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad por este concepto serán pagadas como gastos de administración, y como tales serán registrados en la contabilidad del acreedor. La misma regla aplicará a los casos de cualquier tipo de contratos de tracto sucesivo, como arrendamiento, educación, salud, administración de propiedad horizontal, y cualquier otro de similares características.
9. Se interrumpe el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes del inicio de este trámite.

10. Los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo, así como las obligaciones que éste deba continuar sufragando durante el procedimiento, serán pagados de preferencia y no estarán sujetos al sistema que en el acuerdo se establezca para las demás acreencias.

11. De conformidad con lo previsto en el artículo 549 del C. G. del P., el deudor no podrá adquirir nuevos créditos ni otorgar garantías sin el consentimiento de los acreedores que representen la mitad más uno de los pasivos y debe cumplir con los gastos de administración so pena del fracaso de la negociación de deudas.

12. Se le informa al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla término previsto en el artículo 574 del Código General del Proceso.

13. Notifíquese a los acreedores a las direcciones de correo electrónicos informados en la solicitud y a las señaladas en los certificados de existencia y representación legal de los acreedores personas jurídicas, remitiéndoles vía virtual, la solicitud de insolvencia e igualmente, el presente auto que la admite.

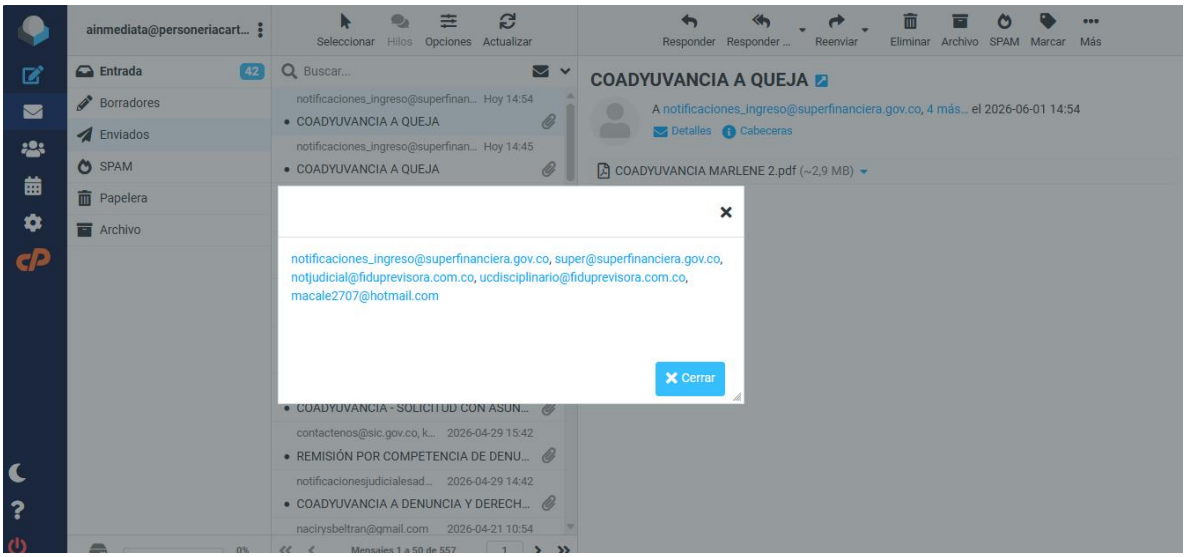
14. Comunicar a CIFIN - Transunión y Datacredito para realizar la anotación correspondiente sobre la admisión de la solicitud de la persona deudora en las bases de datos por ellos administrados, al tenor del artículo 573 del C.G.P.

15. El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial.

16. Notifíquese por cualquier medio virtual, dejando constancia de ello, al deudor, y acreedores, la fecha y hora de la audiencia de negociación de deudas, la cual se realizará, mediante la plataforma virtual, que la secretaria del Centro de Conciliación informará a las partes, en las respectivas comunicaciones. **La audiencia de negociación de deudas se llevará a cabo el día 17 de diciembre de 2025 a las 11:00 A.M.**

Para constancia de lo anterior,

EDUARDO ENRIQUE PARDO DAZA,
C. C. No. 73.204.584 de Cartagena
CONCILIADOR


ainmediata@personeriacart...
Seleccionar
Hilos
Opciones
Actualizar
Responder
Responder ...
Reenviar
Eliminar
Archivo
SPAM
Marcar
Más
Entrada 42
Borradores
Enviados
SPAM
Papelera
Archivo
Buscar...
notificaciones_ingreso@superfinan... Hoy 14:54
COADYUVANCIA A QUEJA
notificaciones_ingreso@superfinan... Hoy 14:45
COADYUVANCIA A QUEJA
COADYUVANCIA A QUEJA
A notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co, 4 más... el 2026-06-01 14:54
Detalles
Cabeceras
COADYUVANCIA MARLENE 2.pdf (~2,9 MB)
notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co, super@superfinanciera.gov.co, notjudicial@fiduprevisora.com.co, ucdisciplinario@fiduprevisora.com.co, macale2707@hotmail.com
Cerrar
contactenos@sic.gov.co, k... 2026-04-29 15:42
REMISIÓN POR COMPETENCIA DE DENU...
notificacionesjudicialesad... 2026-04-29 14:42
COADYUVANCIA A DENUNCIA Y DERECH...
nacirysbeltran@gmail.com 2026-04-21 10:54

Cartagena de indias D T Y C, 02 de junio de 2026

Señores

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
alcalde@cartagena.gov.co
notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co

SECRETARIA DE HACIENDA DE CARTAGENA
hacienda@cartagena.gov.co
archivogeneral@cartagena.gov.vo

LA JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA COLONIA ARACHERA
serviciosjuridicosjmc@gmail.com
Peticionarios
E. S. D

Asunto: COADYUVANCIA "Solicitud de prescripción de la acción de cobro – Impuesto Predial Unificado", presentado por **LA JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA COLONIA ARACHERA** con Radicado Interno **RE2605290915161226** de fecha abril 29 de 2026.

Reciban un fraternal saludo desde nuestra Entidad, que tiene como uno de sus pilares El Servicio al Ciudadano, el cual se enmarca en los principios fundamentales de la función administrativa establecidos en los Artículos 2 y 209 de la Constitución Política; la Carta Iberoamericana de Calidad, la Ley 962 de 2005, el Plan Nacional de Servicio al ciudadano, la Estrategia de Gobierno en Línea para la República de Colombia, y por ser nuestra misionalidad como Ministerio Publico.

Este modelo está orientado a resultados, por tanto, precisa que las entidades conozcan los derechos, necesidades y problemas de los ciudadanos, y se construyan rutas de trabajo articulado en torno a obtener la satisfacción de los usuarios.

En la ejecución de nuestra misionalidad desde el PROCESO ESTRATEGICO DE SERVICIO AL CIUDADANO DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, nos permitimos **COADYUVAR** ante ustedes la solicitud, presentada en su oficina el 27 de abril de 2026, por **LA JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA COLONIA ARACHERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 806000059; con domicilio en Cartagena; Email: serviciosjuridicosjmc@gmail.com. El Derecho de Petición acompañado de una Denuncia presentada ante la Contraloría Distrital de Cartagena, fue remitido a esta Agencia del Ministerio Público el día 29 de abril de 2026, según Radicado Interno **RE2605290915161226**; refiere los siguientes:

"**HECHOS:** 1. La entidad emitió estado de cuenta del Impuesto Predial Unificado del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 060-188207 y referencia Catastral No. 01-05-1048-0006-000. 2. En dicho estado de cuenta se incluyen vigencias desde el año 2002 hasta la actualidad. 3. Varias de estas vigencias superan el término legal de prescripción de la acción de cobro. **PROBLEMA JURÍDICO:** Determinar si la administración puede exigir el pago de obligaciones tributarias que han superado el término legal de prescripción. **ANÁLISIS JURÍDICO:** La acción de cobro de las obligaciones tributarias prescribe en el término de cinco (5) años, contados desde la fecha en que la obligación se hizo exigible, salvo que medie interrupción legalmente válida. En el caso concreto, se observa el cobro de vigencias desde el año 2002, lo cual excede ampliamente el término de prescripción, salvo que la administración demuestre la existencia de actos interruptivos como mandamientos de pago debidamente notificados. En ausencia de tales actos, las obligaciones correspondientes a dichas vigencias deben considerarse prescritas y, por ende, no exigibles. **PETICIONES:** 1. Declarar la prescripción de las vigencias que superen el término legal, esto es, todas las vigencias anteriores a las del 2026. 2. Declarar la terminación del proceso o los procesos administrativos de cobros que se hayan adelantado a la fecha. 3. Decretar el levantamiento de todas las medidas cautelares de embargos que se hayan decretados, bien sea de bienes inmuebles, muebles, productos financieros, etc. 4. Depurar el estado de cuenta eliminando las obligaciones prescritas. 5. Informar detalladamente las vigencias exigibles y las prescritas, mediante actos administrativos debidamente motivados. 6. Remitir copia integra (en digital) del expediente o de los expedientes de todos los procesos de cobros que se adelantan en mi contra por concepto de Impuesto Predial Unificado u otra renta que en todo caso le deba al municipio. 7. Responder la presente solicitud dentro de los términos que exige la Ley 1755/2015" **(Ver escrito Petitorio de los ciudadanos – Se adjunta en 10 folios)**.

Los ciudadanos envían copia de la Solicitud a este Ministerio Público, requiriendo nuestra intervención; con el objetivo de proteger su Derecho fundamental de Petición y derechos conexos; y para que se requiera a la entidad respuesta frente al escrito con asunto: "Solicitud de prescripción de la acción de cobro – Impuesto Predial Unificado".

En ejercicio del deber legal coadyuvamos la solicitud de los ciudadanos, remitiendo a las oficinas de la **ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS** y **SECRETARIA DE HACIENDA DE CARTAGENA**; para que con destino a los peticionarios y a este Ministerio Público, procedan a rendir información completa, organizada y de fondo respecto a la solicitud radicada por los peticionarios ante nuestra dependencia.

Agradecemos su colaboración para resolver este asunto de manera efectiva, y en la mayor brevedad posible, reiterando nuestro compromiso con la defensa de los derechos de los peticionarios.

ANEXOS:
Copia de Solicitud.
Demas documentos aportados por la ciudadana.

NOTIFICACIONES:
La Usuaria (o):
E-mail: serviciosjuridicosjmc@gmail.com

Personería Distrital de Cartagena, recibirá notificaciones al correo electrónico ainmeidata@personeriacartagena.gov.co

Agradecemos su atención prestada. Atentamente:

KELLY KELSY CASTILLA.
Profesional Universitario Personera Distrital de Cartagena de Indias.
Proyectó: Sandra Lascarro, Contratista/ Personería Auxiliar

Eliminar | Archivar | Informar | Mover a | Zoom

Fwd: PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO - IMPUESTO PREDIAL

Resumir este correo electrónico

S

servicios.juridicosjmc<serviciosjuridicosjmc@gmail.com>

Para: alcalde@cartagena.gov.co; Correo Principal Personeria de Cartagena; notificacionesprocesaleso Jue 28/05/2026 22:13

PRESCRIPCION DE LA ACCIO...
529 KB

Buenas noches, saludos cordiales...

Favor dar trámite a lo requerido en el documento PDF adjunto, toda vez que ya transcurrió un mes sin obtener la respuesta dentro de los términos de ley, so pena de acudir a instancias jurisdiccionales con Acción de Tutela para la defensa de los derechos fundamentales.

Espero respuesta en el menor tiempo posible.

Quedo atento.

---------- Forwarded message ---------
De: **servicios.juridicosjmc** <serviciosjuridicosjmc@gmail.com>
Date: dom, 26 abr 2026 a la(s) 10:08 p.m.
Subject: PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO - IMPUESTO PREDIAL
To: <alcalde@cartagena.gov.co>
Cc: <info@personeriacartagena.gov.co>

Cartagena de Indias, 27 de abril de 2026

Señores
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Asunto: Solicitud de prescripción de la acción de cobro – Impuesto Predial Unificado

Respetados señores:

LA JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA COLONIA ARACHERA, identificado con cédula de ciudadanía No. **806000059**, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5 y 13 del Código de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, este último, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de brindar respuestas a las peticiones solicitadas en el documento adjunto:

--
Atte.

SERVICIOS JURIDICOS

--
Atte.

SERVICIOS JURIDICO

Responder | Responder a todos | Reenviar

Cartagena de Indias, 27 de abril de 2026

Señores
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Asunto: Solicitud de prescripción de la acción de cobro – Impuesto Predial Unificado

Respetados señores:

LA JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA COLONIA ARACHERA, identificado con cédula de ciudadanía No. **806000059**, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5 y 13 del Código de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, este último, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de manifestarle y solicitarle con base a los siguientes:

HECHOS

1. La entidad emitió estado de cuenta del Impuesto Predial Unificado del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **060-188207** y referencia Catastral No. **01-05-1048-0006-000.**

2. En dicho estado de cuenta se incluyen vigencias desde el año 2002 hasta la actualidad.

3. Varias de estas vigencias superan el término legal de prescripción de la acción de cobro.

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si la administración puede exigir el pago de obligaciones tributarias que han superado el término legal de prescripción.

ANÁLISIS JURÍDICO

La acción de cobro de las obligaciones tributarias prescribe en el término de cinco (5) años, contados desde la fecha en que la obligación se hizo exigible, salvo que medie interrupción legalmente válida.

En el caso concreto, se observa el cobro de vigencias desde el año 2002, lo cual excede ampliamente el término de prescripción, salvo que la administración demuestre la existencia de actos interruptivos como mandamientos de pago debidamente notificados.

En ausencia de tales actos, las obligaciones correspondientes a dichas vigencias deben considerarse prescritas y, por ende, no exigibles.

PETICIONES

1. Declarar la prescripción de las vigencias que superen el término legal, esto es, todas las vigencias anteriores a las del 2026.

2. Declarar la terminación del proceso o los procesos administrativos de cobros que se hayan adelantado a la fecha.

3. Decretar el levantamiento de todas las medidas cautelares de embargos que se hayan decretados, bien sea de bienes inmuebles, muebles, productos financieros, etc.

4. Depurar el estado de cuenta eliminando las obligaciones prescritas.

5. Informar detalladamente las vigencias exigibles y las prescritas, mediante actos administrativos debidamente motivados.

6. Remitir copia integra (en digital) del expediente o de los expedientes de todos los procesos de cobros que se adelantan en mi contra por concepto de Impuesto Predial Unificado u otra renta que en todo caso le deba al municipio.

7. Responder la presente solicitud dentro de los términos que exige la Ley 1755/2015

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 23 Constitución Política – Derecho de petición.
• Artículo 29 Constitución Política – Debido proceso.
• Artículo 817 Estatuto Tributario Nacional – Prescripción.
• Ley 1437 de 2011 (CPACA), artículos 67 y ss. – Notificación de actos administrativos y revocatoria directa.
• Ley 1755 de 2015 – Régimen general del Derecho de Petición.

NOTIFICACIONES

Recibo respuesta de la presente solicitud, así como también el expediente requerido a la dirección de correo electrónico; serviciosjuridicosjmc@gmail.com, todo ello en aras de salvaguardar y preservar el medio ambiente empleando las buenas prácticas para reducir el consumo de papel.

Cordialmente,

LA JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA COLONIA ARACHERA

Con copia a: **Personería Distrital de Cartagena**

Martha Pinedo Cerica

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL

RECIBO OFICIAL DE PAGO
No. 202600623251

Escanee QR Pago PSE

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	01-05-00-00-1048-0006-0-00-00-0000			**VENCE:**	30/04/2026
REFERENCIA CATASTRAL:	01-05-1048-0006-000				
MATRICULA INMOBILIARIA	060-188207	**DIRECCIÓN:**	C 36A 95C 27 MZ A LO 7		
INFORMACIÓN SOBRE CARACTERÍSTICA DEL PREDIO					
ÁREA TERRENO (M2)	98	**ÁREA CONSTRUIDA (M2)**	84	**AVALÚO:**	$113.372.000
DESTINO	VIVIENDA-RESIDENCIAL	**ESTRATO**	2	**TARIFA:**	1,5/1000
IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE PRINCIPAL					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			**DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN**		
JUNTA DE VIVIENDA COLONIA ARACHER			**TIPO** N	**NÚMERO**	806000059

ESTADO DE CUENTA DETALLADO

AÑO - CONCEPTO	BASE GRAV	CAPITAL	INTERES	TOTAL	AÑO - CONCEPTO	BASE GRAV	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2026-1 Impuesto Predial	$113.372.000	$170.058	$0	$170.058	2020-1 Sobretasa Al Medio	$54.749.000	$82.124	$116.930	$199.054
2026-1 Sobretasa Al Medio	$113.372.000	$170.058	$0	$170.058	2019-1 Impuesto Predial	$53.154.000	$79.731	$133.320	$213.051
2025-1 Impuesto Predial	$110.070.000	$165.105	$30.580	$195.685	2019-1 Sobretasa Al Medio	$53.154.000	$79.731	$133.320	$213.051
2025-1 Sobretasa Al Medio	$110.070.000	$165.105	$30.580	$195.685	2018-1 Impuesto Predial	$51.606.000	$77.409	$148.610	$226.019
2024-1 Impuesto Predial	$106.864.000	$190.420	$82.410	$272.830	2018-1 Sobretasa Al Medio	$51.606.000	$77.409	$148.610	$226.019
2024-1 Sobretasa Al Medio	$106.864.000	$160.296	$69.370	$229.666	2017-1 Impuesto Predial	$50.103.000	$60.260	$130.600	$190.860
2023-1 Impuesto Predial	$102.252.000	$174.250	$118.680	$292.930	2017-1 Sobretasa Al Medio	$50.103.000	$45.195	$97.950	$143.145
2023-1 Sobretasa Al Medio	$102.252.000	$153.378	$104.460	$257.838	2016-1 Impuesto Predial	$24.104.000	$48.208	$111.420	$159.628
2022-1 Impuesto Predial	$58.083.000	$87.125	$80.910	$168.035	2016-1 Sobretasa Al Medio	$24.104.000	$36.156	$83.560	$119.716
2022-1 Sobretasa Al Medio	$58.083.000	$87.125	$80.910	$168.035	2015-1 Impuesto Predial	$23.402.000	$46.804	$119.790	$166.594
2021-1 Impuesto Predial	$56.391.000	$84.587	$99.500	$184.087	2015-1 Sobretasa Al Medio	$23.402.000	$35.103	$89.840	$124.943
2021-1 Sobretasa Al Medio	$56.391.000	$84.587	$99.500	$184.087	- Total Vig. 2014 - Vig. 2002		$274.712	$863.550	$1.138.262
2020-1 Impuesto Predial	$54.749.000	$82.124	$116.930	$199.054					

TOTAL CAPITAL:	$2.717.060	**TOTAL INTERÉS:**	$3.091.330	**TOTAL DEUDA:**	$5.808.390
VIGENCIAS EN EL ACUERDO:			**SALDO VIGENCIAS EN EL ACUERDO:**		
VIGENCIAS ELEGIDAS PARA PAGO	2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026		**CAPITAL:** $2.717.060	**INTERES:** $3.091.330	**TOTAL:** $5.799.890

(415)7709998012806(8020)202600623251(3900)0000005799890(96)20260430

TOTAL A PAGAR:	$5.808.390
DESCUENTOS:	$8.500
SALDO A FAVOR:	$0
VALOR A PAGAR:	$5.799.890

TASA DE INTERÉS ANUAL: 24,7600	TASA DE INTERÉS DIARIA: 0,0678
TASA VIGENTE DESDE: 01/04/2026 Hasta 30/04/2026	

PUNTOS DE PAGO: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, ECITY

CONTRIBUYENTE

D DIAZ - 09/04/2026-11:48:48 AM

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL

RECIBO OFICIAL DE PAGO
No. 202600623251

Escanee QR Pago PSE

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	01-05-00-00-1048-0006-0-00-00-0000			**VENCE:**	30/04/2026
REFERENCIA CATASTRAL:	01-05-1048-0006-000				
MATRICULA INMOBILIARIA	060-188207	**DIRECCIÓN:**	C 36A 95C 27 MZ A LO 7		
INFORMACIÓN SOBRE CARACTERÍSTICA DEL PREDIO					
ÁREA TERRENO (M2)	98	**ÁREA CONSTRUIDA (M2)**	84	**AVALÚO:**	$113.372.000
DESTINO	VIVIENDA-RESIDENCIAL	**ESTRATO**	2	**TARIFA:**	1,5/1000
IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE PRINCIPAL					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			**DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN**		
JUNTA DE VIVIENDA COLONIA ARACHER			**TIPO**	**NÚMERO**	806000059
TOTAL DEUDA:	2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026				

(415)7709998012806(8020)202600623251(3900)0000005799890(96)20260430

TOTAL A PAGAR:	$5.808.390
DESCUENTOS:	$8.500
SALDO A FAVOR:	$0
VALOR A PAGAR:	$5.799.890

TASA DE INTERÉS ANUAL:	24,7600
TASA VIGENTE DESDE:	01/04/2026 Hasta 30/04/2026

PUNTOS DE PAGO: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, ECITY

BANCO

D DIAZ - 09/04/2026-11:48:48 AM

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL

RECIBO OFICIAL DE PAGO
No. 202600623251

Escanee QR Pago PSE

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	01-05-00-00-1048-0006-0-00-00-0000			**VENCE:**	30/04/2026
REFERENCIA CATASTRAL:	01-05-1048-0006-000				
MATRICULA INMOBILIARIA	060-188207	**DIRECCIÓN:**	C 36A 95C 27 MZ A LO 7		
INFORMACIÓN SOBRE CARACTERÍSTICA DEL PREDIO					
ÁREA TERRENO (M2)	98	**ÁREA CONSTRUIDA (M2)**	84	**AVALÚO:**	$113.372.000
DESTINO	VIVIENDA-RESIDENCIAL	**ESTRATO**	2	**TARIFA:**	1,5/1000
IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE PRINCIPAL					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			**DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN**		
JUNTA DE VIVIENDA COLONIA ARACHER			**TIPO**	**NÚMERO**	806000059
TOTAL DEUDA:	2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026				

(415)7709998012806(8020)202600623251(3900)0000005799890(96)20260430

TOTAL A PAGAR:	$5.808.390
DESCUENTOS:	$8.500
SALDO A FAVOR:	$0
VALOR A PAGAR:	$5.799.890

TASA DE INTERÉS ANUAL:	24,7600
TASA VIGENTE DESDE:	01/04/2026 Hasta 30/04/2026

PUNTOS DE PAGO: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, ECITY

ALCALDÍA

D DIAZ - 09/04/2026-11:48:48 AM

Código:GADGT01S4-F001
Versión:7.0
Vigencia:17/02/2026

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 26/04/2026
Hora: 09:09 PM
No. Consulta: 800688500
No. Matricula Inmobiliaria: 060-188207
Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 20-02-2001 Radicación: 2001-3004
Doc: ESCRITURA 2336 DEL 2000-11-27 00:00:00 NOTARIA 1 DE CARTAGENA VALOR ACTO: $15.800.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA COLONIA ARACHERA
A: AHUMADA VILLA ROSANA MARIA CC 45757754

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-03-2002 Radicación: 2002-5073
Doc: ESCRITURA 235 DEL 2002-02-11 00:00:00 NOTARIA 1 DE CARTAGENA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 911 LOTEO (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA COLONIA ARACHERA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-06-2002 Radicación: 2002-12788
Doc: OFICIO 000299 DEL 2002-06-17 00:00:00 FISC. GRAL DE LA NACION DE CARTAGENA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 400 MEDIDAS CAUTELARES EMBARGO ESPECIAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FISC GRAL NACION U. DELITOS CONTRA LA FE PUB Y PAT ECO. FISC DELEGADA 37.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 04-03-2008 Radicación: 2008-060-6-5049
Doc: ESCRITURA 177 DEL 2008-01-28 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA DE INDIAS VALOR ACTO: $13.000.000
Se cancela anotación No: 1
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: AHUMADA VILLA ROSANA MARIA CC 45757754
A: JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA COLONIA ARACHERA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-08-2008 Radicación: 2008-060-6-18122
Doc: OFICIO 313 DEL 2008-08-05 00:00:00 FISCALIA SECCIONAL TREINTA Y SIETE DE CARTAGENA DE INDIAS VALOR ACTO: $0
Se cancela anotación No: 3
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DESEMBARGO (EN LOS OTROS FOLIOS SEGREGADOS LA MEDIDA EST CANCELADA O NO FIGURA INSCRITA)-ESTE Y 52 MAS- (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FISCALIA SECCIONAL 37

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 05-12-2008 Radicación: 2008-060-6-26400
Doc: ESCRITURA 2739 DEL 2008-12-02 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA DE INDIAS VALOR ACTO: $15.800.000
Se cancela anotación No: 1
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA (ESTE Y OTROS) (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: AHUMADA VILLA ROSANA MARIA CC 45757754
A: JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA COLONIA ARACHERA

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 26/04/2026 **Hora:** 09:12 PM **No. Consulta:** 800689357

N° Matrícula Inmobiliaría: 060-188207 **Referencia Catastral:**

Departamento: BOLIVAR **Referencia Catastral Anterior:**

Municipio: TURBACO **Cédula Catastral:**

Vereda: TURBACO **Nupre:**

Dirección Actual del Inmueble: UR COLONIA ARACHERA BARR SAN JOSE DE LOS CAMPANOS EN TURBACO LT A 7

Direcciones Anteriores:

Determinacion: **Destinacion economica:** **Modalidad:**

Fecha de Apertura del Folio: 13/03/2002 **Tipo de Instrumento:** ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 07/03/2002

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:
060-188197

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: R

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN

Complementaciones

LA JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA COLONIA ARACHERA, ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A ROSANA MARIA AHUMADA VILLA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 2336 DE 27-11-2000 DE LA NOTARIA 1A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 20-02-2001, FOLIO DE MATRICULA # 060-0183567.- DIVIDIDO MATERIALMENTE EL INMUEBLE EN TRES (3) MANZANAS (A,B Y C), SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 235 DE 11-02-2002 DE LA NOTARIA 1A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 07-03-2002, FOLIO DE MATRICULA # 060-0183567, 060-0188197, 060-0188198 Y 060-0188199.- ROSANA MARIA AHUMADA VILLA, ADQUIRIO DOS (2) INMUEBLES (LOTE #53, Y LOTE #58 MANZANA 14 PARCELACION SAN JOSE) POR COMPRA HECHA A CARLOS ALBERTO GONZALEZ MORENO, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 1661 DE 18-06-93 DE LA NOTARIA 1A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 29-10-93, FOLIOS DE MATRICULA #S 060-0033453 Y 060-0033458.- ENGLOBADOS LOS DOS (2) LOTES, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 1587 DE 09-08-2000 DE LA NOTARIA 1A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 18-08-2000, FOLIO DE MATRICULA # 060-0183567.- DIVIDIDO MATERIALMENTE EL INMUEBLE EN CUATRO (4) LOTES (LOTES DEL 1 AL 4), SEGUN CONSTA EN LA CITADA ESCRITURA # 2336 DE 27-11-2000 DE LA NOTARIA 1A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 20-02-2001, FOLIOS DE MATRICULA #S 060-0182206, 060-0183566 AL 060-0183569.- CARLOS ALBERTO GONZALEZ ROMERO, ADQUIRIO LOS DOS (2) LOTES, POR COMPRA HECHA AL BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A., SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 1908 DE FECHA 01-07-88 DE LA NOTARIA 1A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 19-07-88, FOLIOS DE MATRICULA #S 060-0033453 Y 060-0033458. - EL BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A., ADQUIRIO LOS DOS LOTE, POR TRANSFERENCIA QUE A TITULO DE DACION EN PAGO LE HIZO LA ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 2055 DE 19-05-84 DE LA NOTARIA 3A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 27-06-84, FOLIOS DE MATRICULA #S 060-0033453 Y 060-033458.- LA ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA, ADQUIRIO POR COMPRA HECHA AL SE\OR ANTONIO ANAYA BRU, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 106 DE FECHA 11-02-74 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 02-03-74, DILIGENCIA # 108, FOLIOS 45/44 DEL LIBRO 1. TOMO 2. SERIE "A"DE 1.974, FOLIO DE MATRICULA # 060-0015401. LOTEADO EL INMUEBLE, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 1685 DE FECHA 19-09-80 DE LA NOTARIA 3A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 27-06-84, FOLIOS DE MATRICULA #S 060-0015401, 060-0033381 AL 060-0033496. - ANTONIO ANAYA BRU. ADQUIRIO POR COMPRA HECHA AL SE\OR ALCIDES BRU SANCHEZ, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 1 DE FECHA 12-01-72 DE LA NOTARIA UNICA DE TURBACO, REGISTRADA EL 18-01-72, DILIGENCIA # 88, FOLIOS 525/6 DEL LIBRO 1. TOMO 1. PAR. - ALCIDES BRU SANCHEZ, ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A LA SE\ORA ANA TERESA TONO DE EMILIANI, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 604 DE FECHA 05-07-49 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 14-07-49, DILIGENCIA # 1.491, FOLIOS 136/8. DEL LIBRO 1. TOMO 5.

Cabidad y Linderos

Contenidos en ESCRITURA Nro 235 de fecha 11-02-2002 en NOTARIA 1 de CARTAGENA LOTE A-7 con area de 98.00 MT2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimietros: **Area Privada Metros: Centimietros:**

Area Construida Metros: Centimietros: **Coeficiente:** %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO

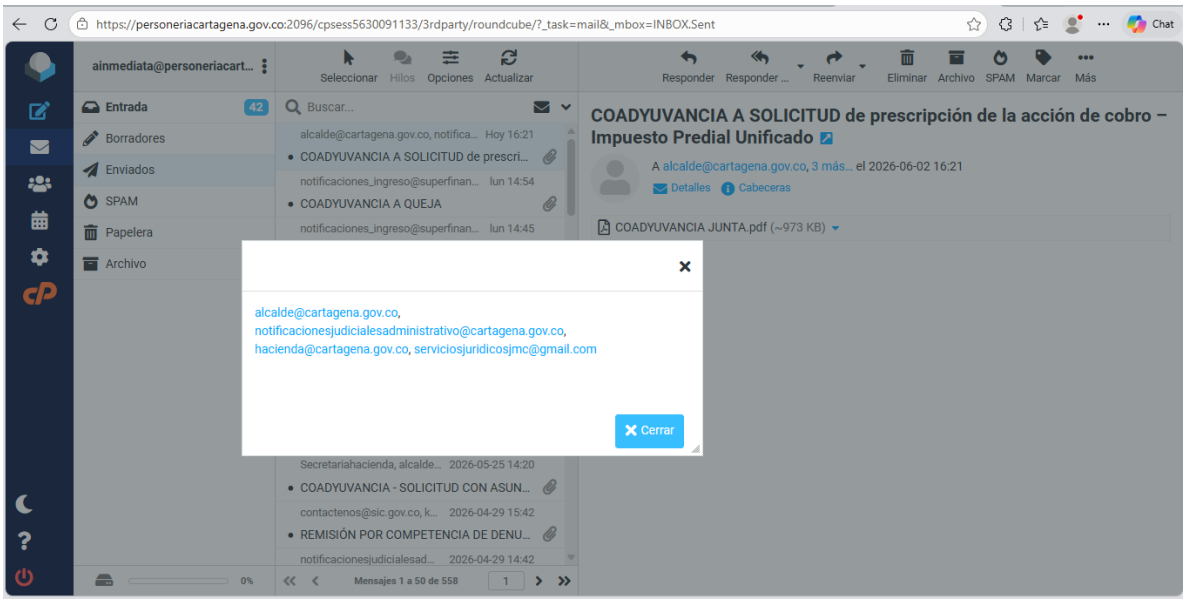
Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.


https://personeriacartagena.gov.co:2096/cpsess5630091133/3rdparty/roundcube/?_task=mail&_mbox=INBOX.Sent
Chat
ainmediata@personeriacart...
Seleccionar
Hilos
Opciones
Actualizar
Responder
Responder ...
Reenviar
Eliminar
Archivo
SPAM
Marcar
Más
Entrada 42
Borradores
Enviados
SPAM
Papelera
Archivo
Buscar...
alcalde@cartagena.gov.co, notifica... Hoy 16:21
COADYUVANCIA A SOLICITUD de prescri...
notificaciones_ingreso@superfinan... lun 14:54
COADYUVANCIA A QUEJA
notificaciones_ingreso@superfinan... lun 14:45
COADYUVANCIA A SOLICITUD de prescripción de la acción de cobro – Impuesto Predial Unificado
A alcalde@cartagena.gov.co, 3 más... el 2026-06-02 16:21
Detalles
Cabeceras
COADYUVANCIA JUNTA.pdf (~973 KB)
alcalde@cartagena.gov.co,
notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co,
hacienda@cartagena.gov.co, serviciosjuridicosjmc@gmail.com
Cerrar
Secretariahacienda, alcalde... 2026-05-25 14:20
COADYUVANCIA - SOLICITUD CON ASUN...
contactenos@sic.gov.co, k... 2026-04-29 15:42
REMISIÓN POR COMPETENCIA DE DENU...
notificacionesjudicialesad... 2026-04-29 14:42
0%
Mensajes 1 a 50 de 558
1

Cartagena de indias D T Y C, 02 de junio de 2026

Señores

SUPER INTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
contactenos@sic.gov.co

AMADA DE JESÚS BARRAGAN RUIZ
barraganamada31@gmail.com
Peticionaria
E. S. D

Asunto: COADYUVANCIA "Solicitud de devolución de la línea 6056539868", presentada por la señora **AMADA DE JESÚS BARRAGAN RUIZ** con Radicado Interno **P2605306177161390** de fecha junio 01 de 2026.

Reciban un fraternal saludo desde nuestra Entidad, que tiene como uno de sus pilares El Servicio al Ciudadano, el cual se enmarca en los principios fundamentales de la función administrativa establecidos en los Artículos 2 y 209 de la Constitución Política; la Carta Iberoamericana de Calidad, la Ley 962 de 2005, el Plan Nacional de Servicio al ciudadano, la Estrategia de Gobierno en Línea para la República de Colombia, y por ser nuestra misionalidad como Ministerio Publico.

Este modelo está orientado a resultados, por tanto, precisa que las entidades conozcan los derechos, necesidades y problemas de los ciudadanos, y se construyan rutas de trabajo articulado en torno a obtener la satisfacción de los usuarios.

En la ejecución de nuestra misionalidad desde el PROCESO ESTRATEGICO DE SERVICIO AL CIUDADANO DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, nos permitimos **COADYUVAR** ante ustedes la solicitud, presentada en su oficina el 10 de abril de 2026, por la señora **AMADA DE JESÚS BARRAGAN RUIZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 33136177; con domicilio en el Barrio TERNERA, calle la paz 31-201, Cartagena; Email: barraganamada31@gmail.com. La Solicitud, fue remitida a esta Agencia del Ministerio Público el día 01 de junio de 2026, según Radicado Interno **P2605306177161390**; refiere lo siguiente:

"Desde hace meses vengo con el trámite ante la superintendencia de industria y comercio, hoy acudo a ustedes para el servicio de devolución de la línea 6056539868, en la cual responde movistar que esa línea esta desactivada desde el 21 de octubre de 2024, cosa que es falsa porque esa línea la tiene una persona en el barrio el socorro en la ciudad de Cartagena, me la quitan a mí y la asignan a otra persona, perjudicando mi salud, mi bienestar y estabilidad laboral, familiar y social." **(Ver escrito Petitorio de la**

ciudadana– Se adjunta en 02 folios).

La ciudadana envía copia de la Solicitud a este Ministerio Público, requiriendo nuestra intervención; con el objetivo de proteger su Derecho fundamental de Petición y derechos conexos; y para que se requiera a la entidad respuesta frente al escrito con asunto: "Solicitud de devolución de la línea 6056539868".

En ejercicio del deber legal coadyuvamos la solicitud, remitiendo a la **SUPER INTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**; para que con destino a la peticionaria y a este Ministerio Público, procedan a rendir información completa, organizada y de fondo respecto a la solicitud radicada por los peticionarios ante nuestra dependencia.

Agradecemos su colaboración para resolver este asunto de manera efectiva, y en la mayor brevedad posible, reiterando nuestro compromiso con la defensa de los derechos de los peticionarios.

ANEXOS:
Copia de constancia de radicación ante la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

NOTIFICACIONES:
La Usuaria (o):
E-mail: barraganamada31@gmail.com

Personería Distrital de Cartagena, recibirá notificaciones al correo electrónico ainmeidata@personeriacartagena.gov.co

Agradecemos su atención prestada. Atentamente:

KELLY KELSY CASTILLA.
Profesional Universitario Personera Distrital de Cartagena de Indias.
Proyectó: Sandra Lascarro, Contratista/ Personería Auxiliar

Superintendencia de Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD:	26-188745- -00000-000	**FECHA:**	2026-05-10 08:22:46
DEP:	13 GT CONC APOYO LEGAL	**EVE:**	0 SIN EVENTO
TRAM:	113 DP-CONSULTAS	**FOLIOS:**	1
ACT:	411 PRESENTACION		

BOGOTÁ D.C
13

PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS, FELICITACIONES Y OTROS

Señor (a) (es):
AMADA DE JESÚS BARRAGAN RUIZ
TERNERA CALLE LA PAZ N 31-201
CARTAGENA - BOLIVAR - COLOMBIA

ASUNTO:

Radicación: 26-188745- -00000-000
Trámite: 113
Evento: 0
Actuación: 411

El presente documento constituye constancia de radicación ante la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por consiguiente No es necesario que envíe esta misma solicitud vía fax, correo electrónico o radicarla en las instalaciones de la SIC.

DATOS DE QUIEN PRESENTA LA RADICACIÓN

Tipo documento:	CEDULA DE CIUDADANIA
Identificación No.:	33136177
Nombre:	AMADA DE JESÚS BARRAGAN RUIZ
Dirección:	TERNERA CALLE LA PAZ N 31-201
Ciudad:	CARTAGENA - BOLIVAR - COLOMBIA
Teléfono:	3186248331
Email:	barraganamada31@gmail.com

ASUNTO COMUNICACIÓN

DEVOLUCION DE LA LINEA TELEFONICA

Tipo de Comunicación: CONSULTA

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

Superintendencia de Industria y Comercio

Descripción: Buenos días, Desde hace meses vengo con el tramite ante ustedes para el servicio de devolución de la linea 6056539868, en la cual responde movistar que esa linea esta desactivada desde el 21 de octubre de 2024, cosa que es falsa por que esa linea la tiene una persona en el barrio el socorro en la ciudad de Cartagena, me la quitan a mi y la asignan a otra persona, perjudicando mi salud, mi bienestar y estabilidad laboral,familiar y social.

Notificación de respuesta a:
Email: barraganamada31@gmail.com

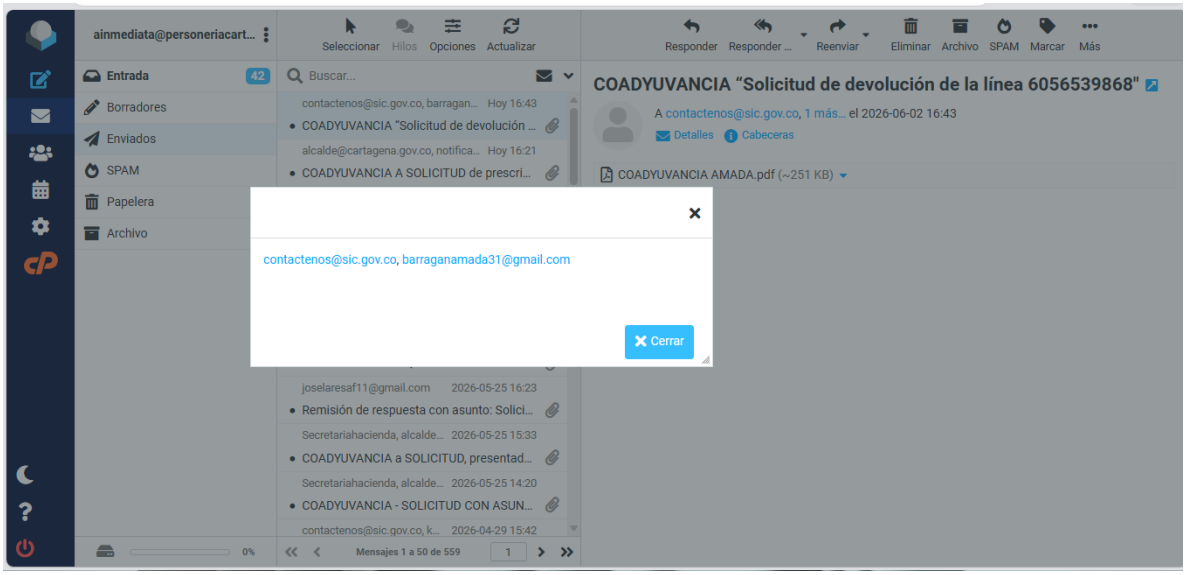
Archivos adjuntos:
26188745--0000000002.PDF

El número de radicación que aparece en el rótulo, le servirá para hacer seguimiento a su petición, a través de la página Web de la Superintendencia en la consulta de trámites en el link: http://serviciospub.sic.gov.co/Sic2/Tramites/Radicacion/Radicacion/Consultas/ConsultaRadicacion.php, call center 5920400 línea gratuita a nivel nacional 018000910165 o al 5870000.

Atentamente

GRUPO TRABAJO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Nota: Las decisiones de los trámites y los procesos adelantados por la Superintendencia de Industria y Comercio serán adoptadas dentro de los términos estipulados en las disposiciones legales que los regulen, atendiendo el debido proceso.


ainmediata@personeriacart...
Seleccionar
Hilos
Opciones
Actualizar
Responder
Responder ...
Reenviar
Eliminar
Archivo
SPAM
Marcar
Más
Entrada 42
Borradores
Enviados
SPAM
Papelera
Archivo
Buscar...
COADYUVANCIA "Solicitud de devolución de la línea 6056539868"
A contactenos@sic.gov.co, 1 más... el 2026-06-02 16:43
Detalles
Cabeceras
COADYUVANCIA AMADA.pdf (~251 KB)
contactenos@sic.gov.co, barraganamada31@gmail.com
Cerrar
Mensajes 1 a 50 de 559

Cartagena de indias D T Y C, 02 de junio de 2026

Doctora
MAILYNG ANGELICA ZAMBRANO MENCO
JUEZ 801 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
j801cmpaltrancgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

URIEL ALFONSO DE ARCO PATERNINA
REPRESENTANTE LEGAL
ADMINISTRACIÓN PROYECTOS & VALOR SAS
gerencia.apyv@gmail.com
Quejoso.
E. S.D.

Asunto: Remisión por competencia IMPUGNACIÓN DE FALLO DE TUTELA RADICADO 13001400380120260033100, usuario, URIEL ALFONSO DE ARCO PATERNINA, CC N° 9293111.

Reciban un fraternal saludo desde nuestra Entidad, que tiene como uno de sus pilares El Servicio al Ciudadano, el cual se enmarca en los principios fundamentales de la función administrativa establecidos en los Artículos 2 y 209 de la Constitución Política; la Carta Iberoamericana de Calidad, la Ley 962 de 2005, el Plan Nacional de Servicio al ciudadano, la Estrategia de Gobierno en Línea para la República de Colombia, y por supuesto por ser nuestra misionalidad como Ministerio Publico.

Este modelo está orientado a resultados, por tanto, precisa que las entidades conozcan los derechos, necesidades y problemas de los ciudadanos, y se construyan rutas de trabajo articulado en torno a obtener la satisfacción de los usuarios.

En la ejecución de nuestra misionalidad desde el PROCESO DE SERVICIO AL CIUDADANO de la Personería Distrital de Cartagena de Indias nos permitimos **REMITIR POR COMPETENCIA** la Impugnación de fallo de tutela, presentada por el usuario **URIEL ALFONSO DE ARCO PATERNINA,** quien actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ADMINISTRACIÓN PROYECTOS & VALOR SAS**, administradora del **Conjunto Residencial Maseratti**, manifiesta los siguientes hechos:

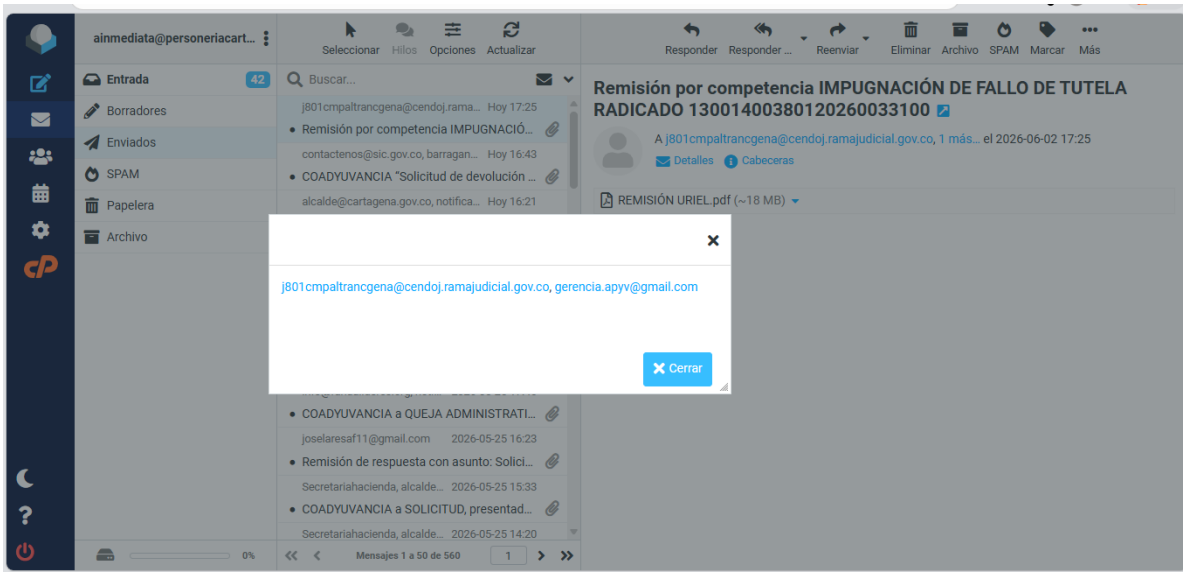
"En ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, se presentó solicitud ante la Dirección de Control Urbano de Cartagena relacionada con la representación legal y asuntos administrativos del Conjunto Residencial Maseratti, con toda la

documentación soporte que requiere para el proceso de certificación como supuestamente lo especifica LA DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO QUE NO SE ADJUNTA, la cual fue recibida y radicada por la entidad el día 16 de abril con el número de radicado EXT-AMC-26-0047124. Se adjunta la solicitud original con toda la documentación soporte." **(Ver escrito Petitorio del ciudadano – Se adjunta en 103 folios)**.

Procedemos a remitir el escrito de Impugnación de Fallo de tutela, así como todos los documentos aportados por el ciudadano; toda vez que los asuntos en esta solicitud son de su competencia.

Atentamente:

KELLY KELSY CASTILLA.
Profesional Universitario Personera Distrital de Cartagena de Indias.
Proyectó: Sandra Lascarro, Contratista Personería Auxiliar


ainmediata@personeriacart...
Seleccionar
Hilos
Opciones
Actualizar
Responder
Responder ...
Reenviar
Eliminar
Archivo
SPAM
Marcar
Más
Entrada 42
Borradores
Enviados
SPAM
Papelera
Archivo
Buscar...
Remisión por competencia IMPUGNACIÓN DE FALLO DE TUTELA RADICADO 13001400380120260033100
A j801cmpaltrancgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, 1 más... el 2026-06-02 17:25
Detalles
Cabeceras
REMISIÓN URIEL.pdf (~18 MB)
j801cmpaltrancgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, gerencia.apyv@gmail.com
Cerrar
Mensajes 1 a 50 de 560
0%

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	260605105208603618369 9
Fecha	2026-06-05
Cedula Persona Atendida:	33157044
Nombre Persona Atendida:	NINFA AYALA CABALLERO
Asunto:	ASESORIA SOBRE VERIFICACION DE ESCRITURAS DE MEDIDAS Y LINDEROS
Motivo:	ASESORIA SOBRE TEMAS HERENCIALES
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

USUARIA SE ACERCA CON CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DE SU MADRE; CONSULTADO SI EL PREDIO HA SIDO VENDIDO O TRANSFERIDO A OTRAS PERSONAS. PROCEDO A REVISAR EL CERTIFICADO; DEL CUAL CONCLUYO NO SE HAN EFECTUADO VARIACIONES DESDE QUE FUE ADQUIRIDO EN EL AÑO 2018.

Responsable:

Sandra Lascarro

SANDRA MARIA LASCARRO YEPES
C.C 1052086036